

OIKONOMOS

Revista Científica Semestral de Ciencias Económicas



UNLaR
Universidad Nacional de La Rioja



Democracia y Excelencia Académica

Autoridades UNLaR

Rector:
Lic. Fabián Calderón

Vicerrector:
Ing. José Gaspanello

Autoridades Departamento Académico de Ciencias Sociales, Jurídicas y Económicas

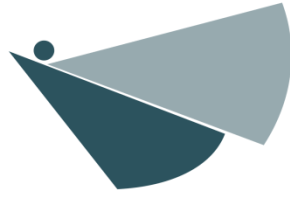
Decano:
Mg. Jorge Riboldi

Secretario Académico:
Ab. Mario Oroná

Revista Oikonomos

Directores:
Cra. Liliana Ortiz Fonzalida
Cr. Carlos Manassero

Coordinador:
Mg. Maximiliano Bron



OIKO NOMOS

Revista Científica Semestral de **Ciencias Económicas**

AÑO 6 – VOL. 2 –

Dirección:

Liliana Ortiz Fonzalida
Carlos Manassero

Coordinación de la revista:

Maximiliano Bron



OIKONOMOS

Undécima edición: 15 de Noviembre de 2016, La Rioja, Argentina.

OIKONOMOS

Av. Luis M. de la Fuente s/n.

La Rioja. Argentina.

© De los Autores, 2016

© OIKONOMOS, 2016

Editorial: Universidad Nacional de La Rioja

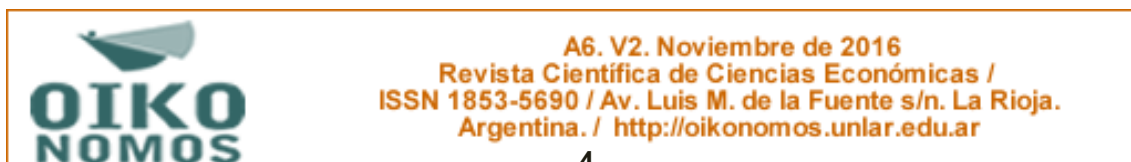
Dirección: Liliana Ortiz Fonzalida, Carlos Manassero

Coordinación General: Maximiliano Bron

ISSN: 1853-5690



Esta publicación está bajo una [Licencia Creative Commons Atribución - CompartirIgual 3.0 Unported](http://creativecommons.org/licenses/by-sa/3.0/).



Índice

Presentación del número. ORTIZ FONZALIDA, LILIANA.....	6
El papel del estado en la distribución del ingreso en la Provincia de La Rioja. MIRANDA, DAVID.....	9
Análisis empírico del ciclo económico en las provincias argentinas, 1970-2006. RABANAL, CRISTIAN.....	31
LEBAC: Los peligros del creciente endeudamiento del BCRA. MOLINA GÓMEZ, DIEGO.....	49
Argentina: Nuevo Blanqueo MANASSERO CARLOS.....	76
Fideicomisos Financieros: tratamiento tributario den los impuestos nacionales y provinciales PÍCCOLI, CARLA INÉS.....	99
Mercantilización en la educación superior GUZMÁN, IGNACIO.....	150

PRESENTACIÓN DEL NÚMERO

C.P. Liliana Ortiz Fonzalida

Directora de Oikonomos.
Docente Investigadora de la UNLaR.
Directora del Instituto de Economía Social
Miembro de la Comisión de Responsabilidad
Social y Balance Social del CPCE La Rioja.

Email: lortizfonzalida@gmail.com

DATOS DEL NÚMERO:

URL:

<http://oikonomos.unlar.edu.ar>

Fecha de Publicación:

15/11/2016

Dirección de la Revista:

Liliana Ortiz Fonzalida
Carlos Manassero

Oikonomos presenta en este volumen una selección de artículos, que para su mejor lectura ordenan primero los que tratan temas económicos, luego los impositivo y finalmente un artículo que analiza desde un Angulo muy especial a la educación Superior.

Cada número que publicamos es un desafío a mejorar la cobertura de los temas y la variedad de autores, asimismo es un compromiso de superación cotidiana. Este número representa la onceava publicación continua de esta revista que se logra gracias al trabajo y aporte de muchas personas que trabajan en una Universidad Pública como lo es la UNLaR.

El Lic David Miranda en su artículo "EL PAPEL DEL ESTADO EN LA DISTRIBUCIÓN DEL INGRESO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA ARGENTINA" Periodo 2004 - 2013 analiza el tema a partir de un estudio comparado entre el gasto en seguridad social presupuestado por la provincia para cada periodo y los datos de ingresos porcentuales por estratos que publica el INDEC, realizando un aporte muy interesante para los estudios locales y regionales.

El Dr Cristian Rabanal en su trabajo denominado "ANÁLISIS EMPÍRICO DEL CICLO ECONÓMICO EN LAS PROVINCIAS ARGENTINAS, 1970-2006" presenta un estudio del PBG de las provincias argentinas aplicando metodología específica para el tema abordado.

En el trabajo denominado "LEBAC: LOS PELIGROS DEL CRECIENTE ENDEUDAMIENTO DEL BCRA" el Licenciado Diego Molina Gómez realiza un pormenorizado análisis sobre el uso de las Letras para el financiamiento de las actividades del estado utilizando este medio y los costos el mismo infiere.

El Cr Carlos Manassero, hace referencia a un tema de candente actualidad profesional, SISTEMA VOLUNTARIO Y EXCEPCIONAL DE DECLARACIÓN DE TENENCIA DE MONEDA NACIONAL, EXTRANJERA Y DEMÁS BIENES EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR, en una síntesis clara y precisa de este sistema aprobado mediante la Ley 27260 en Argentina

La Cra Carla Inés Piccoli, en su artículo denominado "FIDEICOMISOS FINANCIEROS: TRATAMIENTO TRIBUTARIO EN LOS PRINCIPALES IMPUESTOS NACIONALES Y PROVINCIALES" realiza un aporte a un tema específico, el tratamiento impositivo de los fidecomisos financieros, marcando las particularidades tanto en los impuestos nacionales como provinciales.

El Lic. Ignacio Guzmán analiza la evolución de los sistemas latinoamericanos universitarios, haciendo especial énfasis en la discusión sobre lo público y lo privado en su gestión. El artículo se titula " MERCANTILIZACION DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Aproximación a una problemática que nos incumbe a todos".

La frase de Albert Einstein "Todos somos ignorantes. Lo que ocurre que no todos ignoramos las mismas cosas", viene a fortalecer la idea que esta revista tiene de tender puentes entre las cosas que cada uno sabe y estudia, así como cada vez un poco menos ignorantes.

Cita de este artículo:

ORTIZ FONZALIDA, L. (2016) "Presentación el número".
Revista OIKONOMOS [en línea] 15 de Noviembre de 2016,
Año 6, Vol. 2. pp.06-08. Recuperado (Fecha de acceso), de
<http://oikonomos.unlar.edu.ar>

EL PAPEL DEL ESTADO EN LA DISTRIBUCIÓN DEL INGRESO EN LA PROVINCIA DE LA RIOJA: PERÍODO 2004-2013

David Miranda

Docente, Investigador.
Docente del Departamento Académico
de Ciencias Sociales, Jurídicas y Económicas
Universidad Nacional de La Rioja
davidmiranda555@hotmail.com

Palabras Clave:

Impuestos; Distribución; Coeficiente de Gini; Redistribución; Curva de Lorenz; Transferencias, Seguridad Social; Gasto Público.

Key Words:

Taxes; Distribution; Gini coefficient ; Redistribution; Lorenz curve ; Transfers , Social Security; Public spending.

Resumen

En el presente trabajo se busca hacer foco en la función del Estado concerniente a la redistribución del ingreso, a través de los distintos instrumentos, como lo son los programas públicos y la seguridad social; para la provincia de La Rioja en el periodo 2004 – 2013. Para lo cual se buscará, comparar el comportamiento del gasto en Seguridad Social, estipulado en los presupuestos provinciales, proporcionados por la Legislatura de la provincia de La Rioja, y los datos de ingresos porcentuales por estratos, obtenidos de la página web del INDEC, Encuesta Permanente de Hogares (EPH) continua, estos últimos nos permitirán realizar el cálculo de la Curva de Lorenz y del Coeficiente de Gini respectivo.

Al final del trabajo, podremos observar que juntamente con un aumento del gasto público en Seguridad Social, existe para el mismo periodo, una mejora en los instrumentos de medición de distribución del ingreso; es decir un coeficiente de Gini tendiente a moverse año a año hacia cero, dentro de nuestro periodo de análisis y una curva de Lorenz cada año desplazándose en dirección a la línea de equidistribución; para dicho periodo, todo esto, a favor de los sectores más vulnerables.

Abstract

In this paper we seek to focus on the role of the State concerning the redistribution of income through various instruments, such as public programs and social security; for the province of La Rioja in the period 2004 - 2013. which will seek to compare the behavior of spending on Social Security, stipulated in provincial budgets, provided by the Legislature of the province of La Rioja, and income data strata percentage obtained from the website of the INDEC, Permanent Household Survey (EPH) continues, the latter allow us to calculate the Lorenz Curve and Gini coefficient respective.

At the end of work, we can see that along with increased public spending on Social Security, exists for the same period, improved measurement instruments income distribution; ie Gini coefficient tending to move towards zero every year within our period of analysis and each year Lorenz curve moving towards equal distribution line ; for that period , all in favor of the most vulnerable sectors.

A. Introducción

Son múltiples los autores y economistas que destacan entre las funciones del Estado la de contribuir a la mejora de la distribución del ingreso. Joseph E. Stiglitz no es la excepción, dado que en su libro: "La economía del sector público" Stiglitz (2003) manifiesta lo siguiente:

El Estado desempeña un papel muy activo en la redistribución de la renta, es decir, en la **transferencia de dinero de unas personas a otras**. Existen dos grandes clases de programas explícitos de redistribución: los **programas públicos de asistencia social**, que proporcionan prestaciones a las personas suficientemente pobres para reunir los requisitos exigidos; y la **seguridad social**, que proporciona prestaciones a los jubilados, incapacitados, parados (Desempleados) y enfermos. (p. 43)

En el presente trabajo, se busca hacer foco en la función destacada en párrafos anteriores, esto es el papel del Estado en la redistribución del ingreso a través de los instrumentos como lo son los programas públicos y la seguridad social; para la provincia de La Rioja en el periodo 2004 - 2013; dejando de lado las demás funciones del Estado, destacadas en libros de gran importancia en el estudio de la Hacienda o Finanzas Públicas. Para lo cual se buscará, comparar el comportamiento del gasto en **Seguridad Social**, estipulado en los presupuestos provinciales, proporcionados por la Legislatura de la provincia de La Rioja, y los datos de **ingresos porcentuales por estratos**, obtenidos de la página web del INDEC, Encuesta Permanente de Hogares (EPH) continua, estos últimos nos permitirán realizar el cálculo de la Curva de Lorenz y del Coeficiente de Gini respectivo. Ambas variables se analizarán tomando un horizonte de

diez años, enfatizando la importancia que tiene para el análisis macroeconómico este universo de años.

Es importante destacar, que dentro del conjunto de instrumentos que posee el Estado para afectar la distribución del ingreso, se pueden nombrar, a parte de la política fiscal; ordenamiento legal, redistribución de la propiedad y política de precios y salarios. Dado el difícil acceso y a la falta de información de nuestra provincia con respecto a los instrumentos nombrados, se analizará solo el instrumento mencionado arriba, que se materializa a través de la política fiscal.

B. Desarrollo

I. Distribución del ingreso

El acogimiento de medidas que beneficien la redistribución de las rentas personales constituye una iniciativa política. Hay dos prácticas posibles en la redistribución de las rentas:

- ✓ Cuando se atribuyen los ingresos a los factores de producción (distribución funcional).
- ✓ Cuando se aumentan o reducen los ingresos recibidos por un sujeto o familia (distribución personal).

En ambas puede actuar el Estado con los correspondientes mecanismos correctores.

a. Redistribución mediante Gasto Público.

El Gasto Público es la principal herramienta para llevar a cabo una política fiscal redistributiva, ya que puede aplicarse con distinto rigor en diversos sectores económicos **alterando los precios relativos** de bienes y servicios.

Pero, el mayor impacto redistributivo se consigue con el gasto de **transferencias**, siempre que esté dirigido a favorecer a los individuos peor situados en la escala de rentas. El abastecimiento gratuito de determinados bienes colectivos o en los subsidios a empresas que prestan determinados servicios, para que los colectivos se puedan beneficiar de un menor costo en su consumo. Las transferencias pueden ser en especie o monetarias.

Intentar mejorar la distribución del ingreso, mediante la provisión de **bienes preferentes**, es una acción que beneficiaría solo a pequeños grupos específicos o concretos. No obstante, el uso de **transferencias monetarias** se descansa en un mayor acatamiento a las preferencias individuales, ya que permite al beneficiario la adquisición de cualquier tipo de bien. En cualquier caso, los gastos públicos serán más redistributivos si son financiados por quienes disfrutan de rentas más elevadas.

b. Redistribución mediante Impuestos.

Impuestos sobre el Ingreso.

El impuesto que grava los ingresos es **progresivo** y además discrimina el gravamen de las rentas según su fuente, el trabajo o el capital. También se pueden hacer diferencias al determinar la cantidad que se ha de pagar al fisco (cuota tributaria), para favorecer en mayor cuantía a las unidades familiares próximas al nivel de pobreza, según el número de hijos, etc.

El *impuesto sobre la renta personal* o impuesto a las Ganancias, como lo llamamos en Argentina, se presenta en las sociedades modernas como el mejor instrumento para la reducción de las desigualdades existentes. Este impuesto es progresivo, pues cuanto más elevada es la renta del contribuyente, mayor será el gravamen que se le aplique.

Impuestos sobre la Riqueza.

Debemos tener en cuenta, aquellos impuestos que gravan las Herencias y Donaciones, lo cual se realiza al fallecer el titular. La

implementación de este tipo de impuestos difiere, en el sentido, de que se debe tener en cuenta el patrimonio del heredero con respecto al patrimonio adicional que le significaría la Herencia o Donación, según corresponda.

En este grupo también se deben nombrar el impuesto al patrimonio neto, en el cual se busca que el mismo se pague con la misma renta o beneficio que el mismo patrimonio genere. Por lo cual, queda indeterminada la eficacia en la redistribución del ingreso de este tipo de gravámenes.

c. La Política de Rentas y la Redistribución.

Afectar o determinar los aumentos salariales y mantener fijos los beneficios del capital, son dispositivos al servicio de la redistribución de la renta, dado que en los titulares del capital, se encuentra concentrada la mayor parte de los ingresos. Cuando se establecen precios mínimos o subsidios a los precios de los productos agrícolas, en la búsqueda de defender ingresos generados por las empresas medianas y pequeñas del Agro, también se favorece la redistribución de la renta.

La intromisión del Estado aparece así en forma de política de salarios (incluso fijando el salario mínimo), de política de sostenimiento de los precios agrícolas o de política de control limitativo de las rentas del capital.

En ocasiones esta clase de intervenciones no produce los efectos anhelados, porque no son eficaces los controles de los precios agrícolas, de los salarios, etc.

II. Presupuesto público nacional 2014 y la distribución del Ingreso.

En cuanto a este tipo de políticas que tienen como objetivo la mejora de la distribución del ingreso, en el presupuesto nacional 2014 reza lo siguiente:

En las asignaciones presupuestarias, proyectadas para 2014, destinadas a **Seguridad Social**, fundamentalmente prestaciones y asignaciones familiares, se destaca, en primer lugar, la previsión de la movilidad jubilatoria en los términos fijados por la Ley N° 26.417, que dispone el ajuste automático de los haberes en marzo y septiembre de cada año a partir de la evolución de los salarios de la economía y los ingresos del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).

Por otra parte, mediante el Decreto N° 1.602 de fecha 29 de octubre de 2009 se creó la Asignación Universal por Hijo para Protección Social como subsistema no contributivo incorporado al Régimen de Asignaciones Familiares fijado por la Ley N° 24.714. Este beneficio consiste en una asignación para los menores de 18 años y discapacitados de familias desocupadas, o que se desempeñan en empleos informales que no reciban ninguna otra asignación. Su efectivización está sujeta al cumplimiento de los controles sanitarios obligatorios para los menores y de su concurrencia al sistema público de enseñanza, ampliándose así el efecto de protección social al ámbito de la salud y la educación. Dado que apunta a atender las necesidades de los menores y adolescentes en situación de vulnerabilidad social, la Asignación Universal por Hijo constituye una herramienta complementaria al conjunto de políticas de Estado orientadas a la reducción de los niveles de pobreza y marginalidad y al incremento del empleo. Incluye, asimismo, la Asignación por Embarazo.

Por lo tanto, resulta importante detallar como se descompone en el Presupuesto Nacional 2014, este gasto prioritario llamado **Seguridad Social**:

- a. Prestaciones de la seguridad social.
- b. Asignaciones Familiares.
- c. Transferencias Previsionales.
- d. Seguro de Desempleo.

e. Otros.

Es destacable, si analizamos el Presupuesto Nacional para el periodo 2012 - 2014, que el rubro Seguridad Social y por ende sus componentes tuvieron un crecimiento positivo del 61%.

III. Presupuesto público provincial y la distribución del Ingreso.

Realizadas las aclaraciones anteriores, podemos comenzar nuestro análisis para la provincia de La Rioja, observando la evolución del rubro "Seguridad Social"; para luego indagar los efectos de este último en la distribución del ingreso de nuestra provincia.

a. Evolución de la Seguridad Social en la provincia de La Rioja

Dada la información disponible, el siguiente cuadro corresponde a las leyes de los presupuestos desde 2004 al 2013, proporcionados por la **cámara de diputados de la provincia** facilitados originalmente en **valores corrientes** (Ver anexo) y con elaboración propia del siguiente cuadro expresado a **valores constantes** utilizando el IPC publicado por el INDEC (ver anexo).

TABLA N° 1

SERVICIOS SOCIALES		VARIACIONES
		%
EJERCICIO 2004	\$ 567.018.884,92	-
EJERCICIO 2005	\$ 473.738.508,69	-16,45
EJERCICIO 2006	\$ 634.148.357,01	33,86
EJERCICIO 2007	\$ 809.444.354,65	27,64
EJERCICIO 2008	\$ 720.809.824,04	-10,95
EJERCICIO 2009	\$ 787.166.245,54	9,21
EJERCICIO 2010	\$ 930.863.183,19	18,25
EJERCICIO 2011	\$ 1.321.798.966,06	42,00
EJERCICIO 2012	\$ 1.468.660.391,30	11,11
EJERCICIO 2013	\$ 1.626.959.808,31	10,78

Fuente: Elaboración propia en base a las leyes provinciales de presupuesto público (Legislatura).

Se destaca, una clara política de incrementos del gasto "Seguridad Social", no solo a nivel nacional, tal cual se observó en el punto anterior, sino también, a nivel provincial (GRAFICO N° 1); cuyo objetivo es entre otros, la reducción de los niveles de pobreza y marginalidad y al incremento del empleo. En síntesis, se busca una mejora en la redistribución del ingreso.

GRÁFICO N° 1



Fuente: Elaboración propia en base a las leyes provinciales de presupuesto público (Legislatura).

Ante el crecimiento positivo de esta variable, la pregunta a realizar sería: ¿Qué sucedió con la distribución del ingreso en nuestra provincia, para el mismo periodo?, ¿Qué relación surge entre ambas variables?, para ello debemos analizar el siguiente apartado.

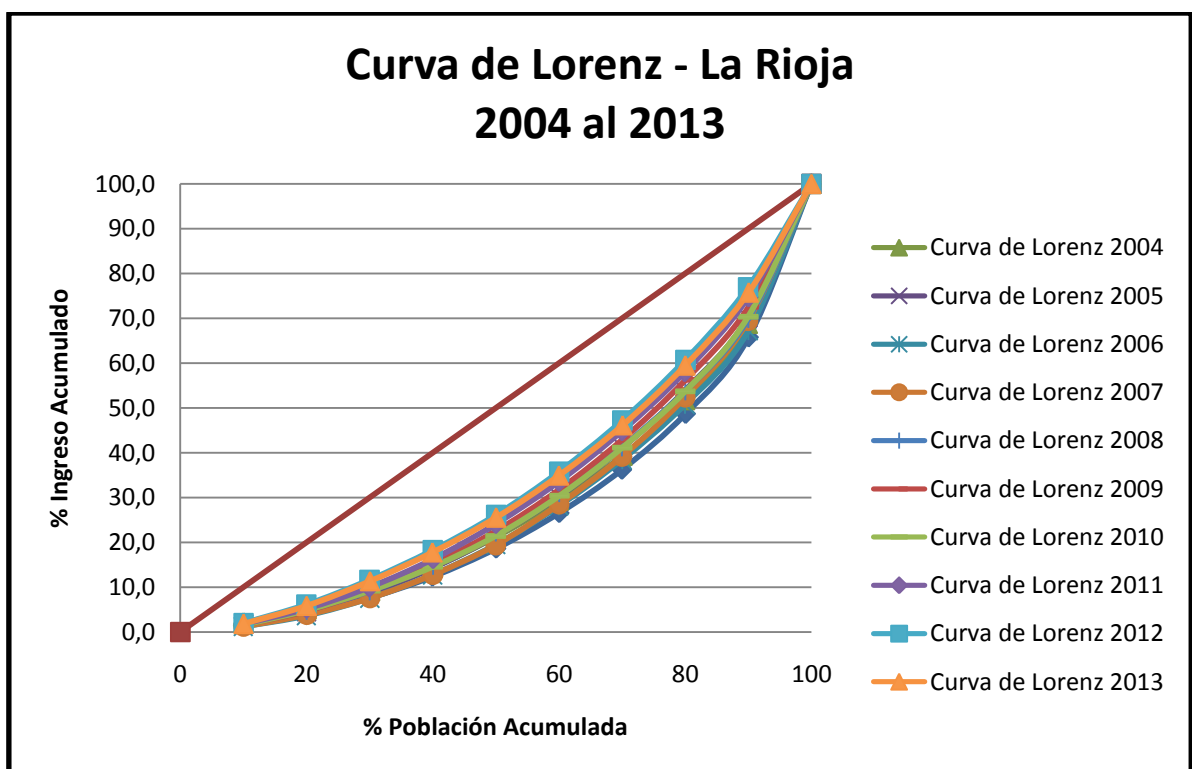
b. Distribución del ingreso en la provincia de La Rioja

Dada esta política de incremento del gasto en "seguridad social", es importante ver cómo ha evolucionado para el mismo periodo los instrumentos que miden la distribución del ingreso para nuestra provincia. Por lo cual a continuación veremos el comportamiento de la

Curva de Lorenz y Coeficiente de Gini. Ambos instrumentos son de elaboración propia, utilizando los datos proporcionados por la página web del INDEC, Encuesta Permanente de Hogares (EPH); los cuales se adjuntan en el anexo del presente Ensayo.

Como se destaca en los GRAFICOS N° 2 y 3, la Curva de Lorenz muestra a través del periodo tomado de análisis, un claro acercamiento a la línea de equidistribución, esto quiere decir una distribución del ingreso más equitativa entre los años 2004 – 2013.

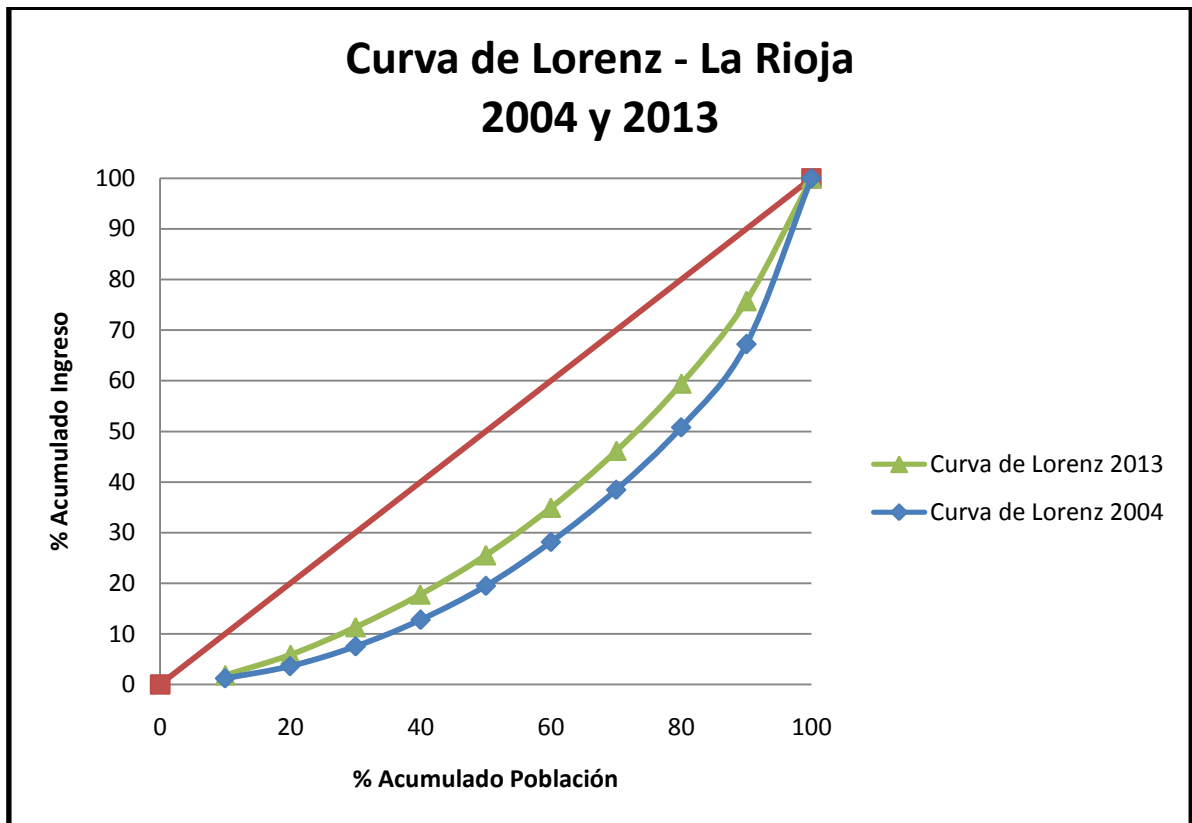
GRAFICO N° 2



Fuente: Elaboración propia en base a los datos extraídos de web INDEC - EPH.

Asimismo, como se observa en la TABLA N° 2, el Coeficiente de Gini, se trasladó a un valor más cercano a cero, dado que en el año 2004 era de 0,42 y en el 2013 paso a un valor de 0,34. Por lo cual, hay una clara tendencia a una distribución más equitativa del ingreso.

GRÁFICO Nº 3



Fuente: Elaboración propia en base a los datos extraídos de web INDEC - EPH.

TABLA Nº 2

Coeficiente de Gini	
2004	0,42
2005	0,41
2006	0,44
2007	0,43
2008	0,40
2009	0,39
2010	0,41
2011	0,36
2012	0,33
2013	0,34

Fuente: Elaboración propia en base a los datos extraídos de web INDEC - EPH.

C. Conclusiones

En cuanto a la mejora en la distribución del ingreso, el panorama es más que claro, solo basta con observar el GRAFICO N° 3, en donde se muestra como en el periodo de análisis, la curva de Lorenz tiende a la línea de "Equidistribución". Las políticas redistributivas que impulsa un gobierno pueden arribar a dos resultados:

- ✓ **Redistribución progresiva**, esto hace referencia cuando el ingreso se redistribuye hacia los sectores de menores ingresos, provocando así una distribución más igualitaria.
- ✓ **Redistribución regresiva**, es la que resulta como consecuencia de reorientar la distribución del ingresos hacia los extractos mejor posicionados, logrando de esta manera una redistribución más concentrada.

Por lo cual, se puede arribar como conclusión, a que en el periodo de análisis hay una clara redistribución progresiva. Esto se puede explicar en parte a través del aumento en el gasto en "Seguridad Social", clara política de Estado en sus tres niveles. Si bien es cierto, que no se puede determinar la proporción en que esta mejora se explica solo a través de esta política, dado que no se posee información sobre lo que sucede en la provincia de La Rioja, con respecto a ordenamiento legal, redistribución de la propiedad y política de precios y salarios, no obstante esto, podemos observar en la TABLA N° 3, como entre los periodos correspondientes se produce una fuerte reducción de la POBREZA y de la INDIGENCIA.

TABLA N° 3

	POBREZA		INDIGENCIA	
	HOGARES	PERSONAS	HOGARES	PERSONAS
1º Semestre 2004	30,9	41,8	9,2	14,6
1º Semestre 2013	2	2,2	0,3	0,2

Esta última reflexión, teniendo en cuenta los datos de la realidad (TABLA N° 3), nos permite pensar, que gran parte de la mejora en la distribución del ingreso en nuestra provincia, es explicada por el aumento en el gasto en "Seguridad Social", dado que este último está compuesto, como se observó en puntos anteriores, por asignaciones familiares, las cuales consisten en transferencias monetarias a personas desempleadas, que trabaja en economía informal o en negro con ingresos inferiores al de un salario mínimo o para trabajadores que se encuentran en algún otro tipo de precariedad laboral o social. Podemos observar una mejora de la distribución del ingreso hacia los sectores más vulnerables.

D. Bibliografía

- Ensayo: "Materialización de las funciones del Estado en la provincia de La Rioja", elaboración propia, año 2014.
- JOSEPH E. STIGLITZ - "La economía del sector público", año 2003.
- EJERCICIO 2004 - LEY PROVINCIAL N° 7.599.
- EJERCICIO 2005 - LEY PROVINCIAL N° 7.785.
- EJERCICIO 2006 - LEY PROVINCIAL N° 7.927.
- EJERCICIO 2007 - LEY PROVINCIAL N° 8.115.
- EJERCICIO 2008 - LEY PROVINCIAL N° 8.238.
- EJERCICIO 2009 - LEY PROVINCIAL N° 8.471.
- EJERCICIO 2010 - LEY PROVINCIAL N° 8.660.
- EJERCICIO 2011 - LEY PROVINCIAL N° 8.867.
- EJERCICIO 2012 - LEY PROVINCIAL N° 9.137.

- EJERCICIO 2013 - LEY PROVINCIAL N° 9.324.
- RICHARD A. MUSGRAVE – PEGGY B. MUSGRAVE - “Hacienda Pública, teórica y aplicada”, McGraw-Hill Interamericana, año 1991.
- www.indec.mecon.ar

E. Anexo

PRESUPUESTO PROVINCIAL A VALORES CORRIENTES

EJERCICIO 2004 - LEY PROVINCIAL N° 7.599

FINALIDAD	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
Administración Gubernamental	\$ 229.001.589,52	\$ 16.283.100,34	\$ 245.284.689,86
Servicios de Seguridad	\$ 48.344.883,00	\$ 1.091.400,00	\$ 49.436.283,00
Servicios Sociales	\$ 325.380.989,93	\$ 62.428.741,32	\$ 387.809.731,25
Servicios Económicos	\$ 36.013.311,60	\$ 109.953.128,84	\$ 145.966.440,44
Deuda Publica	\$ 24.699.257,48	\$ 0,00	\$ 24.699.257,48
Totales	\$ 663.440.031,53	\$ 189.756.370,50	\$ 853.196.402,03

EJERCICIO 2005 - LEY PROVINCIAL N° 7.785

FINALIDAD	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
Administración Gubernamental	\$ 265.224.641,27	\$ 16.062.595,20	\$ 281.287.236,47
Servicios de Seguridad	\$ 52.280.099,83	\$ 5.170.933,00	\$ 57.451.032,83
Servicios Sociales	\$ 364.445.139,03	\$ 143.402.542,29	\$ 507.847.681,32
Servicios Económicos	\$ 49.376.222,95	\$ 128.805.762,98	\$ 178.181.985,93
Deuda Publica	\$ 20.187.160,00	\$ 0,00	\$ 20.187.160,00
Totales	\$ 751.513.263,08	\$ 293.441.833,47	\$ 1.044.955.096,55

EJERCICIO 2006 - LEY PROVINCIAL N° 7.927

FINALIDAD	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
Administración Gubernamental	\$ 357.425.756,04	\$ 57.161.754,53	\$ 414.587.510,57
Servicios de Seguridad	\$ 61.354.099,39	\$ 12.119.563,72	\$ 73.473.663,11
Servicios Sociales	\$ 448.129.278,19	\$ 314.117.046,94	\$ 762.246.325,13
Servicios Económicos	\$ 40.874.237,29	\$ 194.595.478,34	\$ 235.469.715,63
Deuda Publica	\$ 23.687.160,00	\$ 0,00	\$ 23.687.160,00
Totales	\$ 931.470.530,91	\$ 577.993.843,53	\$ 1.509.464.374,44

EJERCICIO 2007 - LEY PROVINCIAL Nº 8.115

FINALIDAD	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
Administración Gubernamental	\$ 472.376.077,40	\$ 31.891.832,00	\$ 504.267.909,40
Servicios de Seguridad	\$ 73.432.827,70	\$ 11.071.469,51	\$ 84.504.297,21
Servicios Sociales	\$ 635.672.526,64	\$ 431.175.132,79	\$ 1.066.847.659,43
Servicios Económicos	\$ 40.211.073,33	\$ 465.660.541,08	\$ 505.871.614,41
Deuda Publica	\$ 21.129.411,00		\$ 21.129.411,00
Totales	\$ 1.242.821.916,07	\$ 939.798.975,38	2.182.620.891,45

EJERCICIO 2008 - LEY PROVINCIAL Nº 8.238

FINALIDAD	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
Administración Gubernamental	\$ 561.097.140,50	\$ 21.151.618,18	\$ 582.248.758,68
Servicios de Seguridad	\$ 100.270.411,40	\$ 9.842.154,40	\$ 110.112.565,80
Servicios Sociales	\$ 748.029.499,68	\$ 280.566.119,22	\$ 1.028.595.618,90
Servicios Económicos	\$ 51.280.330,20	\$ 89.294.066,82	\$ 140.574.397,02
Deuda Publica	\$ 26.676.690,00		
Totales	\$ 1.487.354.071,78	\$ 400.853.958,62	1.861.531.340,40

EJERCICIO 2009 - LEY PROVINCIAL Nº 8.471

FINALIDAD	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
Administración Gubernamental	\$ 653.845.933,14	\$ 44.382.976,12	\$ 698.228.909,26
Servicios de Seguridad	\$ 133.420.292,32	\$ 11.479.510,11	\$ 144.899.802,43
Servicios Sociales	\$ 962.410.314,23	\$ 237.231.043,97	\$ 1.199.641.358,20
Servicios Económicos	\$ 64.896.921,74	\$ 150.469.917,52	\$ 215.366.839,26
Deuda Publica	\$ 33.011.700,00		\$ 33.011.700,00
Totales	\$ 1.847.585.161,43	\$ 443.563.447,72	2.291.148.609,15

EJERCICIO 2010 - LEY PROVINCIAL Nº 8.660

FINALIDAD	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
Administración Gubernamental	\$ 681.348.509,26	\$ 27.389.051,15	\$ 708.737.560,41
Servicios de Seguridad	\$ 154.246.847,00	\$ 7.834.940,01	\$ 162.081.787,01
Servicios Sociales	\$ 1.332.627.069,04	\$ 203.297.183,22	\$ 1.535.924.252,26
Servicios Económicos	\$ 73.411.725,40	\$ 164.331.440,94	\$ 237.743.166,34
Deuda Publica	\$ 45.815.410,00		\$ 45.815.410,00
Totales	\$ 2.287.449.560,70	\$ 402.852.615,32	2.690.302.176,02

EJERCICIO 2011 - LEY PROVINCIAL Nº 8.867

FINALIDAD	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
Administración Gubernamental	\$ 917.145.086,41	\$ 109.838.669,72	\$ 1.026.983.756,13
Servicios de Seguridad	\$ 220.227.003,67	\$ 7.788.513,80	\$ 228.015.517,47
Servicios Sociales	\$ 1.823.472.784,33	\$ 588.810.328,73	\$ 2.412.283.113,06
Servicios Económicos	\$ 117.880.734,75	\$ 331.967.967,59	\$ 449.848.702,34
Deuda Publica	\$ 42.611.565,37		\$ 42.611.565,37
Totales	\$ 3.121.337.174,53	\$ 1.038.405.479,84	\$ 4.159.742.654,37

EJERCICIO 2012 - LEY PROVINCIAL Nº 9.137

FINALIDAD	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
Administración Gubernamental	\$ 1.262.522.974,20	\$ 127.579.549,73	\$ 1.390.102.523,93
Servicios de Seguridad	\$ 284.392.986,78	\$ 6.754.263,80	\$ 291.147.250,58
Servicios Sociales	\$ 2.261.861.123,73	\$ 678.396.979,65	\$ 2.940.258.103,38
Servicios Económicos	\$ 141.755.300,63	\$ 718.176.581,48	\$ 859.931.882,11
Deuda Publica	\$ 77.559.336,00		\$ 77.559.336,00
Totales	\$ 4.028.091.721,34	\$ 1.530.907.374,66	\$ 5.558.999.096,00

EJERCICIO 2013 - LEY PROVINCIAL Nº 9.324

FINALIDAD	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
Administración Gubernamental	\$ 1.523.522.289,33	\$ 179.232.851,61	\$ 1.702.755.140,94
Servicios de Seguridad	\$ 407.472.170,71	\$ 7.732.027,51	\$ 415.204.198,22
Servicios Sociales	\$ 2.958.606.818,83	\$ 659.751.794,86	\$ 3.618.358.613,69
Servicios Económicos	\$ 179.423.581,99	\$ 837.809.670,16	\$ 1.017.233.252,15
Deuda Publica	\$ 80.865.206,00		\$ 80.865.206,00
Totales	\$ 5.149.890.066,86	\$ 1.684.526.344,14	\$ 6.834.416.411,00

**Serie de IPC de Enero de cada año con cambio de base
(Periodo 2004 - 2013)**

Año	Mes	IPC 04/2008 = 100	IPC 01/2004 = 100
2004	Enero	68,3945	100,0
2005	Enero	73,3343	107,2
2006	Enero	82,2052	120,2
2007	Enero	90,1761	131,8
2008	Enero	97,6110	142,7
2009	Enero	104,26	152,4
2010	Enero	112,85	165,0
2011	Enero	124,79	182,5
2012	Enero	136,91	200,2
2013	Enero	152,09	222,4

Fuente: Elaboración propia con datos del INDEC



A6. V2. Noviembre de 2016
 Revista Científica de Ciencias Económicas /
 ISSN 1853-5690 / Av. Luis M. de la Fuente s/n. La Rioja.
 Argentina. / <http://oikonomos.unlar.edu.ar>

A VALORES CONSTANTES

EJERCICIO 2004 - LEY PROVINCIAL Nº 7.599

FINALIDAD	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
Administración Gubernamental	\$ 334.824.568,53	\$ 23.807.616,61	\$ 358.632.185,13
Servicios de Seguridad	\$ 70.685.337,27	\$ 1.595.742,35	\$ 72.281.079,62
Servicios Sociales	\$ 475.741.455,72	\$ 91.277.429,21	\$ 567.018.884,92
Servicios Económicos	\$ 52.655.274,33	\$ 160.763.115,22	\$ 213.418.389,55
Deuda Publica	\$ 36.112.929,37	\$ 0,00	\$ 36.112.929,37
Totales	\$ 970.019.565,21	\$ 277.443.903,38	1.247.463.468,60

EJERCICIO 2005 - LEY PROVINCIAL Nº 7.785

FINALIDAD	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
Administración Gubernamental	\$ 247.411.045,96	\$ 14.983.764,18	\$ 262.394.810,14
Servicios de Seguridad	\$ 48.768.749,84	\$ 4.823.631,53	\$ 53.592.381,37
Servicios Sociales	\$ 339.967.480,44	\$ 133.771.028,26	\$ 473.738.508,69
Servicios Económicos	\$ 46.059.909,47	\$ 120.154.629,65	\$ 166.214.539,11
Deuda Publica	\$ 18.831.305,97	\$ 0,00	\$ 18.831.305,97
Totales	\$ 701.038.491,68	\$ 273.733.053,61	\$ 974.771.545,29

EJERCICIO 2006 - LEY PROVINCIAL Nº 7.927

FINALIDAD	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
Administración Gubernamental	\$ 297.359.198,04	\$ 47.555.536,21	\$ 344.914.734,25
Servicios de Seguridad	\$ 51.043.343,92	\$ 10.082.831,71	\$ 61.126.175,63
Servicios Sociales	\$ 372.819.698,99	\$ 261.328.658,02	\$ 634.148.357,01
Servicios Económicos	\$ 34.005.189,09	\$ 161.893.076,82	\$ 195.898.265,92
Deuda Publica	\$ 19.706.455,91	\$ 0,00	\$ 19.706.455,91
Totales \$	\$ 774.933.885,95	\$ 480.860.102,77	1.255.793.988,72

EJERCICIO 2007 - LEY PROVINCIAL Nº 8.115

FINALIDAD	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
Administración Gubernamental	\$ 358.403.700,61	\$ 24.197.141,12	\$ 382.600.841,73
Servicios de Seguridad	\$ 55.715.347,27	\$ 8.400.204,48	\$ 64.115.551,75
Servicios Sociales	\$ 482.300.854,81	\$ 327.143.499,84	\$ 809.444.354,65
Servicios Económicos	\$ 30.509.160,34	\$ 353.308.453,02	\$ 383.817.613,36
Deuda Publica	\$ 16.031.419,58	\$ 0,00	\$ 16.031.419,58
Totales \$	\$ 942.960.482,60	\$ 713.049.298,47	1.656.009.781,07

EJERCICIO 2008 - LEY PROVINCIAL Nº 8.238

FINALIDAD	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
Administración Gubernamental	\$ 393.200.518,92	\$ 14.822.437,41	\$ 408.022.956,33
Servicios de Seguridad	\$ 70.266.581,22	\$ 6.897.094,88	\$ 77.163.676,10
Servicios Sociales	\$ 524.197.266,77	\$ 196.612.557,27	\$ 720.809.824,04
Servicios Económicos	\$ 35.935.760,48	\$ 62.574.678,92	\$ 98.510.439,40
Deuda Publica	\$ 18.694.246,67	\$ 0,00	
Totales \$	\$ 1.042.294.374,06	\$ 280.906.768,48	1.304.506.895,87

EJERCICIO 2009 - LEY PROVINCIAL Nº 8.471

FINALIDAD	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
Administración Gubernamental	\$ 429.032.764,53	\$ 29.122.687,74	\$ 458.155.452,27
Servicios de Seguridad	\$ 87.546.123,57	\$ 7.532.486,95	\$ 95.078.610,52
Servicios Sociales	\$ 631.502.830,86	\$ 155.663.414,68	\$ 787.166.245,54
Servicios Económicos	\$ 42.583.281,98	\$ 98.733.541,68	\$ 141.316.823,66
Deuda Publica	\$ 21.661.220,47	\$ 0,00	\$ 21.661.220,47
Totales	\$ 1.212.326.221,41	\$ 291.052.131,05	1.503.378.352,46

EJERCICIO 2010 - LEY PROVINCIAL Nº 8.660

FINALIDAD	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
Administración Gubernamental	\$ 412.938.490,46	\$ 16.599.424,94	\$ 429.537.915,40
Servicios de Seguridad	\$ 93.482.937,58	\$ 4.748.448,49	\$ 98.231.386,07
Servicios Sociales	\$ 807.652.769,12	\$ 123.210.414,07	\$ 930.863.183,19
Servicios económicos	\$ 44.491.954,79	\$ 99.594.812,69	\$ 144.086.767,48
Deuda Publica	\$ 27.766.915,15	\$ 0,00	\$ 27.766.915,15
Totales	\$ 1.386.333.067,09	\$ 244.153.100,19	1.630.486.167,28

EJERCICIO 2011 - LEY PROVINCIAL Nº 8.867

FINALIDAD	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
Administración Gubernamental	\$ 502.545.252,83	\$ 60.185.572,45	\$ 562.730.825,28
Servicios de Seguridad	\$ 120.672.330,78	\$ 4.267.678,79	\$ 124.940.009,57
Servicios Sociales	\$ 999.163.169,50	\$ 322.635.796,56	1.321.798.966,06
Servicios económicos	\$ 64.592.183,42	\$ 181.900.256,21	\$ 246.492.439,64
Deuda Publica	\$ 23.348.802,94	\$ 0,00	\$ 23.348.802,94
Totales \$	\$ 1.710.321.739,47	\$ 568.989.304,02	2.279.311.043,49

EJERCICIO 2012 - LEY PROVINCIAL Nº 9.137

FINALIDAD	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
Administración Gubernamental	\$ 630.630.856,24	\$ 63.726.048,82	\$ 694.356.905,06
Servicios de Seguridad	\$ 142.054.438,95	\$ 3.373.758,14	\$ 145.428.197,09
Servicios Sociales	\$ 1.129.800.761,10	\$ 338.859.630,19	1.468.660.391,30
Servicios económicos	\$ 70.806.843,47	\$ 358.729.561,18	\$ 429.536.404,65
Deuda Publica	\$ 38.740.927,07	\$ 0,00	\$ 38.740.927,07
Totales \$	\$ 2.012.033.826,84	\$ 764.688.998,33	2.776.722.825,17

EJERCICIO 2013 - LEY PROVINCIAL Nº 9.324

FINALIDAD	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
Administración Gubernamental	\$ 685.037.000,60	\$ 80.590.310,98	\$ 765.627.311,57
Servicios de Seguridad	\$ 183.215.904,10	\$ 3.476.631,07	\$ 186.692.535,17
Servicios Sociales	\$ 1.330.308.821,42	\$ 296.650.986,90	1.626.959.808,31
Servicios económicos	\$ 80.676.071,04	\$ 376.712.981,19	\$ 457.389.052,23
Deuda Publica	\$ 36.360.254,50	\$ 0,00	\$ 36.360.254,50
Totales \$	\$ 2.315.598.051,65	\$ 757.430.910,13	3.073.028.961,78

DATOS INDEC – EPH:
Cuarto trimestre de
2003

Grupo decílico	Mínimo	Máximo	Población en miles	% de la población	Ingresos en miles de pesos	% de la suma de los ingresos	Media
1	5	130	8	10	572	1,4	74
2	131	150	8	10	1.146	2,9	148
3	150	200	8	10	1.312	3,3	172
4	200	300	8	10	1.880	4,7	244
5	300	380	8	10	2.490	6,3	321
6	380	450	8	10	3.150	7,9	408
7	450	550	8	10	3.826	9,6	502
8	550	750	8	10	4.961	12,5	636
9	750	1.000	8	10	6.780	17,1	882
10	1.000	6.000	8	10	13.601	34,2	1.777

Cuarto trimestre de
2004

Grupo decílico	Mínimo	Máximo	Población en miles	% de la población	Ingresos en miles de pesos	% de la suma de los ingresos	Media
1	50	150	8	10	851	2,1	111
2	150	200	8	10	1.190	3,0	157
3	200	250	8	10	1.640	4,1	214
4	250	300	8	10	2.126	5,3	280
5	300	400	8	10	2.736	6,8	360
6	400	487	8	10	3.292	8,2	433
7	490	600	8	10	4.027	10,0	526
8	600	780	8	10	4.994	12,4	661
9	780	1.000	8	10	6.867	17,0	907
10	1.000	3.000	8	10	12.582	31,2	1.641
Personas con ingresos	50	3.000	76	48	40.304	100,0	530

Cuarto trimestre de
2005

Grupo decílico	Mínimo	Máximo	Población en miles	% de la población	Ingresos en miles de pesos	% de la suma de los ingresos	Media
1	30	150	8	10	937	1,7	111
2	150	220	8	10	1.485	2,8	179
3	220	300	8	10	2.241	4,2	269
4	300	400	8	10	3.025	5,6	360
5	400	500	8	10	3.829	7,1	460
6	500	600	8	10	4.770	8,8	569
7	603	786	8	10	5.909	10,9	699
8	790	900	8	10	6.876	12,7	834
9	900	1.300	8	10	8.769	16,2	1.048
10	1.300	3.800	8	10	16.122	29,9	1.917
Personas con ingresos	30	3.800	84	51	53.963	100,0	645

**Cuarto trimestre de
2006**

Grupo decílico	Mínimo	Máximo	Población en miles	% de la población	Ingresos en miles de pesos	% de la suma de los ingresos	Media
1	10	150	9	10	908	1,2	104
2	150	270	9	10	1.763	2,4	201
3	270	390	9	10	2.868	3,9	323
4	390	500	9	10	3.838	5,2	439
5	500	613	9	10	4.973	6,8	564
6	640	800	9	10	6.345	8,6	722
7	800	950	9	10	7.586	10,3	861
8	950	1.178	9	10	9.075	12,3	1.034
9	1.191	1.680	9	10	12.060	16,4	1.368
10	1.680	22.000	9	10	24.122	32,8	2.741
Personas con ingresos	10	22.000	88	53	73.539	100,0	836

**Cuarto trimestre de
2007**

Grupo decílico	Mínimo	Máximo	Población en miles	% de la población	Ingresos en miles de pesos	% de la suma de los ingresos	Media
1	20	200	9	10	1.137	1,2	124
2	200	300	9	10	2.405	2,6	262
3	300	450	9	10	3.440	3,7	376
4	450	600	9	10	4.799	5,2	525
5	600	800	9	10	6.091	6,6	668
6	800	1.000	9	10	8.373	9,1	912
7	1.000	1.200	9	10	9.817	10,7	1.079
8	1.200	1.500	9	10	12.199	13,2	1.327
9	1.500	2.000	9	10	15.690	17,0	1.725
10	2.000	7.612	9	10	28.147	30,6	3.064
Personas con ingresos	20	7.612	91	53	92.097	100,0	1.007

**Cuarto trimestre de
2008**

Grupo decílico	Mínimo	Máximo	Población en miles	% de la población	Ingresos en miles de pesos	% de la suma de los ingresos	Media
1	30	300	9	10	1.863	1,7	204
2	300	450	9	10	3.392	3,1	371
3	450	600	9	10	4.735	4,3	521
4	600	800	9	10	6.287	5,7	685
5	800	1.000	9	10	8.095	7,4	893
6	1.000	1.200	9	10	9.610	8,8	1.049
7	1.200	1.300	9	10	11.217	10,3	1.243
8	1.300	1.650	9	10	13.639	12,5	1.485
9	1.650	2.400	9	10	17.678	16,2	1.937
10	2.400	11.250	9	10	32.892	30,1	3.619
Personas con ingresos	30	11.250	91	52	109.408	100,0	1.200

Cuarto trimestre de 2009

Grupo decílico	Mínimo	Máximo	Población en miles	% de la población	Ingresos en miles de pesos	% de la suma de los ingresos	Media
1	60	320	10	10	2.141	1,6	225
2	330	550	10	10	4.366	3,2	455
3	550	750	10	10	6.253	4,5	656
4	755	990	10	10	8.092	5,9	850
5	1.000	1.200	10	10	10.227	7,4	1.059
6	1.200	1.500	10	10	12.779	9,3	1.334
7	1.500	1.800	10	10	15.279	11,1	1.608
8	1.800	2.000	10	10	18.528	13,4	1.925
9	2.000	2.850	10	10	22.458	16,3	2.352
10	2.850	13.000	10	10	37.836	27,4	3.973

Personas con ingresos 60 13.000 96 53 137.961 100,0 1.443

Cuarto trimestre de 2010

Grupo decílico	Mínimo	Máximo	Población en miles	% de la población	Ingresos en miles de pesos	% de la suma de los ingresos	Media
1	100	450	10	10	2.737	1,5	277
2	450	700	10	10	5.886	3,3	601
3	700	900	10	10	7.885	4,4	796
4	900	1.030	10	10	9.525	5,3	975
5	1.040	1.500	10	10	12.341	6,9	1.260
6	1.500	1.800	10	10	16.082	9,0	1.616
7	1.800	2.000	10	10	19.167	10,7	1.955
8	2.000	2.500	10	10	22.546	12,6	2.294
9	2.500	3.800	10	10	29.710	16,6	3.031
10	3.900	16.600	10	10	53.089	29,7	5.383

Personas con ingresos 100 16.600 98 54 178.969 100,0 1.819

Cuarto trimestre de 2011

Grupo decílico	Mínimo	Máximo	Población en miles	% de la población	Ingresos en miles de pesos	% de la suma de los ingresos	Media
1	105	700	10	10	4.464	1,8	431
2	700	1.000	10	10	8.675	3,5	843
3	1.000	1.400	10	10	11.869	4,7	1.155
4	1.400	1.750	10	10	15.798	6,3	1.519
5	1.750	2.000	10	10	19.639	7,8	1.913
6	2.000	2.500	10	10	23.638	9,4	2.290
7	2.500	3.000	10	10	28.295	11,3	2.751
8	3.000	3.500	10	10	33.082	13,2	3.217
9	3.600	4.500	10	10	41.868	16,7	4.040
10	4.500	16.000	10	10	63.462	25,3	6.142

Personas con ingresos 105 16.000 103 55 250.790 100,0 2.431

**Cuarto trimestre de
2012**

Grupo decílico	Mínimo	Máximo	Población en miles	% de la población	Ingresos en miles de pesos	% de la suma de los ingresos	Media
1	216	950	11	10	6.310	2,0	592
2	1.000	1.500	11	10	12.828	4,1	1.211
3	1.500	1.800	11	10	17.411	5,6	1.627
4	1.800	2.000	11	10	20.685	6,6	1.935
5	2.000	2.500	11	10	24.661	7,9	2.303
6	2.500	3.000	11	10	30.158	9,6	2.835
7	3.000	3.600	11	10	35.879	11,5	3.358
8	3.650	4.400	11	10	42.246	13,5	3.970
9	4.400	5.150	11	10	50.830	16,2	4.796
10	5.150	13.000	11	10	72.295	23,1	6.757
Personas con ingresos	216	13.000	107	56	313.303	100,0	2.938

**Cuarto trimestre de
2013**

Grupo decílico	Mínimo	Máximo	Población en miles	% de la población	Ingresos en miles de pesos	% de la suma de los ingresos	Media
1	50	1.200	11	10	7.121	1,8	674
2	1.200	1.800	11	10	15.928	4,1	1.505
3	1.800	2.200	11	10	21.461	5,5	2.033
4	2.200	2.500	10	10	25.207	6,4	2.405
5	2.500	3.050	11	10	30.389	7,8	2.859
6	3.100	3.800	11	10	36.839	9,4	3.500
7	3.800	4.500	11	10	44.041	11,2	4.149
8	4.500	5.500	11	10	52.086	13,3	4.944
9	5.500	6.850	11	10	63.841	16,3	6.042
10	6.900	23.800	11	10	95.122	24,3	9.046
Personas con ingresos	50	23.800	106	54	392.035	100,0	3.714

Cita de este artículo:

MIRANDA, D. (2016) "El papel del estado en la distribución del ingreso en la Provincia de La Rioja". *Revista OIKONOMOS [en línea]* 15 de Noviembre de 2016, Año 6, Vol. 1. pp.9-30. Recuperado (Fecha de acceso), de <http://oikonomos.unlar.edu.ar>

ANÁLISIS EMPÍRICO DEL CICLO ECONÓMICO EN LAS PROVINCIAS ARGENTINAS, 1970-2006

Cristian Rabanal

Doctor en Economía. Docente adscripto en Econometría Avanzada. Facultad de Ciencias Económicas. Universidad Nacional de Río Cuarto. Becario Postdoctoral CONICET. Profesor de Estadística, Inferencia Estadística y Econometría en la Universidad Nacional de Villa María. Profesor responsable de Econometría y Macroeconomía II en la Universidad Nacional de Villa Mercedes (UNViMe)
cristianrabanal@conicet.gov.ar

Palabras Clave:

*Volatilidad; Persistencia;
Fase; Distribución Espacial;
Ciclo Común*

Key Words:

*Cycle; Volatility;
Persistence; Phase; Spatial
Distribution; Common Cycle*

Resumen

En este trabajo se desarrolla un análisis empírico del ciclo económico de las provincias argentinas para el período 1970-2006. En primer lugar, se construye la serie de Producto Bruto Geográfico (PBG) per cápita para cada una de las provincias, y a precios de 1993 para facilitar la comparación.

Luego, a partir del filtro Hodrick-Prescott se obtienen los componentes cíclicos de cada provincia y se realiza una caracterización de los ciclos. Asimismo, se analizan dichos aspectos

en el marco de la distribución espacial, para determinar si la distribución de los mismos responde a algún tipo de aglomeración.

Finalmente, a partir de la metodología sugerida por Stock y Watson (2002), se obtiene un componente cíclico común para las provincias argentinas. La relevancia de este análisis radica en poder identificar provincias que se comportan con mayor idiosincrasia.

ABSTRACT

This paper focuses on the empirical analysis of the Argentinean provinces cycles, for the period 1970-2006. First of all, a per capita Geographic Gross Product (GGP) time series for each province is built. For easy comparison, real values are expressed in 1993 constant pesos.

Then, the cyclical components are obtained from the Hodrick-Prescott filter to provide a cyclical characterization. Besides, the spatial cyclical features are analyzed to determinate whether that characteristics present a random distribution in the space.

Finally, a common cycle is obtained from the Stock and Watson (2002) methodology. That could be useful in order to find provinces with important idiosyncratic movements.

1. Introducción

El análisis de los agregados económicos a niveles territoriales locales permite no sólo disponer de estadísticas para la toma de decisiones por parte de los *policy makers*, sino también elaborar un diagnóstico preciso de las regiones, tanto desde una perspectiva histórica como desde la comparación, en relación a otras unidades administrativas.

En la literatura nacional, existen análisis referidos al PBG de las provincias argentinas. La mayoría de ellos centran la atención en el estudio de la convergencia. En este sentido, los trabajos de Utera y Koroch (1998), Garrido *et al.* (2002), Figueras *et al.* (2003), Arrufat (2008), Quinteros (2009) y Brida *et al.* (2013) estudian el proceso de convergencia del Producto Bruto Geográfico (PBG) en las provincias

argentinas. Aunque la metodología utilizada no es uniforme, y varía desde regresiones a la Barro hasta Cadenas de Markov o *kernels* estocásticos para el análisis de la dinámica de transición, en términos generales, dichos artículos vaticinan la no convergencia entre las provincias argentinas. Es decir, se enfatiza el *status quo* en lo que a generación de ingresos por habitante se refiere. Sólo algunos períodos han sido favorables para la reducción de dichas desigualdades (Garrido *et al.*, 2002), pero la tendencia general continúa siendo la persistencia de las provincias en sus estados iniciales.

Por otra parte, existen trabajos tendientes a estudiar, desde una concepción más abarcativa, el proceso de desarrollo en las provincias. Tal es el caso de Niembro (2012), quien a partir del estudio de brechas de diferentes variables, concluye una vez más a favor de la divergencia, en especial para el caso de las provincias situadas en el Noreste y Noroeste.

Por otra parte, se han desarrollado trabajos que relacionan al ciclo económico de las provincias a cuestiones presupuestarias de origen electoral (Medina y Lema, 2003), la recaudación tributaria (Carrera, *et al.*, 2000) y el gasto público (DAIPEF, 2013).

Ahora bien, los procesos de crecimiento, y por consiguiente la convergencia económica, pueden estar afectados por el ciclo económico. En este contexto, se torna valioso realizar un análisis empírico del ciclo del PBG per cápita de las provincias argentinas. Desde esta perspectiva, este trabajo ofrece una visión pura del ciclo de las provincias argentinas, basado en la propuesta de Kydland-Prescott (1980). Por consiguiente, el objetivo es obtener una serie del PBG per cápita para las provincias argentinas en el período 1970-2006, y realizar una caracterización desde sus respectivos componentes cíclicos.

Una mayor cobertura temporal no resulta posible, debido fundamentalmente a que muchos institutos de estadísticas provinciales no han presentado la información relativa al PBG.

Además de esta sección, el artículo presenta otras cuatro. En la segunda se describe la metodología utilizada y la fuente de datos a utilizar. La tercera sección presenta los resultados de la caracterización. En la cuarta sección se especifica un modelo factorial, en orden a detectar un ciclo común para las provincias. Finalmente, la quinta sección presenta las consideraciones finales.

2. Metodología y datos

El análisis está centrado en el componente cíclico de la variable Producto Bruto Geográfico (PBG) per cápita, calculado para cada una de las 24 regiones administrativas del país en el período 1970-2006.

En primer lugar, se parte de considerar la base de datos del PBG de las provincias argentinas en el período 1970-1997, de la Universidad Nacional de La Plata. Dado que la misma se encuentra expresada en pesos de 1986, se calcula la tasa de crecimiento interanual para cada provincia en el período 1970-1992.

En segundo lugar, se calcula la tasa de crecimiento poblacional de cada provincia, con datos provenientes de Ferreres (2005), para el mismo período que en el caso anterior.

Finalmente, desde De Larrechea *et al.* (2009), se obtienen los PBG per cápita de cada provincia, para el período 1993-2006 y a precios constantes de 1993. A partir de los mismos, y considerando las variaciones de la tasa de crecimiento del PBG per cápita como:

$$(1+z_i) = \frac{(1+x_i)}{(1+n_i)} \quad (1)$$

siendo z_i la tasa de crecimiento del PBG per cápita, x_i la tasa de crecimiento del PBG, n_i la tasa de crecimiento e i la referencia jurisdiccional, resulta posible empalmar las series.

Para facilitar su posible continuación, el PBG es considerado en pesos constantes de 1993 y a precios de mercado.

Las datos correspondientes a la provincia de Catamarca (año 2005 y 2006), Chaco (año 2006), Santa Cruz (año 2006), Santiago del Estero (años 2003, 2004, 2005 y 2006) y Tierra del Fuego (años 2005 y 2006), han sido obtenidos mediante interpolación.

El *método de la tasa de variación* es uno de los más utilizados en los diferentes países del mundo para empalmar series que cuentan con diferentes unidades de medida.

A partir de allí, resulta posible calcular el componente cíclico del logaritmo del PBG de cada una de las provincias, junto a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Para ello, se considera el procedimiento de Hodrick-Prescott (1997), que permite realizar una estimación de una tendencia temporal no observable, τ_t , minimizando la siguiente expresión:

$$\text{Min}_{\tau_t} \sum_{t=1}^T (y_t - \tau_t)^2$$

sujeto a:

$$\sum_{t=2}^{T-1} [(y_{t+1} - \tau_t) - (y_t - \tau_{t-1})]^2 \leq \mu \quad (2)$$

siendo y_t el logaritmo del PBG per cápita. Lo que la restricción expresa es que la variabilidad de las segundas diferencias debe ser menor o igual a la tendencia más suave posible, representada por μ . Si $\mu=0$, se obtiene la tendencia temporal mínimo cuadrática.

Por otra parte, el valor de μ se escoge de manera que el multiplicador de Lagrange, λ , asuma el valor 100 en la restricción, lo que asegura una buena aproximación a un filtro ideal en presencia de datos anuales. Una vez establecido el valor de μ , el problema de minimización se reduce a:

$$\sum_{t=1}^T (y_t - \tau_t)^2 + 100 \sum_{t=2}^{T-1} [(y_{t+1} - \tau_t) - (y_t - \tau_{t-1})]^2 \quad (3)$$

De esta forma, la desviación desde la tendencia estimada para cada momento de tiempo, y_t menos τ_t , es asumido como el componente cíclico.

A partir de allí, el análisis prosigue conforme a la propuesta de Kydland-Prescott (1980). Esto es, se calcula un conjunto de medidas

tendientes a caracterizar las variables, en términos de volatilidad relativa, comovimiento, cambio de fase y persistencia.

Adicionalmente, se lleva a cabo un análisis espacial, cuando éste es procedente, a los fines de establecer si las características analizadas pueden responder a algún tipo de aglomeración¹.

Por último, se desarrolla en la cuarta sección un análisis de ciclos comunes para las provincias argentinas, siguiendo la metodología sugerida por Stock y Watson (2002)².

3. Caracterización Cíclica

El análisis empírico del ciclo exige calcular una serie de medidas, referidas a la volatilidad, el comovimiento, el retardo, la persistencia y la asimetría. La tabla 1, mostrada a continuación, resume dichas medidas.

El análisis de la volatilidad, se desarrolla en dos partes, como es usual. Dado que las componentes cíclicas fueron obtenidas desde el logaritmo del PBG per cápita de cada provincia, resulta plausible establecer que el desvío estándar del ciclo (Hodrick-Prescott) muestra la desviación en términos porcentuales y desde su valor medio. Esto implica, por ejemplo, que en el caso de la provincia de Buenos Aires, el ciclo se aleja de la tendencia de largo plazo en promedio un 0,05 %. Esta medida de volatilidad absoluta, si bien es útil, adquiere mayor importancia en un contexto comparativo. Por lo tanto, resulta valioso el cálculo de la volatilidad relativa, expresada como el cociente de volatilidades absolutas de cada provincia y el país (utilizado como numerario). De esta manera, se puede establecer cuántas veces más fluctúa el PBG de una provincia en particular, en relación al PBI nacional. Para el caso de Catamarca, por ejemplo, el valor de 1,52 significa que en promedio, el ciclo de ésta provincia es un 52% más volátil que el ciclo del país. Sólo Río Negro y Salta presentan menor variabilidad cíclica en relación al país.

¹ El lector interesado puede encontrar una introducción al estudio de las técnicas espaciales en Baronio *et al.* (2012).

² Para un análisis a nivel países, se puede consultar De Lucas (2008).

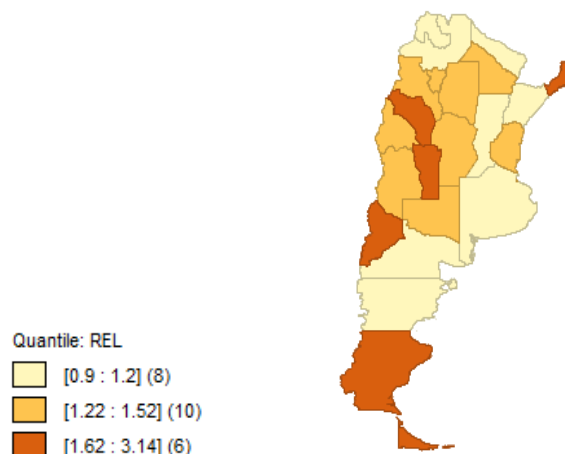
Tabla 1: características cíclicas del PBG de las provincias argentinas, 1970-2006

	Volatilidad		Comovimiento			Retardo	Persistencia	
	Absoluta	Relativa	t (-1)	t	t (+1)		AR(1)	AR(2)
País	0,050	1		1			0,681	-0,339
Buenos Aires	0,058	1,160	0,536	0,898	0,442	Coincidente	0,737	-0,356
Catamarca	0,076	1,520	0,060	0,213	0,065	Coincidente	0,199	-0,348
Chaco	0,074	1,480	0,193	0,225	-0,014	Coincidente	0,305	0,049
Chubut	0,059	1,180	0,309	0,682	0,436	Coincidente	0,596	-0,101
CABA	0,076	1,520	0,461	0,862	0,567	Coincidente	0,888	-0,434
Córdoba	0,061	1,220	0,433	0,832	0,450	Coincidente	0,525	-0,281
Corrientes	0,052	1,040	0,186	0,533	0,300	Coincidente	0,137	0,104
Entre Ríos	0,061	1,220	0,327	0,556	0,401	Coincidente	0,338	0,000
Formosa	0,059	1,180	0,477	0,659	0,404	Coincidente	0,945	-0,585
Jujuy	0,060	1,200	0,245	0,434	0,224	Coincidente	0,392	-0,195
La Pampa	0,074	1,480	0,271	0,297	0,080	Coincidente	0,204	-0,234
La Rioja	0,118	2,360	0,058	0,156	0,136	Coincidente	1,059	0,540
Mendoza	0,073	1,460	0,354	0,677	0,327	Coincidente	0,707	-0,429
Misiones	0,081	1,620	0,389	0,711	0,577	Coincidente	0,944	-0,343
Neuquén	0,085	1,700	0,320	0,511	0,498	Coincidente	0,417	0,138
Río Negro	0,048	0,960	0,168	0,560	0,441	Coincidente	0,119	-0,069
Salta	0,045	0,900	0,372	0,612	0,329	Coincidente	0,337	-0,176
San Juan	0,076	1,520	0,357	0,704	0,393	Coincidente	0,800	-0,531
San Luis	0,157	3,140	-0,220	0,110	0,100	Adelantada	1,068	-0,598
Santa Cruz	0,090	1,800	0,404	0,536	0,508	Coincidente	0,519	0,015
Santa Fe	0,054	1,080	0,560	0,852	0,389	Coincidente	0,640	-0,292
Santiago del Estero	0,061	1,220	0,509	0,621	0,339	Coincidente	0,267	-0,014
Tierra del Fuego	0,148	2,960	-0,310	0,088	0,153	Adelantada	0,457	0,111
Tucumán	0,074	1,480	0,464	0,767	0,416	Coincidente	0,693	-0,367

Fuente: Elaboración propia

Cabe preguntarse si la volatilidad de las provincias responde a algún tipo de patrón espacial, lo cual podría ser resultado de la aglomeración, o si por el contrario, se distribuye aleatoriamente en el espacio. Para analizar esta cuestión, resulta valioso utilizar el análisis espacial. En este sentido, la inspección visual de un *box map* para la variable en cuestión permite formar una primera impresión visual. En la figura 1, ilustrada a continuación, se puede apreciar claramente que en general no existe un patrón geográfico de volatilidad. Existen provincias con baja volatilidad de sus ciclos, tanto en el centro, como en el norte y sur del país.

Figura 1: Box Map de la volatilidad cíclica relativa del ciclo del Logaritmo del PBG de las provincias argentinas, 1970-2006



Fuente: Elaboración propia

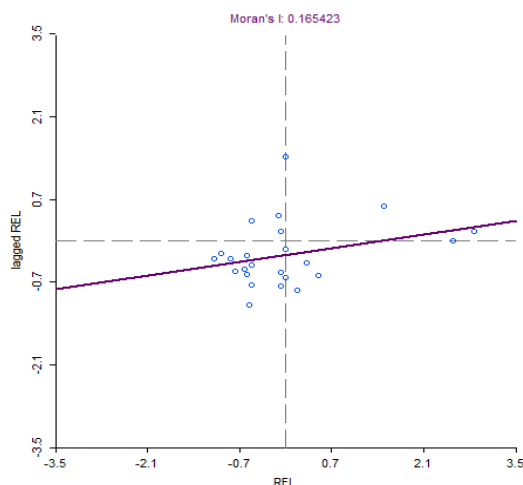
Para confirmar formalmente esta idea, se calcula la I de Moran, que se define como sigue:

$$I = \frac{N}{S_0} \frac{\sum_{i \neq j} w_{ij} (x_i - \bar{x})(x_j - \bar{x})}{\sum_{i=1}^N (x_i - \bar{x})^2}$$

siendo $i \neq j$, donde x_i simboliza el valor de la variable x en la región i , N el tamaño muestral, w_{ij} los pesos espaciales de una matriz de contactos W . La suma de los pesos espaciales es representada por S_0 . Este indicador asume valores entre -1 y 1, según el tipo de dependencia espacial. Un valor próximo a cero indica que la variable se distribuye aleatoriamente en el espacio.

Dado que para el caso de interés resulta ser muy cercano a cero, se descarta la idea de que la volatilidad no esté distribuida de manera no aleatoria en el espacio.

Figura 2: I de Moran para volatilidad cíclica relativa del ciclo del Logaritmo del PBG de las provincias argentinas, 1970-2006. Matriz de contactos reina de orden 1

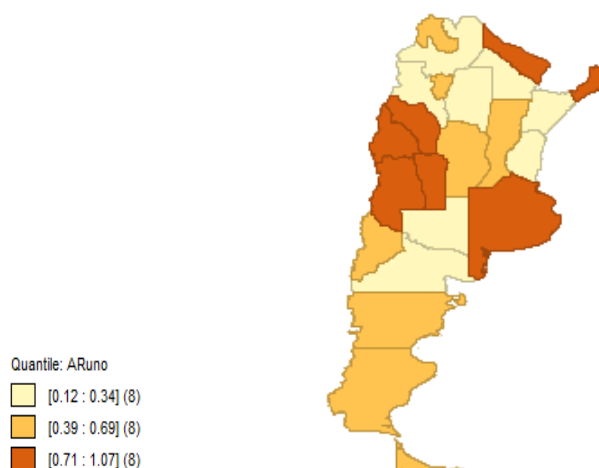


Fuente: Elaboración propia

Por otra parte, el comovimiento pretende establecer el grado de movimiento conjunto contemporáneo (t) entre el PBG de las provincias y el PBI nacional. No obstante, también se calculan las correlaciones rezagando ($t-1$) y adelantando ($t+1$) el ciclo de cada provincia, en relación al ciclo nacional, a los efectos de determinar la naturaleza de la fase cíclica. En este sentido, los resultados muestran que sólo dos provincias muestran comportamientos adelantados (San Luis y Tierra del Fuego), siendo todas las demás categorizadas como *coincidentes*.

Por otra parte, a excepción de algunos casos (Catamarca, Chaco, Corrientes, Entre Ríos, Jujuy, La Pampa, Río Negro, Salta y Santiago del Estero), las provincias muestran elevada persistencia. Esto es, muestran una marcada tendencia a permanecer en expansión, una vez que esta ha comenzado. El *box map* correspondiente a la persistencia inmediata - AR (1) -, permite descartar la idea de que la distribución de la misma provenga de un efecto aglomeración.

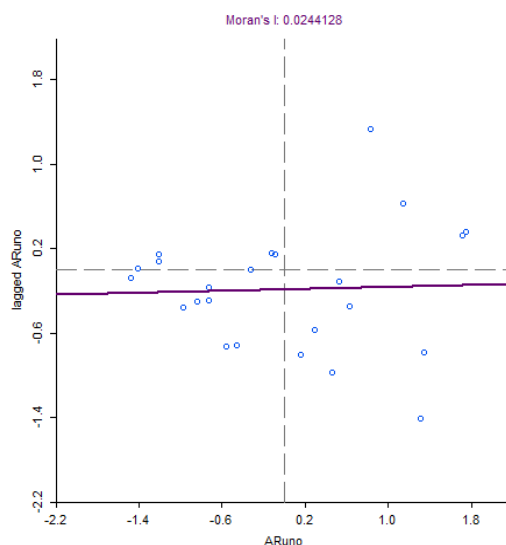
Figura 3: Box Map de la persistencia del ciclo del Logaritmo del PBG de las provincias argentinas, 1970-2006



Fuente: Elaboración propia

Finalmente, el bajo valor de la I de Moran (0,024) permite descartar la idea de que la persistencia de corto plazo pueda tomar valores según diferentes regiones del país.

Figura 4: I de Moran para volatilidad cíclica relativa del ciclo del Logaritmo del PBG de las provincias argentinas, 1970-2006. Matriz de contactos reina de orden 1



Fuente: Elaboración propia

4. Análisis de ciclo común

Esta sección se propone determinar la existencia de un ciclo común para el ciclo de las provincias argentinas. Naturalmente, se espera que el primer factor, que representará a la mayor parte de la varianza (conteniendo la mayoría de las provincias), presente una

alta conformidad con el ciclo a nivel país. Por lo tanto, lo relevante del análisis pasa por determinar cuáles serán las provincias que presentarán una mayor especificidad.

A partir de los componentes cíclicos de cada provincia, resulta factible estimar un modelo de factores principales. La tabla 2 resume el mismo.

Tabla 2: Modelo factorial inicial

País	Cargas factoriales		Comunalidad	Especificidad
	F1	F2		
CCLBSAS	0,935	0,009	0,874	0,126
CCLCABA	0,922	-0,064	0,855	0,145
CCLCATAMARCA	0,147	0,485	0,256	0,744
CCLCHACO	0,191	-0,094	0,045	0,955
CCLCHUBUT	0,747	-0,272	0,632	0,368
CCLCORDOBA	0,881	0,047	0,778	0,222
CCLCORRIENTES	0,669	0,088	0,456	0,544
CCLENTRERIOS	0,593	-0,362	0,483	0,517
CCLFORMOSA	0,768	0,249	0,652	0,348
CCLJUJUY	0,568	-0,038	0,325	0,675
CCLLAPAMPA	0,265	0,463	0,285	0,715
CCLLARIOJA	0,235	0,688	0,529	0,471
CCLMENDOZA	0,690	0,419	0,652	0,348
CCLMISIONES	0,746	0,174	0,586	0,414
CCLNEUQUEN	0,569	-0,669	0,770	0,230
CCLRIONEGRO	0,669	-0,122	0,462	0,538
CCLSALTA	0,638	0,101	0,417	0,583
CCLSANJUAN	0,817	0,249	0,730	0,270
CCLSANLUIS	0,140	0,434	0,208	0,792
CCLSANTACRUZ	0,506	-0,341	0,372	0,628
CCLSANTAFE	0,902	-0,127	0,829	0,171
CCLSANTIAGODELESTERO	0,623	-0,290	0,473	0,527
CCLTIERRADELFUEGO	0,085	0,594	0,360	0,640
CCLTUCUMAN	0,891	-0,008	0,793	0,207

Fuente: Elaboración propia. El número de factores fue escogido con el criterio de mínimo promedio parcial. La proporción acumulativa del primer factor es del 78,84%. Medida de adecuación muestral de Kaiser: 0,6982.

Como se puede apreciar, sólo la provincia de Chaco posee carga factoriales inferiores a 0,40 en ambos factores. Dicho valor umbral, suele ser el mínimo aceptable (De Lucas, 2008), por lo que la reespecificación del modelo exige eliminarla, dando lugar al siguiente modelo final.

Tabla 3: Modelo factorial final

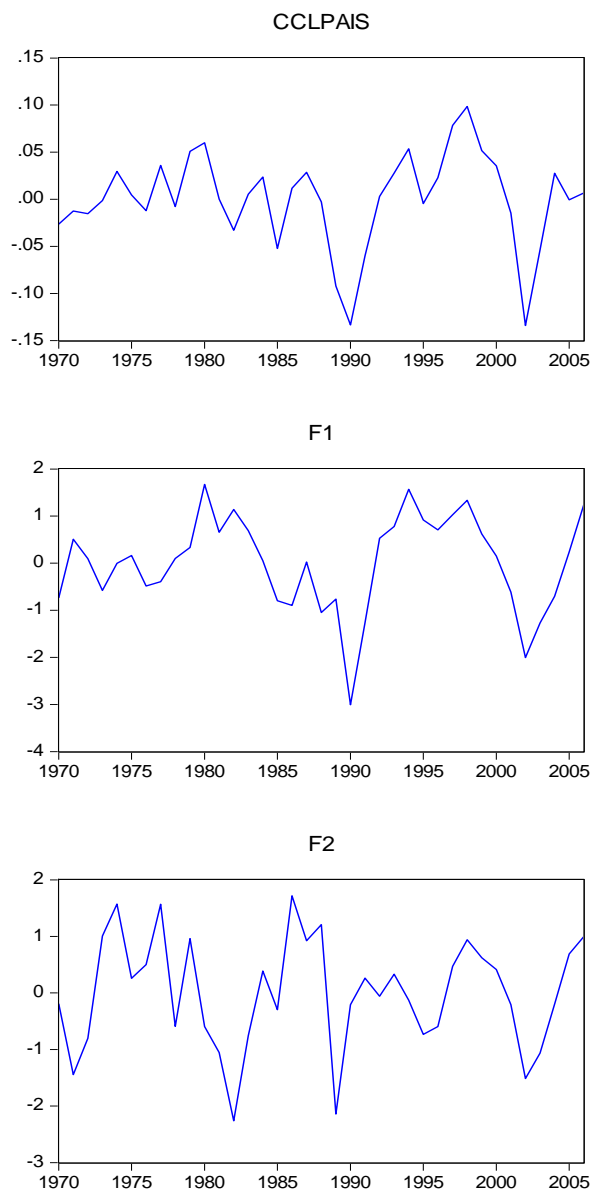
País	Cargas factoriales		Comunalidad	Especificidad
	F1	F2		
CCLBSAS	0,934	0,007	0,874	0,125
CCLCABA	0,921	-0,061	0,852	0,147
CCLCATAMARCA	0,152	0,459	0,234	0,765
CCLCHUBUT	0,749	-0,284	0,642	0,357
CCLCORDOBA	0,882	0,043	0,780	0,219
CCLCORRIENTES	0,670	0,080	0,455	0,544
CCLENTRERIOS	0,593	-0,366	0,486	0,514
CCLFORMOSA	0,765	0,257	0,651	0,348
CCLJUJUY	0,561	-0,030	0,317	0,683
CCLLAPAMPA	0,260	0,473	0,291	0,708
CCLLARIOJA	0,239	0,680	0,521	0,479
CCLMENDOZA	0,691	0,413	0,649	0,351
CCLMISIONES	0,745	0,176	0,586	0,414
CCLNEUQUEN	0,570	-0,679	0,787	0,212
CCLRIONEGRO	0,669	-0,126	0,463	0,536
CCLSALTA	0,636	0,105	0,415	0,584
CCLSANJUAN	0,817	0,252	0,732	0,267
CCLSANLUIS	0,136	0,435	0,207	0,792
CCLSANTACRUZ	0,509	-0,356	0,386	0,613
CCLSANTAFE	0,901	-0,130	0,830	0,169
CCLSANTIAGODELESTERO	0,620	-0,288	0,468	0,531
CCLTIERRADELFUEGO	0,093	0,571	0,334	0,677
CCLTUCUMAN	0,888	-0,002	0,789	0,210

Fuente: Elaboración propia. Número de factores: 2. La proporción acumulativa del primer factor es del 63,28%. Medida de adecuación muestral de Kaiser: 0,72.

En el modelo final, cinco provincias (Catamarca, La Rioja, La Pampa, San Luis y Tierra del Fuego) presentan cargas factoriales bajas en el primer factor y más elevadas en el segundo, lo que sugiere movimientos de mayor autonomía, o de cierto desacoplamiento, para las mismas y en relación al ciclo nacional durante el período 1970-2006.

Esta situación resulta evidente en la figura 5, donde se ilustra la evolución de los factores y el ciclo nacional.

Figura 5: Evolución de F1, F2 y el ciclo nacional, 1970-2006



Fuente: Elaboración propia

F1 replica durante todo el período de estudio el ciclo del país, mostrando ambas variables una correlación del 76%. Para el caso de F2, se observan discrepancias, fundamentalmente en la década del ochenta. La correlación en este último caso es aproximadamente del 52%.

5. Conclusiones

En este trabajo se presenta un análisis empírico del ciclo de las provincias argentinas, para el período 1970-2006. En particular, se

desarrolla una caracterización, conforme a la metodología de Kydland-Prescott (1980), con análisis espacial, cuando este último resulta procedente. Asimismo, siguiendo la metodología de Stock y Watson (2002), se propone la extracción de ciclos comunes para las provincias argentinas.

Sólo dos provincias presentan menor variabilidad en relación al país, para el período de estudio. Ellas son Río Negro y Salta. En relación a la fase, sólo San Luis y Tierra del fuego presentan ciclos *adelantados*. En el caso de la persistencia, a excepción de algunos casos (Catamarca, Chaco, Corrientes, Entre Ríos, Jujuy, La Pampa, Río Negro, Salta y Santiago del Estero), las provincias muestran elevada persistencia.

El análisis espacial desarrollado para la volatilidad y la persistencia, rechaza la posibilidad de que éstas se distribuyan bajo algún patrón de aglomeración.

Finalmente, se estima un modelo de factores principales, a partir del cual se obtienen dos factores. El primero, agrupa a la mayor parte de las provincias y muestra una alta conformidad con la performance del ciclo nacional. Sin embargo, el segundo, que agrupa a las provincias con mayor grado de especificidad, presenta movimiento más desacoplados en relación al ciclo nacional, particularmente en la década del los ochenta.

Referencias Bibliográficas

Arrufat, J. L., Figueras, A. J., Blanco, V. J., & Mata, M. D. (2008). Analysis of Regional Income Mobility in Argentina. *Trade, Integration and Economic Development*. Vol. 13, 325-350.

Baronio, A., Vianco, A. y Rabanal, C. (2012). Una introducción a la econometría espacial. Facultad de Ciencias Económicas. Universidad Nacional de Río cuarto.

Brida, J. G., Garrido, N., & London, S. (2013). Estudio del desempeño económico regional: el caso argentino. *Cuadernos de Economía*. Vol. 32(60), 399-427.

Carrera, J., Pérez, P. y Saller, G. (2000): El ciclo económico y la recaudación. Centro de las ciencias económicas y sociales. CACES, UBA y UNLP.

De Larrechea, M., Sandaza, L. y Rollandi, G. (2009). Producto Bruto Geográfico de las Provincias Argentinas. Informe del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado. Secretaría de Tecnologías para la Gestión, de la provincia de Santa Fe. Pp. 1-87.

De Lucas, S. (2008). Ciclo y Convergencia: una perspectiva mundial, 1950-2006. Tesis Doctoral.

Dirección de Análisis de Información Presupuestaria y Estudios Fiscales - DAIPEF-. (2013). Elasticidad del Gasto Público en las Provincias Argentinas.

Ferreres, O. J. (2005). *Dos siglos de economía argentina: historia argentina en cifras (1810-2004)* .Ed. Ateneo. Buenos Aires. Fundación Norte y Sur.

Figueras, A. J., Arrufat, J. L., y Regis, P. J. (2003). El fenómeno de la convergencia regional: una contribución. *Reunión AAEP*.

Garrido, N., Marina, A. y Sotelsek, D. (2002). Convergencia económica en las provincias argentinas (1970-1995). *Estudios de Economía Aplicada*. Vol. 20 (2), 403-421.

Hodrick, R. J. y Prescott, E. C. (1997). Postwar U.S Business Cycles: An Empirical Investigation, *Journal of Money, Credit and Banking*. Vol. 29, 1-16.

Kydland, F. E., y Prescott, E. C. (1990). Business Cycles: Real Facts and a Monetary Myth. *Real Business Cycles: a Reader*, 383.

Medina, Leandro, y Daniel Lema (2003). Ciclos presupuestarios de origen electoral: el caso de las provincias argentinas. *Anales de la Asociación Argentina de Economía Política*.

Niembro, A. (2012). Brechas de desarrollo regional y provincial en Argentina. Hacia una nueva forma de medición y un análisis de su estado y evolución en la última década. Tesis. UBA.

Quinteros, M. M. (2009). Convergencia económica en las provincias argentinas entre 1953 y 2003. *Perspectivas: revista de ciencias económicas*. Vol. 1(1), 237-287.

Stock, J. y Watson, M. (2002). Forecasting Using Principal Components From a Large Number of Predictors. *Journal of American Statistical Association*. Vol. 97 (460), pp. 1167-1179.

Utrera, G. y Koroch, J. (1998). Convergencia: evidencia para las provincias argentinas, Reunión AAEP.

Base de datos regional - Universidad Nacional de La Plata (UNLP):
<http://www.depeco.econo.unlp.edu.ar/dbregional/excels/pbg.xls> .

[Último acceso: 7 de Julio de 2016].

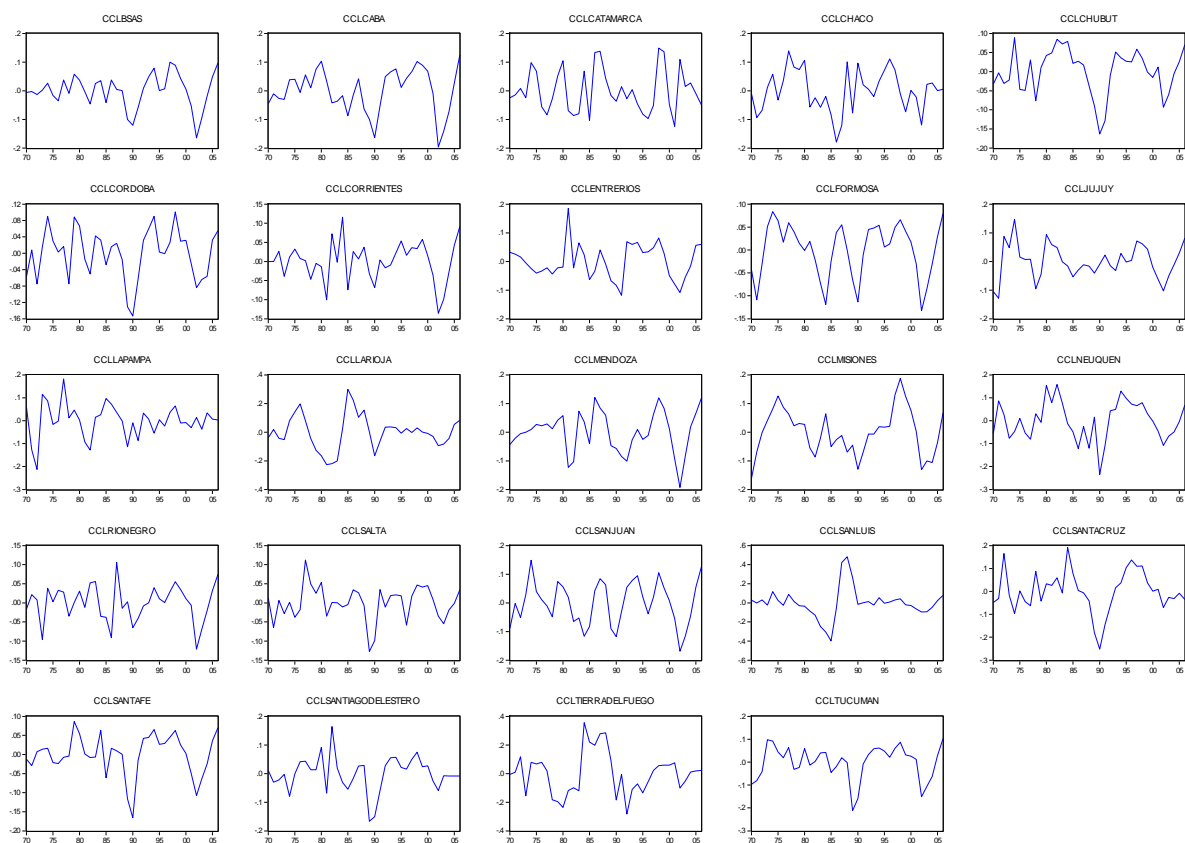
Anexo

Tabla A.1: PBG per cápita de las provincias argentinas, 1970-2006. Pesos constantes de 1993

Jurisdicción	Capital Federal	Buenos Aires	Catamarca	Córdoba	Corrientes	Chaco	Chubut	Entre Ríos	Formosa	Jujuy	La Pampa	La Rioja	Mendoza	Misiones	Neuquén	Río Negro	Salta	San Juan	San Luis	Santa Cruz	Santa Fe	Santiago del Estero	Tierra del Fuego	Tucumán
1970	11976	6158	1635	4503	2412	2038	4729	2499	2306	2787	5007	1209	7362	4006	3169	4929	2079	2547	1619	6709	5011	2125	5297	1584
1971	12646	6133	1728	4929	2452	1933	5111	2505	2223	2826	4367	1347	7560	4603	3875	5192	1968	2843	1612	7049	5008	2097	5859	1677
1972	12678	6030	1847	4648	2561	2046	5213	2502	2475	3638	4219	1332	7725	5151	3873	5189	2162	2767	1704	8853	5275	2176	7115	1815
1973	12864	6074	1869	5208	2441	2282	5511	2472	2754	3615	6164	1384	7793	5593	3699	4744	2137	3059	1658	7605	5396	2282	5906	2165
1974	13996	6180	2205	5734	2610	2454	6447	2452	2909	4104	6286	1656	7885	6026	4042	5501	2249	3509	1963	7232	5489	2172	8141	2222
1975	14203	5870	2230	5494	2712	2294	5879	2447	2903	3676	5925	1841	8019	6472	4539	5375	2207	3185	1842	8224	5358	2413	8793	2177
1976	13682	5715	2050	5424	2693	2498	6113	2506	2803	3709	6241	2033	7958	6328	4514	5603	2293	3125	1808	8094	5411	2581	9730	2165
1977	14629	6089	2074	5556	2726	2801	6880	2581	2943	3759	7745	1881	7952	6230	4654	5631	2649	3074	2099	8191	5561	2640	10051	2293
1978	13984	5746	2286	5111	2643	2653	6400	2582	2889	3415	6695	1734	7737	5979	5497	5328	2514	2969	2036	9795	5629	2606	9039	2103
1979	14877	6075	2577	6039	2811	2615	7206	2701	2809	3611	7054	1673	7862	5985	5571	5559	2466	3361	2049	8829	6204	2637	9902	2124
1980	15169	5874	2831	5911	2846	2672	7617	2774	2750	4152	6843	1703	7857	5897	6857	5750	2540	3301	2171	9751	6029	2873	10599	2305
1981	13995	5565	2476	5437	2665	2234	7808	3488	2785	3995	6272	1711	6438	5355	6604	5527	2320	3181	2225	9875	5723	2455	13366	2132
1982	12823	5255	2535	5220	3240	2269	8172	2895	2657	3930	6094	1861	6432	5116	7380	5898	2391	2923	2336	10377	5666	3089	15256	2149
1983	12749	5572	2660	5701	3074	2162	8091	3231	2511	3703	7059	2069	7515	5402	6970	5913	2373	2969	2317	9821	5659	2654	16695	2207
1984	12903	5559	3217	5610	3531	2219	8095	3161	2393	3608	7151	2835	7080	5823	6498	5386	2327	2808	2478	12075	6055	2503	29631	2187
1985	12001	5090	2818	5252	2977	2065	7545	2959	2635	3433	7656	4094	6394	5164	6390	5363	2322	2939	2593	10815	5336	2422	28061	1983
1986	12933	5459	3713	5465	3349	1878	7457	3111	2820	3477	7434	4129	7316	5291	6055	5075	2394	3383	4218	10059	5759	2492	29065	2018
1987	13836	5253	3859	5502	3340	2002	7241	3430	2890	3511	7104	3950	6838	5398	6831	6180	2359	3595	7882	9995	5728	2587	32617	2086
1988	12660	5214	3620	5297	3500	2530	6720	3346	2762	3470	6772	4431	6466	5158	6396	5484	2271	3591	9538	9718	5704	2585	33173	2041
1989	12525	4723	3503	4753	3312	2151	6274	3242	2623	3372	5988	4026	5633	5392	7590	5585	2010	3149	8595	8579	5119	2129	27048	1664
1990	12138	4663	3522	4708	3241	2607	5755	3286	2537	3469	6595	3576	5423	5095	6151	5234	2075	3135	7147	8182	4939	2176	20019	1775
1991	14102	5022	3798	5253	3533	2460	5921	3277	2861	3584	6060	4134	5145	5597	7302	5390	2389	3510	7844	9428	5846	2411	23165	2104
1992	16340	5456	3733	5904	3509	2461	6679	4087	3079	3458	6815	4736	4970	6192	8927	5605	2306	3915	8416	10689	6328	2673	16922	2244
1993	17400	5786	3954	6229	3577	2432	7126	4182	3140	3409	6628	4901	5288	6453	9434	5697	2409	4103	8480	12133	6485	2793	19446	2357
1994	18392	6067	3866	6582	3733	2593	7071	4342	3205	3631	6241	5019	5448	6894	10687	5973	2450	4255	9418	13029	6761	2842	19607	2420
1995	17999	5706	3844	6171	3883	2710	7069	4305	3091	3539	6644	4943	5256	7147	10759	5848	2484	4014	9042	14599	6634	2781	17940	2439
1996	19295	5826	3913	6279	3760	2819	7125	4417	3137	3572	6503	5209	5343	7404	10822	5835	2340	3832	9186	15739	6766	2796	18991	2416
1997	20415	6474	4246	6581	3846	2699	7440	4571	3267	3836	6951	5147	5783	8459	10999	6042	2570	4098	9322	15844	6981	2911	20247	2548
1998	21759	6464	5375	7202	3837	2459	7340	4807	3324	3807	7205	5397	6174	9089	11316	6234	2692	4495	9307	16268	7188	2989	20658	2641
1999	21962	6212	5495	6795	3925	2280	7156	4625	3234	3745	6743	5309	6013	8555	10873	6135	2721	4283	8578	15354	6988	2836	20457	2513
2000	21892	6027	4726	6883	3749	2422	7138	4334	3146	3521	6815	5331	5661	8095	10572	6016	2772	4109	8314	14931	6898	2827	20186	2511
2001	20565	5719	4520	6564	3555	2332	7437	4267	2985	3391	6728	5299	5182	7410	10128	5942	2711	3881	7823	15097	6607	2654	20262	2481
2002	17345	5161	5895	6248	3216	2085	6796	4214	2686	3279	7111	5053	4789	6359	9518	5330	2631	3488	7392	13920	6307	2540	16773	2115
2003	18676	5610	5527	6447	3348	2372	7158	4536	2814	3488	6823	5215	5488	6424	9920	5668	2617	3722	7241	14495	6682	2642	17392	2225
2004	20445	6155	5752	6582	3617	2353	7721	4823	2975	3674	7420	5548	6280	6257	10136	6026	2754	4062	7429	14345	7064	2608	18342	2344
2005	23155	6711	5697	7296	3912	2262	8148	5318	3171	3888	7304	6276	6824	6576	10641	6438	2844	4581	7825	14590	7640	2575	18309	2596
2006	26265	7193	5626	7576	4152	2245	8723	5472	3350	4162	7363	6641	7469	7156	11495	6818	2996	5028	8117	14095	8061	2542	18175	2834

Fuente: Elaboración propia sobre la base de datos de la UNLP, Ferreres (2005) y De Larrechea (2009).

Figura A.1: Componentes cíclicos del logaritmo del PBG de las provincias argentinas



Fuente: Elaboración propia

Cita de este artículo:

RABANAL, C. (2016). Análisis empírico del ciclo económico en las provincias argentinas, 1970-2006. pp. 31-55. *Revista OIKONOMOS [en línea]* 15 de Noviembre de 2016, Año 6, Vol. 2. pp. 31-48. Recuperado (Fecha de acceso), de <http://oikonomos.unlar.edu.ar>

LEBAC: "LOS PELIGROS DEL CRECIENTE ENDEUDAMIENTO DEL BCRA"

DIEGO MOLINA GÓMEZ

Docente. Investigador.
Universidad Nacional de La Rioja.

Palabras Clave: Banco Central; LEBACs; Base Monetaria; Déficit Fiscal; Absorción de Dinero; Déficit Cuasifiscal; Inflación;
Key Words: Central Bank; LEBACs; High-Powered Money; Public Deficit; Absorb of Money; Central bank Quasi-Fiscal Deficit; Inflation.

Resumen

Luego de la crisis del año 2001 Argentina gozo de un superávit fiscal durante seis años, pasado este tiempo comenzó un creciente déficit fiscal que fue financiado principalmente con emisión monetaria provocando el aumento sostenido del nivel general de precios a partir del año 2009.

El BCRA cuenta con un instrumento de regulación monetaria llamado LEBAC, siendo estas un título de deuda que se utiliza para absorber ese dinero emitido y hacer que el aumento de los precios sea más lento. El año 2014 fue un año clave para el Banco Central porque comenzó a absorber en forma creciente los pesos emitidos por medio de las LEBACs, llegando a la actualidad a un porcentaje alarmante en relación a la Base Monetaria.

El presente trabajo pretende analizar los peligros que representa para el gobierno utilizar desmedidamente este instrumento, debido al alto costo financiero que genera su continua renovación.

Abstract

After the economical crisis in 2001, Argentina enjoyed a public surplus for six years. After that, a growing public deficit began which was mainly financed by issuing money, causing a sustained increase in prices since 2009.

The Central Bank has a monetary regulation instrument called LEBAC, this is debt instrument used to absorb issued money and to slow the increase of prices. 2014 was a key year for the Central Bank because it began to absorb increasing amounts of money issued by the LEBACs, which has reached today an alarming rate in relation to the high-powered money.

This paper aims to analyze the dangers posed to the inordinate use of this instrument by the government because of, among other things, the high financial costs that its continual renewal generates.

Introducción

El Banco central de la República Argentina es una entidad autárquica que realiza distintas funciones, entre ellas se encarga de la regulación de la circulación monetaria, actúa como agente financiero del Estado, se encarga de la política cambiaria y monetaria, sin olvidar que su función principal es preservar el valor de la moneda. Esto ha sido su problema central desde su nacimiento, debido a que muchos gobiernos lo han utilizado como la principal fuente de financiamiento del déficit del fiscal, a través de la compra de títulos al tesoro o los adelantos al mismo.

En las últimas cuatro décadas la argentina ha vivido situaciones de hiperinflación, crisis de balanza de pagos, devaluaciones; todas ellas han tenido un mismo origen el "déficit fiscal", siendo financiado en los años

ochenta a través de la emisión monetaria, en los años noventa por medio de la deuda pública, y en los últimos años nuevamente con la emisión de dinero. Esto último a causa de la salida de la convertibilidad, ya que posterior a esta situación, el País entro en cesación de pagos, y si bien pudo reestructurar su deuda en casi su totalidad permaneció en default con algunos acreedores, lo cual no le permitió endeudarse con inversores internacionales.

La consecuencia de lo anterior siempre fue la disminución del stock de reservas, la pérdida del valor de la moneda y finalmente en estos últimos años apareció una nuevo problema: "el déficit cuasi fiscal¹", surgiendo este como resultado de la utilización en forma irresponsable la política de esterilización, siendo el objetivo de esta última impedir que crezca desmedidamente la base monetaria y que esto genere el crecimiento incontrolable de los precios.

A continuación se analizará el origen, crecimiento y consecuencias del déficit cuasi fiscal en el patrimonio del Banco Central; previamente se realizara una descripción de la política monetaria llevada a cabo por el BCRA en los últimos quince años, y su impacto en las cuentas del Balance del Banco Central. Finalmente se elaboraran algunas conclusiones y recomendaciones.

Banco Central

Estado Patrimonial - Estructura

Como toda institución Financiera el Banco central debe realizar un informe que muestre el origen y aplicación de los fondos, reflejando su origen en el Pasivo y Patrimonio Neto y su aplicación en el Activo.

El esquema de la **figura 1** nos permite ver los principales componentes del Estado Patrimonial, a la izquierda se encuentran las cuentas más

¹ El déficit cuasifiscal se origina en el resultado financiero negativo del Banco Central.

importantes del Activo creadoras de la Base Monetaria y que generan además el efecto contrario de absorción, y del lado de la derecha aparecen las principales cuentas del Pasivo como es el caso de la Base Monetaria, siendo esta determina por la suma del circulante más los depósitos de entidades financieras en el BCRA, y finalmente aparecen las letras del BCRA que son un instrumento de regulación de la Base Monetaria y que sumadas a la misma integran el total del "Pasivo Monetario".

Figura 1

ACTIVO	PASIVO
RESERVAS DE ORO Y DIVISAS	CIRCULANTE
TITULOS PÚBLICOS	DEPOSITOS DE ENTIDADES FINANCIERAS
ADELANTOS TRANSITORIOS AL TESORO	LETRAS DEL BCRA
CREDITOS AL SECTOR FINANCIERO	OTROS PASIVOS
OTROS ACTIVOS	PATRIMONIO NETO

Dinámica – Creación y Absorción de Dinero

En la función de creación de dinero, el Banco Central compra divisas, otorga créditos a los bancos comerciales, compra o bonos u otorga adelantos al tesoro nacional, con ello aumenta el circulante dándole liquidez al sistema, en la **figura 2** se puede observar como el aumento de divisas da como resultado un aumento del circulante y por lo tanto de la base monetaria.

Figura 2

ACTIVO	PASIVO
RESERVAS DE ORO Y DIVISAS	CIRCULANTE
AUMENTO DE DIVISAS	AUMENTO DE CIRCULANTE
TITULOS PÚBLICOS	DEPOSITOS DE ENTIDADES FINANCIERAS
ADELANTOS TRANSITORIOS AL TESORO	LETRAS DEL BCRA
CREDITOS AL SECTOR FINANCIERO	OTROS PASIVOS
OTROS ACTIVOS	PATRIMONIO NETO

Elaboración Propia

Si por el contrario quiere quitar liquidez al sistema, puede vender divisas disminuir adelantos, etc.

Sin embargo el BCRA puede también imprimir y luego retirar dinero, realizando un cambio cualitativo ya sea en su activo o en el pasivo según el caso, dejando constante la Base Monetaria. Por ejemplo si compra divisas aumentará la base monetaria (como se dijo anteriormente), si no quiere que esto ocurra puede aplicar *políticas de esterilización*, ya sea vendiendo títulos públicos como alternativa y provocando un cambio cualitativo en el activo o vendiendo letras del Banco Central ocasionando un cambio cualitativo en el Pasivo; como se puede ver en la **figura 3**, aumenta la cuenta reservas y aumenta la cuenta letras del BCRA, dejando constante la Base Monetaria.

Figura 3

ACTIVO	PASIVO
RESERVAS DE ORO Y DIVISAS	CIRCULANTE
AUMENTO DE DIVISAS	DEPOSITOS DE ENTIDADES FINANCIERAS
TITULOS PÚBLICOS	LETRAS DEL BCRA
ADELANTOS TRANSITORIOS AL TESORO	AUMENTO DE LETRAS
CREDITOS AL SECTOR FINANCIERO	OTROS PASIVOS
OTROS ACTIVOS	PATRIMONIO NETO

Elaboración Propia

Resultado Cuasi Fiscal

Se define como:

$$(1) \text{ RCF} = i_{xa}AX + i_{ga}AG + i_{fa}AF - i_{xp}PX - i_{gp}PG - i_{fp}PF - i_{Lp}LBC$$

Donde:

AX = activos externos

AG = adelantos al gobierno

AF = adelantos a entidades financieras

PX = pasivos con el exterior

PG = depositos del gobierno

PF = depositos de entidades financieras

LBC = Letras del Banco Central

i_a = tasa de interes de cada activo

i_p = tasa de interés de cada pasivo

Si se hace el supuesto de que la tasa de interes de los activos externos es igual a la de los pasivos externos y que no existen depositos en el banco central del gobierno, la expresion 1 se simplifica y se obtendra:

$$(2) RCF = i_x(AX - PX) + i_{ga}AG + i_{fa}(AF - PF) + (i_{fa} - i_{fp})PF$$

El resultado cuasifiscal tenderá a ser negativo si los pasivos externos son mayores que los activos externos, cuando los pasivos internos sean mayores que los activos internos, o cuando la tasa de interés sobre los pasivos internos sea mayor sobre la tasa de los activos internos. (Machinea, 1991)

Más adelante se verá que lo anterior se cumple para el caso de Argentina, al utilizar desmedidamente los pasivos (LEBACs) Y ofrecer una alta tasa de interés.

Relación con el Tesoro Nacional

Los Gobiernos utilizan a sus Bancos Centrales como prestamista en caso de incurrir en déficit fiscales, los adelantos al tesoro es una de las principales instrumentos para financiar ese déficit, el problema comienza cuando se utilizan en forma desmedida, porque si ese déficit no es controlado y persiste en el tiempo, el aumento desmedido del circulante devenido del constante uso de esos adelantos genera aumento de precios; ocurre esto si se considera que

el crecimiento del PBI se mantiene por debajo del crecimiento de la Base Monetaria². Es por ello que el BCRA utilizó en esta última década una herramienta, novedosa en la política monetaria Argentina, para retirar dinero que se denomina Letras del BCRA o LEBACs; siendo estas un título de deuda emitido por la autoridad monetaria a corto plazo, de 30 a 252 días en pesos o en dólares³. Los objetivos principales provenientes del uso este instrumento son por un lado buscar que la inflación suba lentamente, ya que quienes compran las letras entregan pesos al Banco Central y no se destina al consumo y bajar la demanda del dólar⁴, ya que al ofrecer una tasa de interés lo suficientemente atractiva en pesos se genera mayor incentivo a comprar LEBACs que dólares.

Lo expuesto en el párrafo anteriores genera un grave problema, si el stock de estas LEBACs se incrementa en el tiempo, a medida que el BCRA sigue financiando el déficit del tesoro nacional, esto ocasionará un nuevo déficit el "cuasi fiscal", porque el BCRA deberá seguir emitiendo para pagar intereses por esas letras y además seguirá creciendo el stock, generando esto una combinación explosiva que ejerce presión sobre el nivel general de precios.

Política Monetaria

Historia Reciente

A partir de la salida de la convertibilidad y la devaluación posterior, la política monetaria atravesó por varias etapas, todas ellas bajo el gobierno del partido justicialista que estuvo en el poder durante los últimos 14 años.

² Esto responde a la teoría cuantitativa del dinero.

³ Mayoritariamente su emisión es en pesos.

⁴ En Argentina es común que los particulares se refugien en esta moneda debido a los constantes desatinos de la política económica de los gobiernos en el pasado.

En la *primera etapa* el BCRA aprovechó la entrada de divisas, provenientes del comercio exterior (ver anexo cuadro 1), para recomponer las reservas que habían disminuido y llegado apenas a \$36.591 millones (U\$S 8.996 millones) en julio de 2002, representando el 27.8% del total del activo de la autoridad monetaria, como lo indica el **gráfico 1**; esta acumulación de reservas llevo al aumento del pasivo del BCRA, es decir el crecimiento de la base monetaria, entre junio de 2002 y junio de 2003 aumento diecisiete puntos porcentuales como se aprecia en el **gráfico 2**. Esto último sirvió para monetizar la economía, ya que la salida de las reservas en los momentos anteriores al fin de la convertibilidad ocasionó a la disminución de la cantidad de dinero en la economía. Debido a lo explicado anteriormente el BCRA practicante no debió esterilizar en esta etapa.

Luego de la estabilización de la economía a partir del año 2004, el aumento considerable de reservas (representaba en Junio de 2007 el 63% del Activo) , llevó al BCRA a hacer un importante esfuerzo para sostener el tipo de cambio en un nivel competitivo (comprando divisas), no dejándolo apreciar y por lo tanto durante esta *segunda etapa*, el BCRA utilizó distintos mecanismos para absorber pesos del mercado que debió emitir para comprar moneda extranjera, desde el crecimiento del mercado de pases⁵, la emisión de Letras y Notas (representando estas últimas el 36.4% del pasivo en Junio de 2007 **gráfico 2**) y la cancelación anticipada de redescuentos y por último la ayuda del Tesoro Nacional; este fue de vital importancia, el superávit financiero ayudó al Banco Central a esterilizar el excedente de pesos emitidos, esta acumulación de dólares por parte del Tesoro Nacional dio como resultado el pago al FMI de la deuda a finales de 2005.

⁵ Implica el retiro de circulante a raíz de la venta de certificados de depósitos bancarios o títulos que decide el Central, de acuerdo a las facultades que la Carta Orgánica le confiere.

Hacia el año 2008 el activo del BCRA había crecido considerablemente, del lado del pasivo se incremento la cantidad de pesos emitidos, llegando a ubicarse en junio de 2007 en el 48.2% del total del pasivo, mientras también crecían las Letras y Notas⁶ por la esterilización que se llevaba a cabo para que el tipo de cambio no se depreciara más de la cuenta y encendiera alarmas en el sector industrial. En esta etapa la estabilidad cambiaria era respaldada por un Banco Central que atesoraba en el año 2007 reservas que representaban el 17.7% del PBI (**grafico 3**) y el pasivo monetario apenas representaba el 70% de las reservas en Junio de 2009 (cuadro 2-anexo).

Finalmente la historia nos llevó a una *tercera etapa*, donde las desacertadas políticas económicas produjeron un continuo deterioro de las cuentas del BCRA y por lo tanto de su balance. En esta etapa aparece un actor muy importante "el déficit fiscal", el **gráfico 4** nos indica el continuo aumento a partir del año 2009, que llevó a su creciente monetización a través de los adelantos al tesoro y transferencia de utilidades; el **gráfico 1** muestra un claro aumento a partir del año 2011 de los adelantos al tesoro, llegando al 23,9% en 2013 y también con ayuda del **gráfico 5** se observa la injerencia del sector público en la creación de la base monetaria. Se le suma a lo anterior el crecimiento de los títulos que pasaron a ocupar en 2014 el 42% del activo, habiendo representado en junio de 2009 apenas el 15.9% (**grafico 1**). Esta emisión desmedida se trasladó al nivel general de precios que comenzó a aumentar peligrosamente, como muestra el **gráfico 6**, en donde la inflación interanual en junio de 2014 llego al 41%, previamente en enero de ese año el gobierno debió sincerar el tipo de cambio, dejándolo depreciar en un 38%.

⁶ Si bien las Letras y Notas iban en crecimiento, no resulta preocupante porque el nivel de reservas va en crecimiento también.

Lo explicado anteriormente trajo como consecuencia la pérdida de competitividad del tipo de cambio real, ya que el gobierno decidió sostener un tipo de cambio nominal ficticio, a pesar de que se iba depreciando a medida que aumentaba la emisión monetaria, así como también imponer la restricción a la compra de dólares hacia finales de 2011, ocasionando más presiones sobre el valor de la moneda norteamericana. El resultado de esto fue la fuga de capitales que se calcula en más de U\$S 100.000 millones, la pérdida de reservas del Banco Central que llegó en 2013 a un valor inferior al de la salida de la convertibilidad, **gráfico 3**. Así como también la formación de un mercado negro de la divisa estadounidense, en el **grafico 7** se observa que la brecha llegó en a su pico máximo en mayo de 2013 (100,43%).

En el **gráfico 8** se puede ver como el índice del tipo de cambio real volvió a valores previos a la salida de la convertibilidad, es decir comenzó una apreciación que llevo a que lo productos argentinos no sean competitivos en relación a los principales destinos de exportación. Habiendo comenzado su caída vertiginosa a partir de finales del año 2009 recuperándose luego de la devaluación de 2014; pero sin embargo el ancla cambiaria y el aumento de los costos llevaron a que este indicador cayera notoriamente debajo de 100, mostrando claramente la pérdida de competitividad.

Esta última etapa es muy importante porque a finales de 2015 se eligió un nuevo gobierno que decidió quitar el ancla cambiaria, mejorando el tipo de cambio real en el corto plazo, pero nuevamente los altos costos y la inflación que generó el sinceramiento del tipo de cambio, conllevaron a la nueva apreciación del tipo de cambio real.

Actualmente el gobierno debe lidiar con una economía estancada con un nuevo brote inflacionario que a junio de 2016 representa nuevamente el 40% interanual, la imposibilidad de bajar el déficit fiscal y el altísimo nivel de letras emitidas que llegan a más de 500.000 millones de pesos, lo cual sigue obligándolo a mantener altas tasas para que el circulante no se traslade a la compra de dólares (el tipo de cambio sigue retrasado) ni al consumo, provocando un efecto no deseado en el nivel de la actividad económica, que es la disminución de la actividad industrial.

Gráfico 1

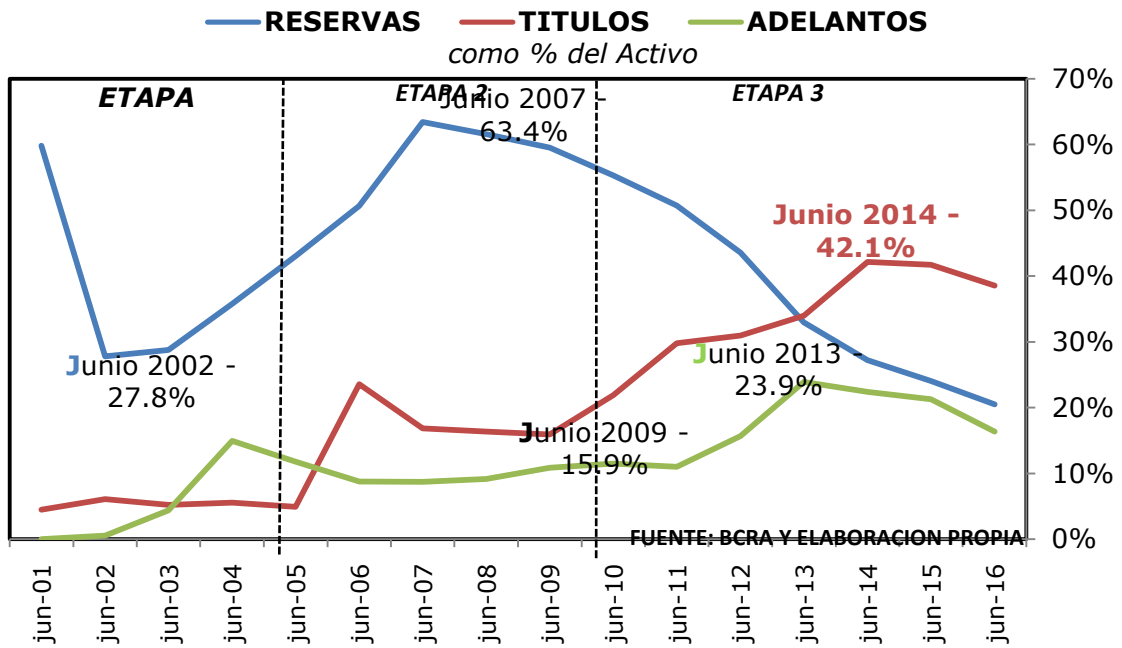


Gráfico 2

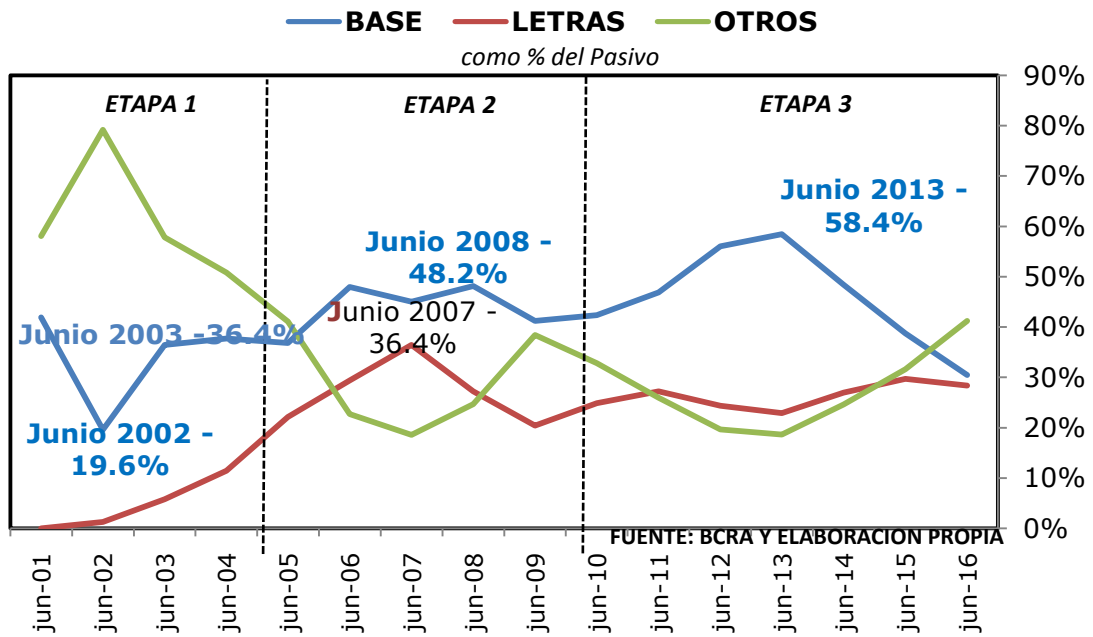


Gráfico 3

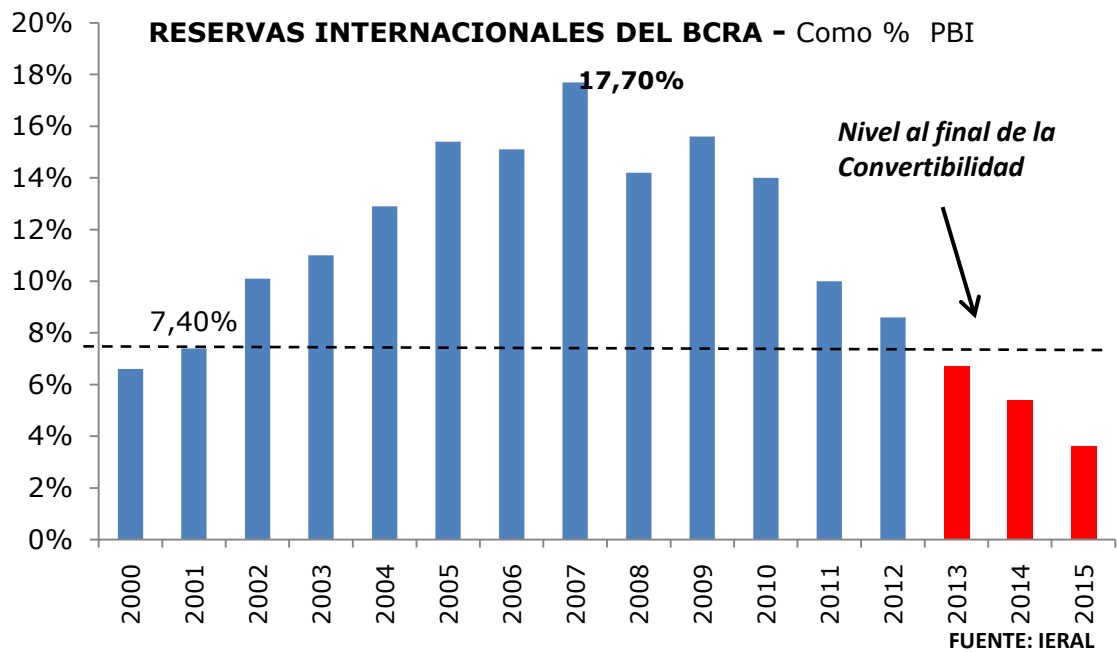


Gráfico 4

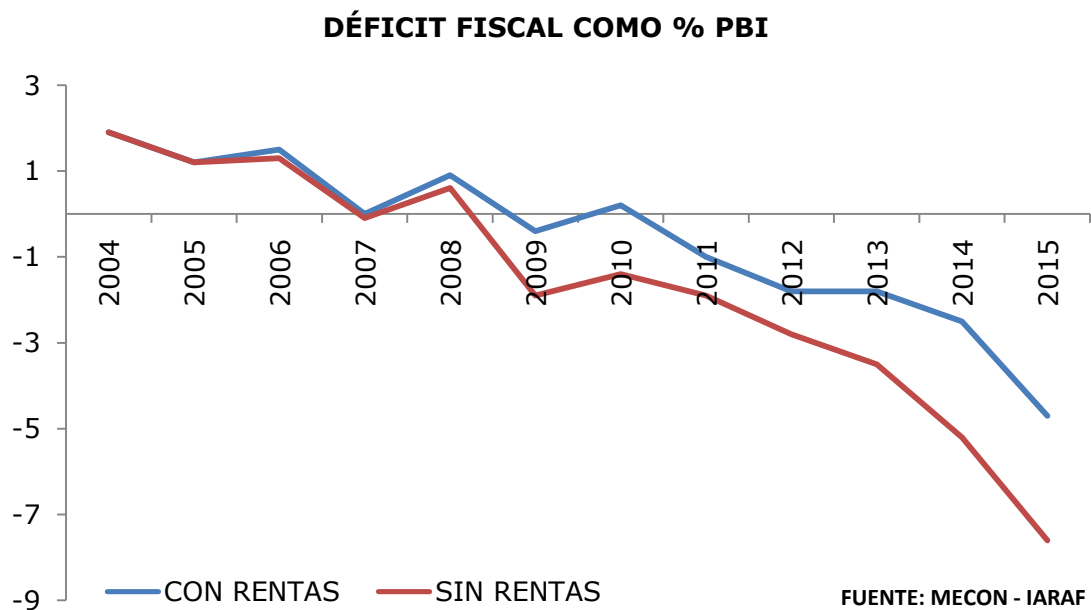


Gráfico 5

FACTORES QUE EXPLICAN LA VARIACIÓN DE LA BASE MONETARIA

en millones de pesos \$

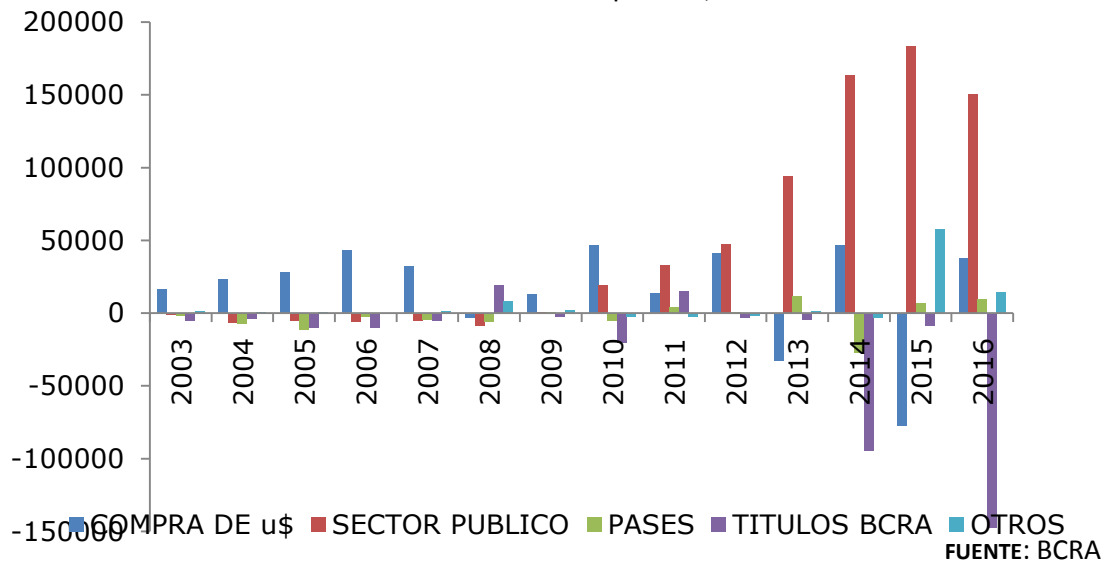


Gráfico 6

INFLACION INTERANUAL MES DE JUNIO

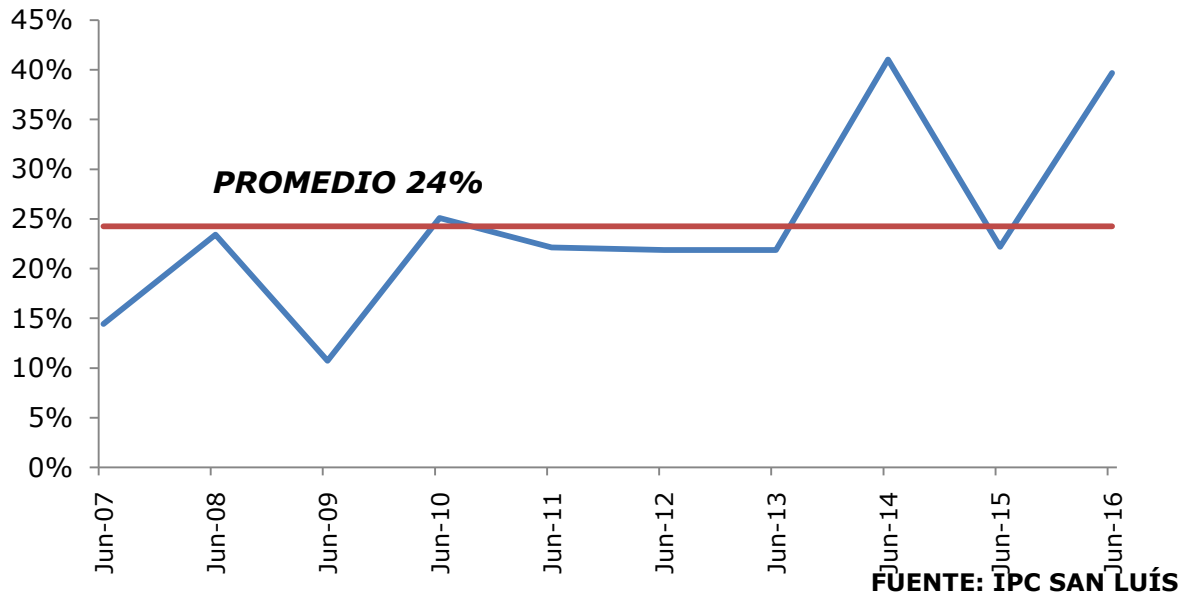


Gráfico 7

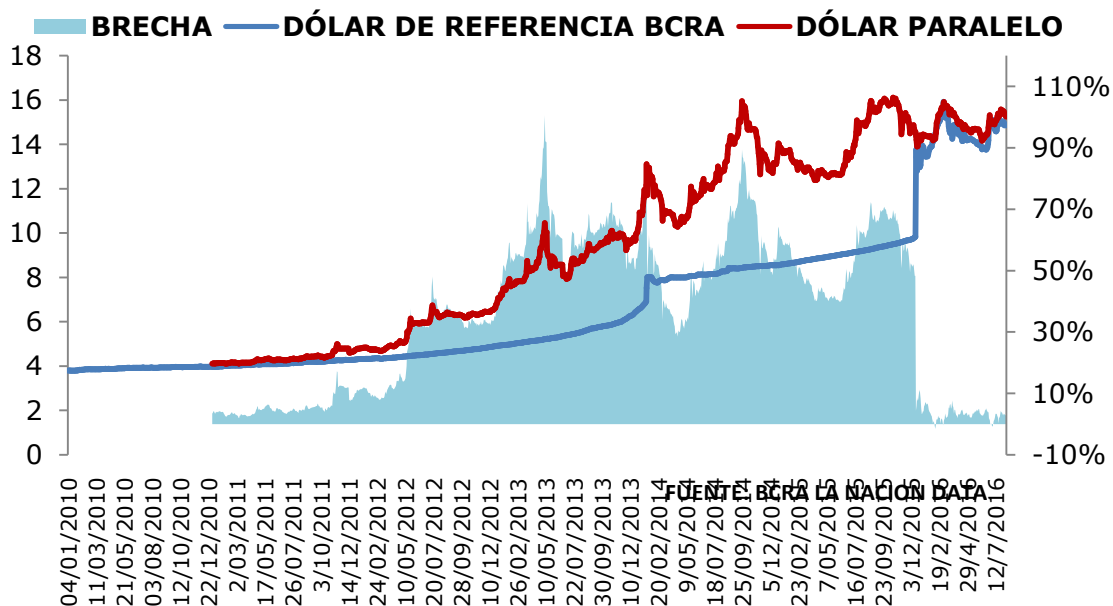
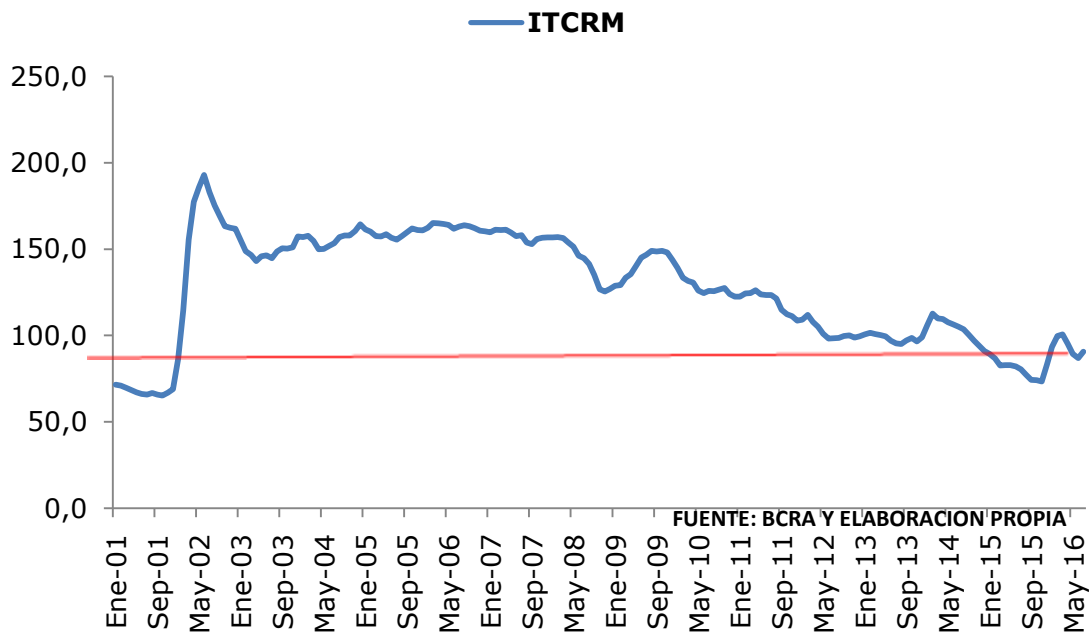


Gráfico 8



Evolución del uso de las LEBACs

Anteriormente se describió como se utilizó, durante la última década, a las letras del BCRA para estilizar la emisión monetaria y así no generar una Base Monetaria fuera de control que ocasione presiones inflacionarias y sobre el valor del dólar. El **gráfico 9** muestra la evolución de las LEBACs en relación a los adelantos al Tesoro por parte del BCRA y a la Base Monetaria, como se observa desde enero del 2014 el stock de LEBACs se incrementa de manera alarmante y va en sintonía con el crecimiento de la Base Monetaria y los adelantos al Tesoro Nacional. Puede observarse la “relativa” estabilidad evidenciada entre diciembre del 2011 y diciembre del 2013, para comenzar a crecer fuertemente a partir de dicha fecha; crecimiento que no se detiene hasta la actualidad. Esto se evidencia si revisamos el stock (ver anexo-cuadro 2) a partir de diciembre de 2013 que fue de 96.925 millones de pesos a 588.000 millones, representando un aumento del 506% y si tenemos en cuenta la inflación del período que fue del 120%, vemos la importancia que ha cobrado esta herramienta financiera en para contener la expansión monetaria desmedida.

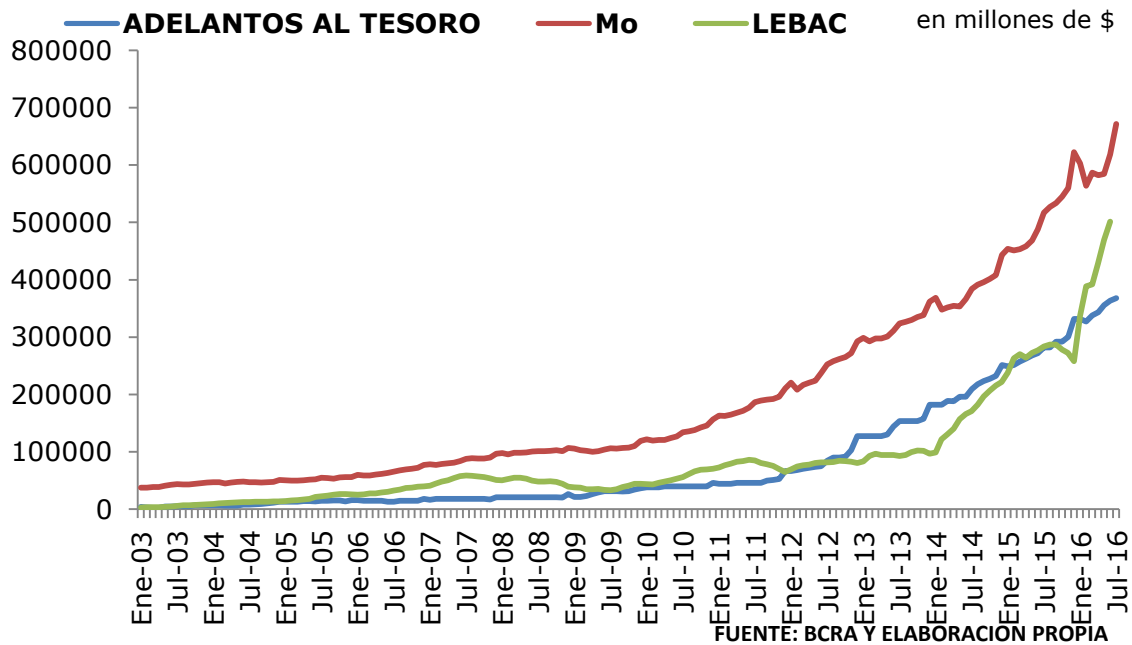
Cobra más importancia el incremento cuando se analizan distintos ratios como es el caso de la relación porcentual con la base monetaria, en el **gráfico 10** se ve claramente como empieza a subir esta relación a partir de diciembre de 2013, si bien la relación fue alta en julio de 2007, aquí no resultaba peligroso porque esto se debía al crecimiento de las reservas. Pero en cambio si observamos los últimos dos años comparando la evolución con las reservas, que empezaron una franca caída luego del cepo cambiario, y el crecimiento de los adelantos del tesoro, se ve claramente la

tendencia declinante entre principios del 2012 hasta finales del 2013, para luego comenzar a crecer fuertemente, representando el stock de LEBACs el 81% de la Base Monetaria , por lo que al Banco Central le resulta imperioso poder renovarlas a medida que van venciendo, ya que de lo contrario se produciría un fenomenal aumento de la base monetaria.

Otro indicador que nos muestra la importancia del stock de LEBACs es la variación interanual de la suma de las LEBACs más la Base Monetaria, comparada con la variación interanual de la Base Monetaria, en el **gráfico 11**, se ve notoriamente que ambos evidenciaron una variación interanual decreciente desde principios del 2013 hasta finales de dicho año. A partir del 2014 ambas variables comenzaron a registrar comportamientos diferentes. Mientras la Base monetaria se estabilizó en una tasa de crecimiento interanual de alrededor del 20% hasta finales del 2014. La tasa de crecimiento interanual de las LEBACs + M0 comenzó a crecer de manera mucho más acelerada, en este período, llegando a una tasa de crecimiento mayor al 50%, lo que es muy superior a la tasa de crecimiento de la base monetaria. Si bien año 2015 se redujo la brecha, por el aumento de la Base Monetaria que no se esterilizó, debido a que fue un año electoral y el gobierno no quiso aplicar políticas contractivas. A partir de 2016 vuelve a repetirse el fenómeno con el nuevo gobierno

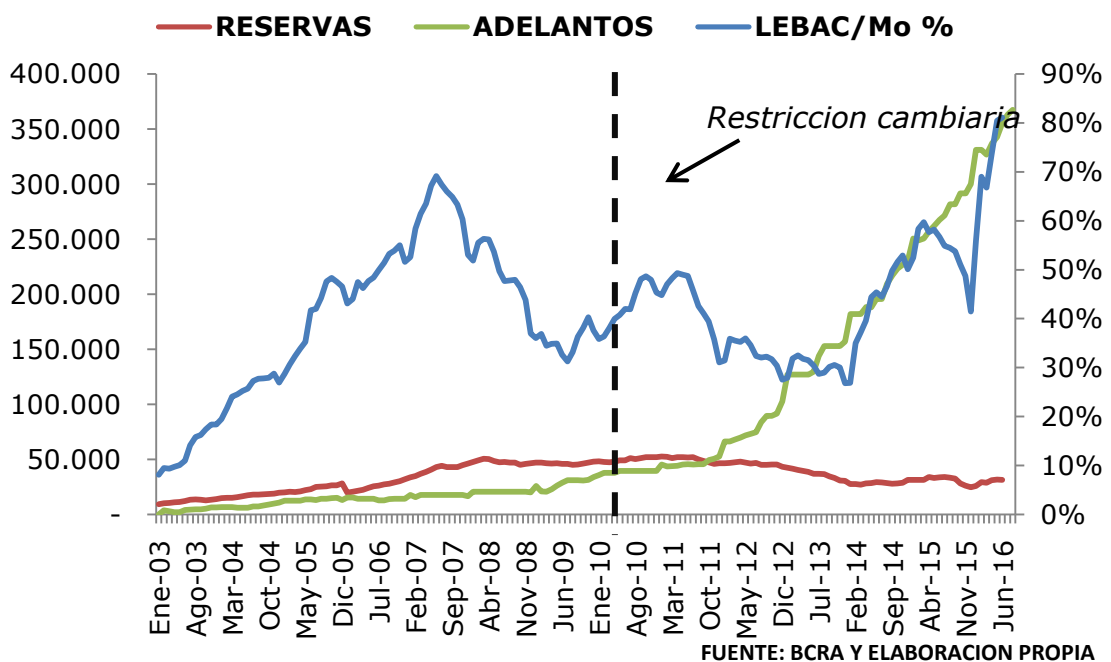
Lo anterior indica que la monetización del déficit y el posterior retiro de circulante vía letras siguió fuertemente durante estos últimos años, y que al nuevo gobierno se le está haciendo imposible terminar con este problema

Gráfico 9



Gráfico

10



Finalmente si se construye un indicador con la suma de la Base Monetaria más LEBACs y se lo divide por el total de las reservas, es decir un dólar convertible, y luego se calcule la brecha con el tipo de cambio nominal de mercado, podemos ver con ayuda del **gráfico 12** que a partir del tercer trimestre del año 2010 la brecha comienza crecer en forma continua, debido a la pérdida del superávit fiscal y a su creciente monetización, solo disminuyendo en enero de 2014 con la devaluación, y luego también disminuyendo con la liberación del mercado de cambio, previamente alcanzando un pico máximo del 230% en sintonía con un déficit fiscal del 7.6% Posteriormente volviendo aumentar, al no disminuir la emisión de pesos porque el gobierno aún no puede equilibrar sus finanzas. Esto muestra las presiones que genera la emisión sobre el tipo de cambio nominal y como el gobierno anterior lo mantuvo muy por debajo del valor de mercado. Si bien este indicador muestra un "dólar convertible", lo cual no es un valor tan representativo si se tiene en cuenta la tendencia mundial a desvincular la cantidad de reservas de la emisión, debido a su sostenimiento en la confianza del valor de la moneda en el futuro, sin embargo la experiencia en Argentina muestra lo contrario, ante una importante caída en las reservas, aparece la desconfianza en la moneda soberana y la posterior fuga a otra moneda fuerte, lo cual lo hace un indicador a tener en cuenta.

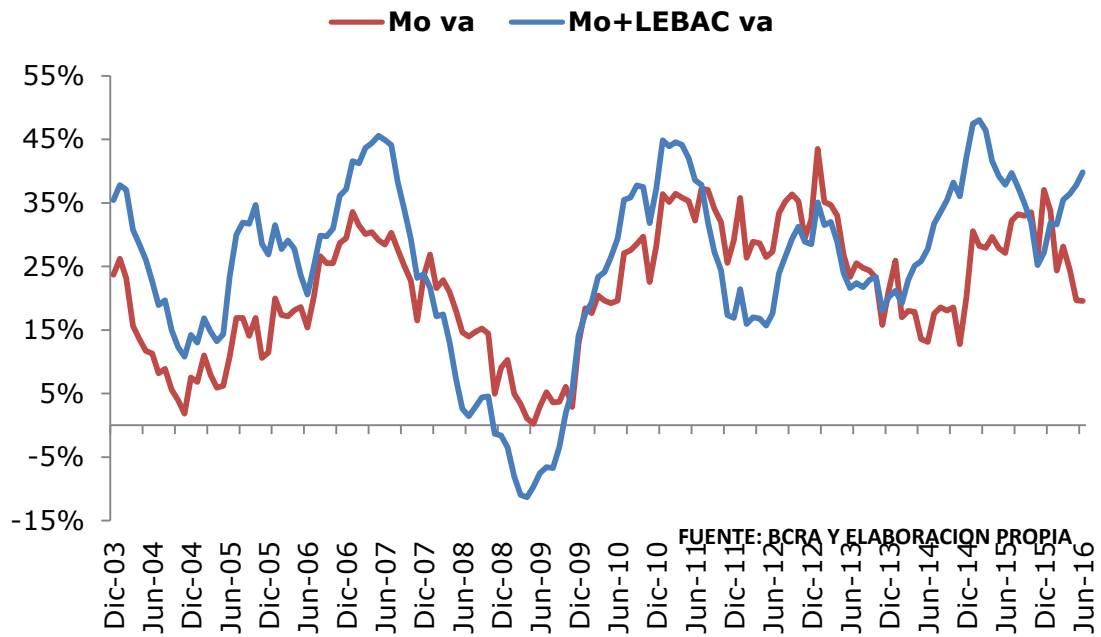
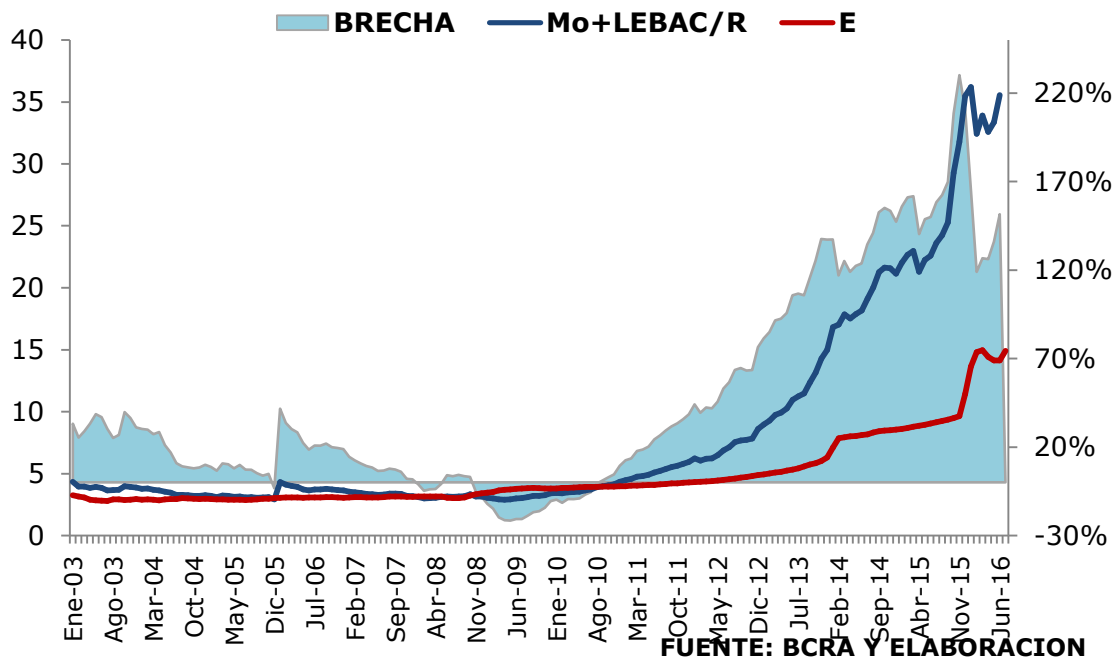


Gráfico 12



Implicancias de las LEBACs en el Sector Financiero

La necesidad de absorber dinero por parte del BCRA lleva a aumentar las tasas de interés y eso se ve en el aumento de la tasa de las letras de BCRA que como se observa **en el gráfico 13**, llegó al 28.71% en diciembre de 2013 (para letras de 90 días) aumentando casi el doble en solo dos meses (desde octubre del mismo año) y manteniéndose por encima del 26% desde esa fecha y llegando a un máximo de 34% en febrero de 2016, esto lógicamente empuja a las tasas de “referencia del mercado” como son la tasa BADLAR⁷ y la de los depósitos a plazo de particulares de menor monto.

El esquema déficit fiscal sumado a la monetización del mismo y finalmente la absorción de la emisión, explica la situación que muestra el **gráfico 14** en donde a partir de enero de 2014 la relación LEBACs/depósitos ha ido aumentando por la necesidad de absorber depósitos de los bancos para quitar aún más liquidez, lo cual como se explicó anteriormente llevó a que la tasa de interés aumente continuamente, esto trae consecuencias sobre los créditos que disminuyen por su alto costo financiero, y que a su vez golpea al consumo, contribuyendo al estancamiento de la economía.

Se ve en el **gráfico 15** como ha disminuido la variación interanual de los créditos, llegando a enero de 2014 al 19%, recuperándose bastante durante 2015 por algunas líneas de créditos subsidiadas, otorgadas por el gobierno anterior, pero descendiendo nuevamente sobre el final de 2015 con el fuerte aumento de las tasas. Finalmente puede verse como el crecimiento interanual de LEBACs toca su máximo en enero de 2015 (141%) en coincidencia con el mínimo de la variación interanual de los créditos; los tres últimos años nos muestran claramente esta relación inversa.

⁷ Tasa para un plazo de 30-35 días y para montos de más de un millón de pesos.

Gráfico 13

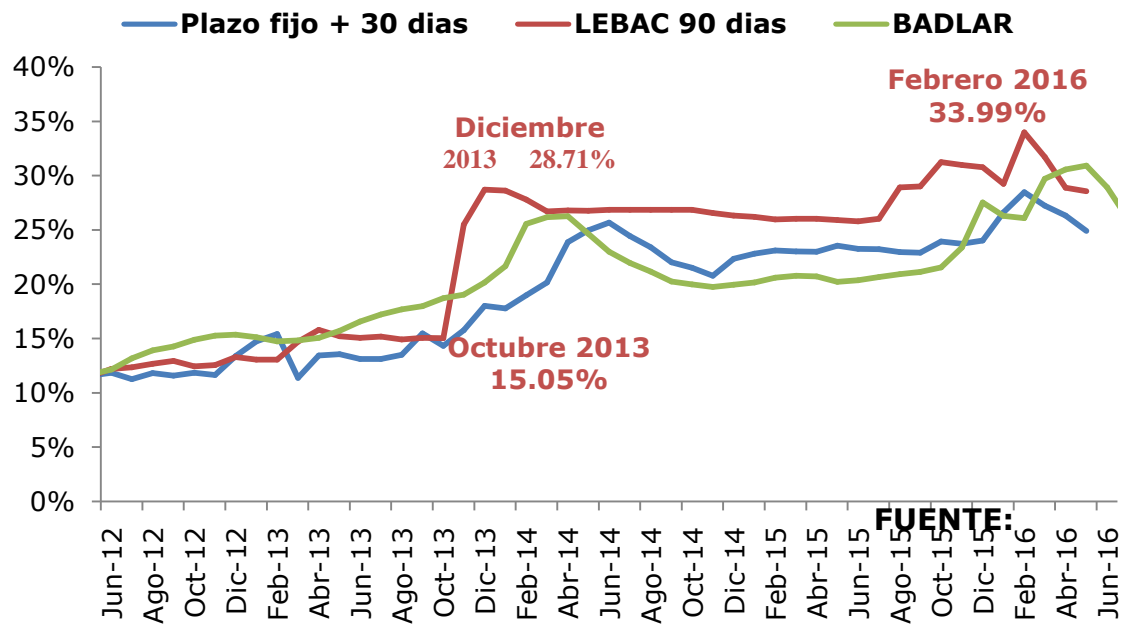


Gráfico 14

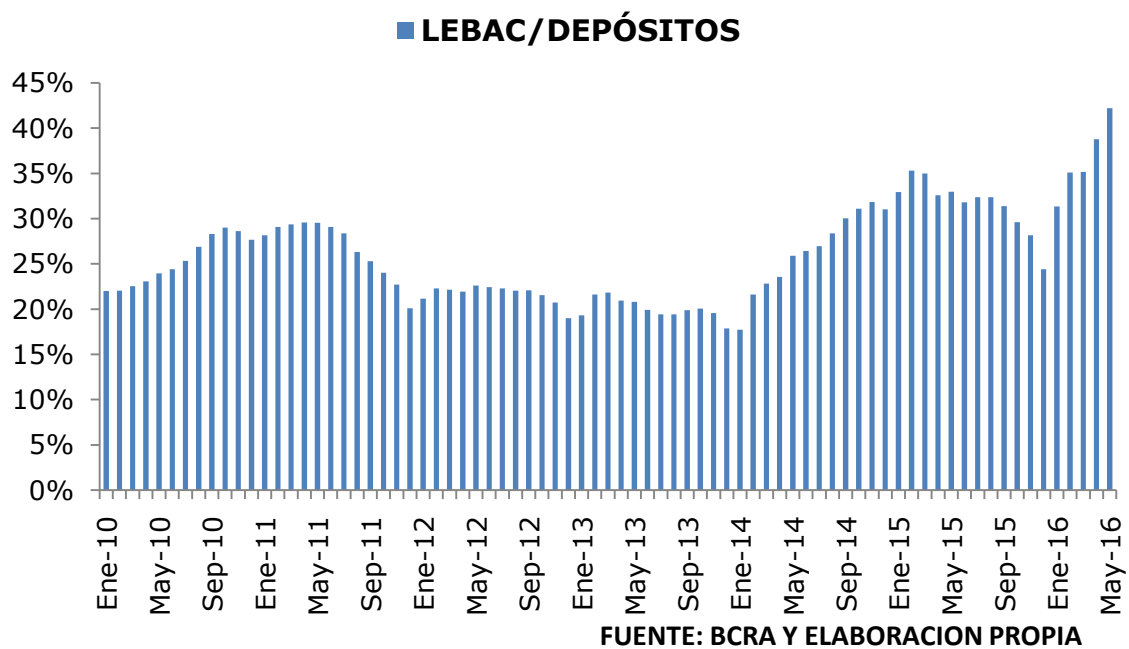
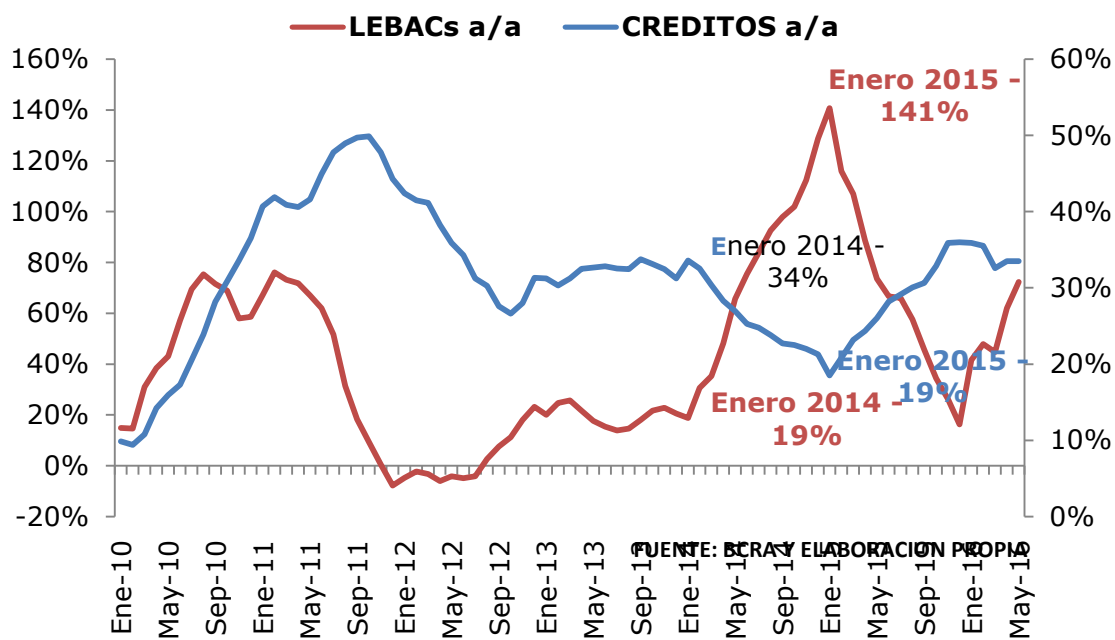


Gráfico 15



Implicancias de las LEBAcs en el Balance del Banco Central

Si bien se fue explicando la injerencia de las letras en el esquema del Banco Central, es necesario aclarar la importancia de este instrumento en el futuro. El gobierno actual realiza esfuerzos desmedidos para bajar la tasa de inflación, estos esfuerzos requieren de más absorción de pesos debido a la dificultad de disminuir el déficit fiscal en el corto plazo y su posterior monetización. Esto trae un problema muy serio y este es el creciente aumento del stock de LEBAcs con la consecuencia del pago de intereses que son cada vez mayores. Actualmente el stock representa alrededor de 588.000 millones de pesos, si se tiene en cuenta que el año pasado pagó cerca de 80.000 millones de pesos (en 2014 se pagaron \$44.000 millones y en 2013 apenas 14.000 millones), se calcula que con el stock actual pagara alrededor de 200.000 millones (solo renovando las existentes), lo cual genera un efecto "bola de nieve" imparable, que ocasiona a su vez presiones sobre el tipo de cambio y un mayor aumento del déficit cuasi fiscal y en consecuencia más expansión monetaria.

Conclusiones y Posibles Soluciones

EL Banco Central ha sido en los últimos años prácticamente la única fuente de financiamiento del Tesoro, lo cual ha dejado consecuencias negativas sobre su balance. Este se ha visto afectado por la emisión de pesos para financiar el déficit fiscal con la expansión del pasivo sin respaldo, y particularmente del pasivo remunerado LEBACs para absorber dicha emisión. Si le sumamos la utilización de reservas para pagar deudas y evitar que se dispare el valor del dólar, la calidad del activo también se ha deteriorado claramente.

La relación déficit fiscal - monetización - absorción, ha llevado a una encrucijada al nuevo gobierno que aún no puede resolver, debido a que esta situación ha empeorado por el crecimiento de las letras del BCRA que generan aún más emisión, debido al déficit cuasi fiscal.

Lo principal sería bajar en el corto plazo el déficit fiscal, siendo este el principal artífice del serio problema planteado. Sin embargo por estos momentos es muy difícil que esto ocurra ya que la combinación de tasas altas y ahorro fiscal podría generar la profundización de la recesión y con ello problemas sociales serios para un gobierno que está dando sus primeros pasos.

El gobierno actual ha podido salir del default, lo cual representa cierto alivio, podría ensayar una salida a través de la emisión de un bono en dólares para retirar parte de las LEBACs. Otra salida es cancelar los adelantos emitiendo Letras del Tesoro (a plazos similares a las LEBACs) y así pasar a operar en forma parecida a lo que hace el Banco Central, dejando de utilizar como financista, para este caso es bastante favorable su aplicación ya que la deuda de corto plazo del Tesoro Nacional es muy baja. Pero se debe tener en cuenta el problema de endeudarse tan rápido en el corto plazo y es la posibilidad de incurrir en un "festival de bonos" que genere desconfianza en los ahorristas.

Bibliografía

Battaglia, Juan José (2014) "El balance del BCRA, *Señales preocupantes*", el Economista diario Sección Economía, www.eleconomista.com.ar

BCRA (2016), Publicaciones y Estadísticas, base de datos en línea [www.bcra.gov.ar/PublicacionesEstadisticas/Monetarias financieras.asp](http://www.bcra.gov.ar/PublicacionesEstadisticas/Monetarias_financieras.asp)
[www.bcra.gov.ar/PublicacionesEstadisticas/Indice tipo cambio real multilateral.asp](http://www.bcra.gov.ar/PublicacionesEstadisticas/Indice_tipo_cambio_real_multilateral.asp)
[www.bcra.gov.ar/PublicacionesEstadisticas/Base monetaria.asp](http://www.bcra.gov.ar/PublicacionesEstadisticas/Base_monetaria.asp)
[www.bcra.gov.ar/PublicacionesEstadisticas/Letras notas.asp](http://www.bcra.gov.ar/PublicacionesEstadisticas/Letras_notas.asp)

Capello, Marcelo y Grión, Néstor (2013), "Las Reservas del BCRA en perspectiva histórica y comparada", Revista Novedades económicas, Año 35 - Edición N° 755.

Dapena, Jose (2013), "La situación Patrimonial del Banco Central", Revista UCEMA, Edición N°27.

De Gregorio, Jose (2003), El Bnaco Central y la Inflación. Documento de política Económica 5, Banco central de Chile. Santiago de Chile
Frenkel R. (2010), "Tipo de cambio real competitivo, inflación y política monetaria", Revista de Economía Política de Buenos Aires año 2 vols. 3 y 4.

Frenkel R. (2017), Rapetti, Martín (2007), "Política cambiaria y monetaria en Argentina después del colapso de la convertibilidad", Center for Economic and Policy Research.

Gay, Alejandro. (2016), Política Económica "Analizando el enigma de la Argentina". Tomo I. FCE-UNC

Giachetti, Mariano (2015), "Evolución de las LEBAC's", www.cavallo.com.ar

Grey, Simon y Talbot Nick (2006), "Operaciones Monetarias", Centre for Central Banking studies Bank of England.

IARAF (2015), "Peso relativo del gasto público argentino *Evolución, determinantes, y efectos de su aumento*".

Iunnisi, Cristian S, (2003), "El Banco Central y la política de esterilización: Una introducción teórica", Invenio, Universidad del Centro Educativo Latinoamericano Rosario, Argentina.

Machinea, José Luís, (1991), "El papel del Banco Central en los países de América Latina", Serie docente nº 8, CIEPLAN.

Madura, Jeff (2012), "Mercados e Instituciones Financieras", Cengage Learning, 8 edición.

Ortiz Batalla, Javier (1998), "Los Bancos Centrales en América Latina, sus antecedentes históricos", Universidad de San Andrés. Sudamericana

Panettieri, José (1983), "Devaluaciones de la Moneda (1822-1935)", Biblioteca Política Nacional. CEAL.

Anexo Datos del BCRA

Tabla 1

<i>En miles de \$</i>	jun-16	jun-15	jun-14	jun-13	jun-12	jun-11	jun-10	jun-09
ACTIVO								
RESERVA S	455,168,560	307,590,239	238,111,906	199,279,799	209,738,060	212,518,430	193,602,952	174,679,038
TITULOS	856,468,536	533,657,772	368,870,683	205,675,491	149,089,325	124,725,446	76,737,273	46,777,192
ADELANTOS	363,750,000	272,350,000	196,350,000	144,780,000	75,480,000	46,180,000	40,180,000	31,880,000
OTROS	547,628,092	166,075,847	72,039,006	55,457,024	47,237,430	35,515,663	39,645,510	40,129,739
TOTAL	2,223,015,188	1,279,673,858	875,371,595	605,192,314	481,544,815	418,939,539	350,165,735	293,465,969
PASIVO								
BASE	631,231,435	482,719,303	370,611,014	307,549,419	244,157,629	176,683,549	127,162,592	103,185,015
LETRAS	588,834,921	370,347,452	206,363,280	120,483,432	106,045,577	102,674,822	74,666,638	51,153,124
OTROS	855,658,559	394,588,391	188,706,494	98,241,681	85,599,627	97,966,385	98,753,219	96,282,221
TOTAL	2,075,724,915	1,247,655,146	765,680,788	526,274,532	435,802,833	377,324,756	300,582,449	250,620,360
PN	147,290,273		109,690,807	78,917,782	45,741,982	41,614,783	49,583,286	42,845,609
TOTAL P+PN	2,223,015,188	1,279,673,858	875,371,595	605,192,314	481,544,815	418,939,539	350,165,735	293,465,969
E	14.92	9.09	8.13	5.39	4.53	4.11	3.93	3.80

<i>En miles de \$</i>	jun-08	jun-07	jun-06	jun-05	jun-04	jun-03	jun-02	jun-01
ACTIVO								
RESERVA S	143,697,272	133,390,083	78,631,679	66,638,635	51,642,635	34,040,174	36,591,282	23,326,643
TITULOS			36,548,917	7,680,871	8,092,786	6,195,897	8,041,272	1,759,713
ADELANTOS	38,176,007	35,460,857	13,598,200	18,295,936	21,558,144	5,178,000	700,000	0
OTROS			26,424,561	62,380,031	63,038,010	73,010,240	86,493,095	13,896,854
TOTAL	233,323,539	210,337,078	155,203,357	154,995,473	144,331,575	118,424,311	131,825,649	38,983,210
PASIVO								

	102,222,63	63,563,5	51,423,8	48,626,6	37,674,5	20,189,2	14,421,0	
BASE	8	83,674,915	32	31	99	47	18	
		38,878,1	30,943,9	14,787,7	5,977,63	1,299,81		
LETRAS	57,684,711	67,709,898	55	81	00	3	0	
		30,072,4	57,489,5	65,545,9	59,785,5	81,767,7	19,987,6	
OTROS	52,377,954	34,559,718	21	89	38	14	27	
	212,285,30	185,944,53	132,514,	139,857,	128,960,	103,437,	103,256,	34,408,6
TOTAL	3	1	108	401	337	694	889	45
		22,689,2	15,138,0	15,371,2	14,986,6	28,568,7	4,574,56	
PN	21,038,236	24,392,547	49	72	38	17	5	
	233,323,53	210,337,07	155,203,	154,995,	144,331,	118,424,	131,825,	38,983,2
TOTAL	9	8	357	473	575	311	649	10
P+PN								
E	3.02	3.09	3.08	2.89	2.96	2.79	3.80	1.00

Cita de este artículo:

MOLINA GÓMEZ, D. (2016) "LEBAC: Los peligros del creciente endeudamiento del BCRA". *Revista OIKONOMOS [en línea] 15 de Noviembre de 2016, Año 6, Vol. 2. pp.49-75* . Recuperado (Fecha de acceso), de <http://oikonomos.unlar.edu.ar>

ARGENTINA: NUEVO BLANQUEO

SISTEMA VOLUNTARIO Y EXCEPCIONAL DE DECLARACIÓN DE TENENCIA DE MONEDA NACIONAL, EXTRANJERA Y DEMÁS BIENES EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR

CARLOS J. MANASSERO

Contadora Público Nacional
Director Científico de la Revista OIKONOMOS.
Director del Instituto Técnico de Investigaciones
Tributarias de la UNLaR.
Director del Postgrado de Especialización en
Tributación UNLaR.
Docente Universitario en cátedras de carreras
de grado y postgrado
Ex Subdirector General de Legal y Técnica
Impositiva de la AFIP/DGI.

Palabras Clave:

*tributos; evasión;
contribuyentes; incumplidores;
regularización; declaración;
voluntaria; excepcional.*

Key Words:

*taxes; evasion; taxpayers;
defaulters; regularizing;
statement; voluntary;
exceptional.*

Resumen

Recientemente, con vigencia a partir del 23/07/2016, se ha sancionado la Ley 27260.

Se trata de una norma excepcional por medio de la cual el Estado Nacional ofrece a quienes presenten situaciones impositivas irregulares (producto de la evasión fiscal, de la mora en el pago de

sus obligaciones, etc.) la posibilidad de regularizarlas mediante el pago de un nuevo impuesto especial. Asimismo, invita a todas las diversas jurisdicciones provinciales y municipales, incluida Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a adoptar medidas similares.

Para los contribuyentes incumplidores que se acojan al nuevo régimen se establecen una serie de beneficios tributarios, tales como la liberación de toda acción civil y por delitos de la ley penal tributaria, penal cambiaria, aduanera e infracciones administrativas. También se establece que quedarán liberados del pago de los impuestos que se hubieran omitido ingresar y que tuvieran origen en los bienes y tenencias de moneda declarados bajo el nuevo régimen.

Abstract

Recently, with effect from 07.23.2016, it has been sanctioned by law 27260.

This is an exceptional standard by which the National Government offers those of irregular tax situations (product of tax evasion, the late payment of obligations, etc.) the possibility to regularize them by paying a new excise tax. It calls on all the various jurisdictions including provincial, Autonomous City of Buenos Aires and municipal to adopt similar measures.

For noncompliant taxpayers who join the new regime a number of tax benefits such as the release of any civil action and criminal offenses of tax law, criminal exchange, customs and administrative offenses they are established. It also states that will be freed from paying taxes that had been omitted enter and they had originated in goods and currency holdings declared under the new regime.

A.- INTRODUCCIÓN

Recientemente, con fecha 29/06/2016, el Congreso Nacional ha sancionado la Ley 27260, promulgada el 22/07/2016 (Boletín Oficial 33424) y con vigencia, según su artículo 96, a partir del 23/07/2016. Completan el elenco normativo diversas normas reglamentarias (Decreto 895/2016 – BO 28/07/2016 y Resoluciones Generales AFIP 3919, 3920, 3934 y 3935).

Estamos frente a una norma excepcional que, en los últimos 20 años, encuentra antecedentes en las leyes 23495 (año 1987), 24073 (año 1992), 26476 (año 2008) y 26860 (año 2013). Por medio de ella el Estado Nacional ofrece a quienes presenten situaciones impositivas irregulares (producto de la evasión fiscal, de la mora en el pago de sus obligaciones, etc.) la posibilidad de regularizarlas. Por otra parte, sin dudas, esta regularización a nivel nacional requerirá la sanción de normas similares en las diversas jurisdicciones provinciales y municipales, para evitar asimetrías y se permita atender a las situaciones que allí se planteen. Prueba de ello lo constituye la invitación efectuada en este sentido por la propia nueva ley, en su artículo 49, a las Provincias, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Municipios.

Existen diversos motivos que impulsan a pensar en la posibilidad de un importante acogimiento de contribuyentes evasores o incumplidores en esta “nueva oportunidad otorgada”. Entre otras pueden citarse: la adhesión de más de 100 países en el mundo a un régimen de intercambio automático de información, que vaticinaría que el final del secreto bancario internacional está muy cerca; las posibles filtraciones informáticas de datos, sacando a la luz situaciones que habrá que explicar y, finalmente, la actitud de bancos extranjeros en cuanto a exigirles a sus clientes que los fondos depositados estén regularizados en sus respectivos países. A ello se le suma el accionar local de la AFIP en su tarea fiscalizadora (cruces de información, etc.).

La nueva Ley presenta, en su estructura, dos Libros y diversos Títulos en cada uno de ellos.

El Libro I contiene, entre otros aspectos, el Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados, el Consejo de Sustentabilidad Previsional, la Pensión Universal para el Adulto Mayor y otras disposiciones relacionadas con los Sistemas Previsionales Provinciales y el Sistema Integrado Previsional Argentino.

El Libro II, por su parte, titulado RÉGIMEN DE SINCERAMIENTO FISCAL presenta 7 títulos:

TÍTULO I: Sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior (Blanqueo)

TÍTULO II: Regularización excepcional de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras

TÍTULO III: Beneficios para contribuyentes cumplidores

TÍTULO IV: Modificación del impuesto sobre los bienes personales

TÍTULO V: Modificación del impuesto a las ganancias y derogación del impuesto a la ganancia mínima presunta

TÍTULO VI: Comisión Bicameral para la Reforma Tributaria

TÍTULO VII: Disposiciones generales

No podemos dejar de advertir y señalar que esta ley, además de permitir a evasores o incumplidores regularizar su situación, contempla (enhorabuena) “algunos beneficios para contribuyentes cumplidores”.

El objetivo de este trabajo - a continuación - es la descripción (esquemática y concisa), de las principales normas vinculadas con el Título I del Libro I (Blanqueo) que se encuentran contenidas en los Art. 36 a 51 de la Ley 27260 y sus normas reglamentarias y complementarias. Para ello recurriremos a la metodología de auto formularnos preguntas, brindando a continuación sus respectivas respuestas (las mismas preguntas que, se nos ocurre, podría hacerse

quien desconociendo totalmente el tema, pretenda conocer el alcance del nuevo régimen). Ello frente al convencimiento de poder acceder, así, a un análisis completo y simple de un tema que por su naturaleza es complejo.

Seguidamente enumeramos las inquietudes que abordaremos:

- I.- ¿Cuál es la naturaleza jurídica del importe pagado por la exteriorización?
- II.- ¿Cuál es el destino de los fondos recaudados?
- III.- ¿Cuál es el plazo para acogerse al régimen y el mecanismo para el acogimiento?
- IV.- ¿Quiénes pueden adherirse al nuevo régimen?
- V.- ¿Quiénes se encuentran excluidos del Blanqueo?
- VI.- ¿Qué condiciones o requisitos deben cumplirse para poder regularizar (acogimiento)?
- VII.- ¿Qué bienes pueden ser blanqueados (objeto de la declaración voluntaria)?
- VIII.- ¿Qué bienes no pueden ser objeto de la declaración voluntaria?
- IX.- ¿Cuál será la fecha de ingreso al patrimonio de la tenencia o bienes declarados y el valor de incorporación al patrimonio?
- X.- ¿Cuál es el monto que deberá ingresarse?
- XI.- ¿Cuáles son las alícuotas que rigen la exteriorización?
- XII.- ¿Cómo se valúan los bienes a ser exteriorizados?
- XIII.- ¿Cómo se ingresa el impuesto especial?
- XIV.- ¿Pueden regularizarse algunos fondos sin pagar el impuesto especial?
- XV.- ¿Cuál es el procedimiento para hacer la exteriorización?
- XVI.- ¿Qué tratamiento tienen los bienes a nombre de otras personas?
- XVII.- ¿Cuáles son los beneficios para quienes regularicen?
- XVIII.- ¿Pueden decaer los beneficios?

XIX.- ¿Cuáles son las normas vigentes para cuando las personas humanas o sucesiones indivisas opten por exteriorizar los activos que formen parte de entes constituidos en el exterior?

B.- DESARROLLO

I.- ¿Cuál es la naturaleza jurídica del importe pagado por la exteriorización?

R: La propia Ley señala, en diversos pasajes, que estamos frente a un impuesto especial que se rige por la Ley 11683 y cuya falta de pago privará al sujeto de todos los beneficios que la nueva ley otorga a quienes se acojan al régimen.

II.- ¿Cuál es el destino de los fondos recaudados?

R: El artículo 51 de la Ley establece que el producido del gravamen se destinará a la ANSES, para atender al Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados y no deberá ser considerado a los fines del cálculo de la movilidad dispuesta por la Ley 26417.

III.- ¿Cuál es el plazo para acogerse al régimen y el mecanismo para el acogimiento?

R: El acogimiento.

- Deberá efectuarse entre el 01/08/2016 y el 31/03/2017, ambas fechas inclusive, accediendo a la página de AFIP y se realizará a través del servicio "Ley 27.260 - Declaración voluntaria y excepcional de bienes en el país y en el exterior", individualizando los bienes y su respectiva valuación (F. 2009).
- Se considerará perfeccionado con la presentación de la declaración jurada y el respectivo pago. La falta de cancelación del impuesto especial acarreará el rechazo de la solicitud.

La constancia de acogimiento será enviada por el Fisco al domicilio fiscal electrónico del contribuyente.

IV.- ¿Quiénes pueden adherirse al nuevo régimen?

R: La ley señala, en su artículo 36, que podrán adherirse las personas humanas - domiciliadas o residentes en el país al 31/12/2015 - , las sucesiones indivisas y los sujetos comprendidos en el artículo 49 de la ley de Impuesto a las Ganancias establecidos o constituidos en el país al 31/12/2015 (Sociedades de capital, de personas, fideicomisos, Establecimientos Estables, etc.)

En este aspecto y para poder regularizar queremos formular las siguientes observaciones:

- No es necesario estar inscripto ante la AFIP
- Quienes no posean C.U.I.T. deberán obtenerla junto a la clave fiscal.
- Deberá manifestarse expresamente que quien se acoja al régimen no se encuentra entre los sujetos expresamente excluidos por la Ley.
- Residencia al 31/12/2015: incluye a sujetos cuando dicho requisito se haya verificado con anterioridad al 22/07/2016 (Artículo 3 RG 3919).

V.- ¿Quiénes se encuentran excluidos del Blanqueo?

R: El artículo 82 de la Ley establece que se encuentran excluidos los sujetos que, entre el 01/01/2010 y el 23/07/2016 (ambas fechas inclusive) hubieran desempeñado funciones públicas expresamente enumeradas en una larga lista (Ej.: Presidente de la Nación, Vicepresidente, Gobernadores, Senadores, Diputados, Magistrados del Poder Judicial, Embajadores, Cónsules, Personal de las Fuerzas Armadas y Policía Federal , Rectores de universidades estatales, decanos, personal de organismos de inteligencia, etc.). Es oportuno destacar que el artículo 83 de la ley excluye, también, a los cónyuges, los padres y los hijos menores emancipados de quienes se encuentren excluidos por el artículo 82.

Al respecto debe considerarse que el artículo 21 del Decreto 895/2016 establece que:

- El alcance de las menciones contenidas en los distintos incisos del Artículo 82 de la Ley acerca de empleados o funcionarios con similares categorías o funciones a las allí enumeradas, deberán interpretarse con carácter restrictivo.
- La exclusión se refiere sólo al blanqueo (Título I) y no a los demás beneficios que otorga la ley 27260 (Ej: acceso a la moratoria, beneficio para contribuyentes cumplidores).

Debemos señalar, asimismo, que en el artículo 84 de la ley se contemplan otras causales de exclusión. En efecto, también se encuentran excluidos, quienes – con salvedades - al 22/07/2016 se hallen en algunas de las situaciones previstas por el artículo citado (Ej.: quiebra sin continuidad de la explotación; condenados por delitos previstos en las leyes tributarias penales 23.771 o 24.769; condenados por delitos comunes, con conexión con incumplimientos tributarios; quienes estuvieren procesados por diversos delitos penales - estafa, usura, etc.-, y otros)

VI.- ¿Qué condiciones o requisitos deben cumplirse para poder regularizar (acogimiento)?

R: Para poder regularizar deberán verificarse varios requisitos. Ellos son:

- Preexistencia de los bienes que se declaren. En efecto, los bienes que se regularicen deberán ser preexistentes para:
 - Personas humanas y Sucesiones Indivisas: al 22/07/2016 (fecha de promulgación de la ley).
 - Personas jurídicas: a la fecha de cierre del último balance cerrado con anterioridad al 1º de enero de 2016.
- Se deberá, asimismo:
 - Constituir un “Domicilio Fiscal Electrónico”.
 - Declarar y mantener actualizado el domicilio fiscal y de locales y establecimientos.
 - Poseer actualizado en el “Sistema Registral”: código de actividad que desarrolla (CLAE).
 - Informar una dirección de correo electrónico y un número de teléfono particular.

VII.- ¿Qué bienes pueden ser blanqueados (objeto de la declaración voluntaria)?

R: No existen limitaciones en este sentido, salvo que se trate de bienes omitidos que se encuentran expresamente excluidos por la ley y que mencionaremos más abajo. De ello se desprende que podrán regularizarse:

- Tenencias de moneda nacional o extranjera.
- Inmuebles (adquiridos, construidos, en construcción y mejoras).
- Muebles.
- Acciones, participación en sociedades.
- Derechos como beneficiario de fideicomisos u otros patrimonios de afectación
- Toda clase de instrumentos financieros o títulos valores (bonos, obligaciones negociables, cuotas partes de fondos y otros similares)
- Demás bienes en el país y en el exterior incluyendo:
 - Créditos; y
 - Todo tipo de derecho susceptible de valor económico.

Es oportuno señalar que también quedan comprendidas las tenencias de moneda nacional o extranjera que:

- se hayan encontrado depositadas (en entidades bancarias del país o del exterior) durante 3 meses corridos anteriores a la Fecha de Preexistencia de los Bienes , y
- pueda probarse que con anterioridad a la fecha de la declaración voluntaria:
 - se utilizaron en la adquisición de bienes (inmuebles o muebles no fungibles) ubicados en el país o en el exterior, o;
 - se incorporaron como capital de empresas o explotaciones, o
 - se transformaron en préstamo a otros sujetos del Impuesto a las Ganancias domiciliados en el país; y

- se mantuvieron en cualquiera de tales situaciones por un plazo no menor a 6 meses o hasta el 31 de marzo de 2017, lo que resulte mayor.
- Observación: el impuesto especial a determinar será el que corresponda a la tenencia de la moneda que se encontraba depositada y fue invertida.

VIII.- ¿Qué bienes no pueden ser objeto de la declaración voluntaria?

R: No pueden regularizarse las tenencias de moneda o títulos valores en el exterior que estuvieren depositadas en entidades financieras o agentes de custodia radicados en jurisdicciones o países identificados por el Grupo de Acción Financiera (GAFI) como de Alto Riesgo o No Cooperantes. A los fines señalados deberá tenerse en consideración la lista publicada por el GAFI vigente al 22/07/2016 (fecha de promulgación de la Ley N° 27.260) y que consta en el Anexo I de la RG AFIP 3919. En este anexo se encuentran enumerados 11 países: Corea del Norte, Irán, Afganistán, Bosnia-Herzegovina, Guyana, Irak, Lao PDR, Siria, Uganda, Vanuatu y Yemen.

IX.- ¿Cuál será la fecha de ingreso al patrimonio de la tenencia o bienes declarados y el valor de incorporación al patrimonio?

R: A estos efectos deberá considerarse que:

- La fecha aludida a los efectos fiscales será la de preexistencia de los mismos (art. 31 RG 3919)
- La valuación tomada para el blanqueo es el valor de incorporación al patrimonio del declarante (art. 5 Dto. 895/2016).
- La tenencia declarada voluntariamente no deberá ser tenida en cuenta como antecedente a los fines de la exclusión o recategorización del sujeto declarante, en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) respecto de los períodos anteriores a dicha declaración (art. 33 RG 3919).

X.- ¿Cuál es el monto que deberá ingresarse?

R: El impuesto especial se determinará:

Impuesto especial = Valor de los bienes que se declaren (*) x las alícuotas que correspondan según explicaremos seguidamente.

(*) Expresados en moneda nacional y valuados según metodología prevista para cada bien

XI.- ¿Cuáles son las alícuotas que rigen la exteriorización?

R: Para la determinación de la alícuota aplicable se deberá estar al monto total de los bienes exteriorizados, aun cuando se haya ejercido alguna de las opciones para comprar bonos (a 3 y 7 años según se decida) conforme explicaremos seguidamente.

Las alícuotas fijadas por el Art. 41 de la ley son:

- Bienes inmuebles en el país y/o en el exterior: 5%
- Bienes, incluidos inmuebles que, en su conjunto, sean de un valor:
 - inferior a \$ 305.000: 0%
 - que supere \$ 305000 y sea menor a \$ 800.000: 5%
- Cuando el total de los bienes declarados supere los \$ 800000.-:
 - Sobre el valor de bienes que no sean inmuebles:
 - Declarados antes del 31/12/16, inclusive: 10%.
 - Declarados a partir del 01/01/17 hasta el 31/03/17, inclusive: 15%.
 - Observación:

En estos casos (regularización mayor a \$ 800.000.-) se podrá optar hasta el 31/03/2017, inclusive, por abonar el impuesto especial mediante la entrega de títulos:

 - BONAR 17 y/o GLOBAL 17, expresados a valor nominal
 - a una alícuota de diez por ciento (10%).

XII.- ¿Cómo se valúan los bienes a ser exteriorizados?

R: Las pautas de valuación establecidas por las normas legales son:

- Moneda y bienes expresados en moneda extranjera: al tipo comprador del Banco de la Nación Argentina vigente a la Fecha de Preexistencia de los Bienes.

- Acciones, participaciones, partes de interés o beneficios en sociedades, fideicomisos, fundaciones, asociaciones o cualquier otro ente constituido en el país y/o en el exterior: al valor proporcional que tales acciones, etc. representen sobre el total de los activos del ente (adviértase que la ley no se refiere al patrimonio neto sino a los activos del ente). Asimismo el art. 15 de la RG 3919 establece que las sociedades están obligadas a suministrar la información para la valuación según último balance cerrado con anterioridad al 01/01/2016. La excepción la constituyen los bienes inmuebles los que se deberán computar al valor de plaza.
Las normas, asimismo, establecen que de tratarse de entes constituidos en el exterior la información podrá surgir de un balance especial confeccionado al 22/07/2016. En tanto que si el ente —del país o del exterior— no se encuentra obligado a confeccionar balances, la participación en el activo deberá surgir de una constancia suscripta por el representante legal.

- Acciones, títulos públicos y demás títulos valores, que coticen en bolsas y/o mercados —en el país o en el exterior—: al último valor de cotización o último valor de mercado a la fecha de preexistencia de los mismos (art. 16 RG 3919).

- Bienes inmuebles: al valor de plaza.

Para regularizar bienes inmuebles hay una serie de cuestiones que deben considerarse. En efecto:

- Se considerará configurada su adquisición cuando existiera escritura traslativa de dominio, mediante boleto de compraventa u otro compromiso similar (provisto de certificación notaria), siempre que se hubiere dado la posesión a la fecha de preexistencia.

- Se deberán valorar a la fecha de preexistencia y dicha valuación tendrá vigencia por el término de 120 días corridos contados desde la fecha de emisión de la respectiva constancia.
- Para bienes inmuebles ubicados en el país: la valuación del bien a valor de plaza deberá surgir de una constancia emitida y suscripta por un corredor público inmobiliario, el que deberá estar matriculado ante el organismo que tenga a su cargo el otorgamiento y control de las matrículas en cada ámbito geográfico del país. Asimismo, se aceptará la emitida por una entidad bancaria perteneciente al Estado Nacional, Provincial o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La correspondiente valuación deberá ser ratificada por el corredor público inmobiliario o la entidad bancaria oficial, según se trate, a través del sitio "web" de la AFIP.
- Para bienes inmuebles ubicados en el exterior: la valuación deberá surgir de dos constancias emitidas por un corredor inmobiliario, una entidad aseguradora o bancaria, todos del país respectivo, las cuales deberán ser suministradas por el declarante al presentar la declaración jurada de exteriorización. A los fines de la valuación, el valor a computar será el importe mayor que resulte de ambas constancias.
- Para finalizar con los inmuebles queremos formular dos comentarios adicionales. En efecto en nuestra opinión:
 - Este valor de plaza al cual nos referimos será el valor computable para la determinación el Impuesto sobre los Bienes Personales 2016 y siguientes (el cual presumiblemente será mayor al que se determinaría por aplicación de las normas del citado gravamen).
 - En el caso de inmuebles adquiridos en los que no se hubiere otorgado la posesión, corresponderá

regularizarlos como crédito (a la tasa del 10% o 15% según corresponda)

- Bienes de cambio: se valuarán a la Fecha de Preexistencia de los Bienes de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º, inciso c), de la ley del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. En estas circunstancias, el art. 40 de la Ley establece la imposibilidad de computarlos en la existencia inicial del período fiscal inmediato siguiente.

- Automotores radicados en el país declarados por Personas Humanas o Sucesiones Indivisas:
 - Adquiridos con anterioridad al 01/01/2016: de conformidad con las normas (tabla de valuación) del Impuesto sobre los Bienes Personales.
 - Adquiridos entre el 01/01/2016 y el 22/07/2016: según la valuación que surja de la tabla de valores vigente al 22/07/2016, para el pago de los aranceles (en trámites de transferencia e inscripción)

- Aeronaves, naves, yates y similares:
 - Radicados en el país declarados por Personas Humanas o Sucesiones Indivisas:
 - La valuación deberá surgir de una constancia emitida por entidad aseguradora (bajo supervisión de la Superintendencia de Seguros de la Nación).
 - Radicados en el exterior declarados por Personas Humanas o Sucesiones Indivisas:
 - La valuación deberá surgir de una constancia emitida por entidad aseguradora del exterior a suministrar por el declarante al adherirse.
 - Sujetos Artículo 49 Ley de Impuesto a las Ganancias: de acuerdo con las normas del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta (igual que para automotores).

- Créditos y todo tipo de derecho: se valuarán a la fecha de preexistencia.
 - Personas Humanas o Sucesiones Indivisas: de conformidad con las normas del Impuesto sobre los Bienes Personales.
 - Sujetos Artículo 49 de la LIG: según disposiciones del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

- Otros bienes: deberán valuarse a la Fecha de Preexistencia de los Bienes.
 - Personas Humanas o Sucesiones Indivisas: de conformidad con las normas del Impuesto sobre los Bienes Personales.
 - Sujetos artículo 49 LIG: acorde con las disposiciones del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

Observaciones:

El art. 17 de la RG AFIP 3919 establece que en los bienes muebles registrables la titularidad podrá probarse con la inscripción registral o factura de compra o documento fehaciente (provisto de certificación notarial).

XIII.- ¿Cómo se ingresa el impuesto especial?

R: La determinación y cancelación del impuesto especial se registrá por las pautas establecidas en Anexo II de la RG 3919.

Sin perjuicio de ello queremos señalar que los medios de pago del impuesto especial (en forma separada o conjunta) son:

- a) Transferencia electrónica de fondos (según pautas Anexo II).
- b) Títulos "BONAR 17" y/o "GLOBAL 17" (según pautas Anexo III).
- c) Transferencia Bancaria Internacional: desde el exterior (según pautas Anexo IV).

XIV.- ¿Pueden regularizarse algunos fondos sin pagar el impuesto especial?

R: SI.

En efecto, no deberán abonar el impuesto especial los fondos que se afecten a:

- Adquirir en forma originaria bonos en U\$S a 3 y 7 años.
 - Bono en dólares a 3 años:
 - Deberán adquirirse hasta el 30/09/2016, inclusive.
 - Son intransferibles y no negociables
 - Con un cupón de interés de cero por ciento (0%).
 - Bono en dólares a 7 años:
 - Deberán adquirirse hasta el 31/12/ 2016, inclusive,
 - Son intransferibles y no negociables durante los primeros cuatro (4) años.
 - Cupón de interés de 1%.
 - Observación: la adquisición originaria del presente bono exceptuará del impuesto especial un monto equivalente a tres (3) veces el monto suscripto. De otra manera: el monto total de suscripción del bono importa la excepción de abonar el impuesto especial:
 - sobre un monto equivalente a aquél,
 - incrementado en 2 veces.

Tampoco deberán abonar el impuesto especial los fondos que se afecten a suscribir o adquirir cuotas partes de fondos comunes de inversión (leyes 24.083 y 26.831), cuyo objeto sea la inversión en instrumentos destinados al financiamiento de:

- proyectos de infraestructura, inversión productiva, inmobiliarios, energías renovables, pequeñas y medianas empresas, préstamos hipotecarios actualizados por Unidad de Vivienda (UVI), desarrollo de economías regionales y demás objetos vinculados con la economía real.

Observaciones:

- Los fondos deben permanecer invertidos por un lapso no inferior a cinco 5 años.
- La permanencia surgirá de su inclusión en las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias, Impuesto sobre los Bienes Personales o Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. Todo ello, sin perjuicio del intercambio de información entre la Comisión Nacional de Valores y la AFIP.
- El incumplimiento del requisito de permanencia significará la pérdida de los beneficios.

XV.- ¿Cuál es el procedimiento para hacer la exteriorización?

R: A continuación se brinda, para cada tipo de bien, las disposiciones aplicables según lo establecido por las normas legales.

- **Tenencias de moneda o títulos valores depositadas en el exterior:** mediante la declaración de su depósito. En este punto corresponde considerar que:
 - Estas normas resultan aplicables a tenencias en entidades (bancarias, cajas de valores, etc.) localizadas en jurisdicciones o países no identificados como de alto riesgo o no cooperantes según lista publicada por GAFI vigente al 22/07/2016
 - Quienes declaren tenencias de moneda o títulos valores en el exterior :
 - No estarán obligados a ingresarlos al país.
 - Quienes opten por hacerlo: deberán ingresarlos a través de entidades comprendidas en las leyes 21.526 y 26.831. En este sentido las transferencias:
 - Deberán realizarse conforme a las normas establecidas por el Banco Central o la Comisión nacional de Valores, según corresponda.

- No deberán provenir de cuentas localizadas en países de alto riesgo o no cooperantes, según lista GAFI vigente al 22/07/2016.
 - Deberán solicitar a las entidades del exterior, la extensión de un resumen o estado electrónico de cuenta a la Fecha de Preexistencia de los Bienes:
 - del que surja datos identificatorios de las tenencias, y
 - consten los saldos de las cuentas a la fecha de preexistencia
 - **Tenencias de moneda nacional o extranjera o títulos valores depositados en el país:** mediante la declaración y acreditación de su depósito.
- Se requiere que a la fecha de preexistencia:
- Pesos: los fondos debieron encontrarse depositados en una entidad financiera (Ley N° 21.526).
 - Títulos valores: la acreditación del depósito se efectuará mediante una constancia del agente de registro o de la entidad depositaria de dichos títulos.
- **Tenencias de moneda nacional o extranjera en efectivo en el país:** mediante su depósito (en efectivo) hasta el 31 de octubre de 2016, inclusive, con arreglo a lo dispuesto en el Anexo II de la RG 3919.

Algunos comentarios:

- Condición esencial privativa de beneficios: las tenencias deberán permanecer depositadas a nombre de su titular por un plazo no menor a 6 meses o hasta el 31 de marzo de 2017, inclusive, lo que resulte mayor. Se exceptúan: porcentajes de tenencias que se destinen a la adquisición de bonos o la suscripción de fondos comunes de inversión (artículos 41 y/o 42 de la ley).

- Obligación de depósito (Anexo II):
 - Procederá respecto de las tenencias declaradas, repetimos sin perjuicio de que luego se le dé alguno de los destinos arriba señalados;
 - La integración y mantenimiento: se registrarán conforme a las normas B.C.R.A.
- Podrán retirarse los fondos depositados a fin de adquirir bienes inmuebles o muebles registrables. Ello se efectuará mediante transferencia electrónica de fondos desde la cuenta bancaria donde se encuentren depositados, sin que ello implique modificar el monto del impuesto especial que se haya determinado. El BCRA informará a la AFIP el movimiento de los fondos depositados.
 - El artículo 12 del Decreto 895/2016 establece la exención del Impuesto sobre los Créditos y Débitos para las cuentas abiertas para ser utilizadas en forma exclusiva para exteriorizar las tenencias en (moneda nacional y/o extranjera) en efectivo.
- **Demás bienes muebles e inmuebles situados en el país o en el exterior:** mediante la presentación de una declaración jurada individualizándolos y cumpliendo con los requisitos exigidos para cada tipo de bien.

XVI.- ¿Qué tratamiento tienen los bienes a nombre de otras personas?

R: Las normas legales establecen que las personas humanas y las sucesiones indivisas podrán hacer, válidamente, la declaración voluntaria aun cuando los bienes se encuentren en posesión, anotados, registrados o depositados a nombre:

- Del cónyuge ; o
- De sus ascendientes; o
- Descendientes en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad; o

- De terceros (domiciliados o residentes)

Se establece como condición de validez que, con anterioridad al vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias 2017, los bienes deban figurar a nombre del declarante. Asimismo, se dispone que el cónyuge, pariente o tercero deban prestar su conformidad (a través del sitio "web" de la AFIP), debiendo en su caso tramitar la C.U.I.T. y la clave fiscal. En el caso de sujetos del exterior (cónyuge o pariente) la conformidad podrá ser prestada a través de un representante residente en el país, que posea C.U.I.T. y clave fiscal.

Algunos comentarios:

- El incumplimiento de la condición privará de la totalidad de los beneficios.
- Las operaciones de traspaso de los bienes:
 - Se consideran no onerosas.
 - No generarán gravamen alguno.
 - Están eximidas de los deberes de información.
- El cónyuge, ascendientes y descendientes: no deben cumplimentar la obligación de residencia o domicilio.
- Cuando los bienes se encuentren declarados impositivamente:
 - Por el cónyuge, pariente o tercero: deberán justificar la disminución patrimonial, en su declaración jurada de Impuesto a las Ganancias, producida por la desafectación de los bienes (bajo el concepto: "transferencia no onerosa - Ley Nº 27.260").
 - Sujetos del Art. 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias: la desafectación deberá ser informada en la respectiva Declaración Jurada de este gravamen, sin que produzca efectos tributarios.

XVII.- ¿Cuáles son los beneficios para quienes regularicen?

R: Resumidamente expresado se puede decir que los sujetos que se acojan al régimen y cumplan con todos los requisitos exigidos, gozarán de los siguientes beneficios:

- No estarán sujetos a la presunción de incrementos patrimoniales no justificados (art. 18, inc. f), ley 11683).
- Quedan liberados de toda acción civil y por delitos de la ley penal tributaria, penal cambiaria, aduanera e infracciones administrativas.

Observaciones:

- Quedan comprendidos: socios administradores, gerentes, directores, síndicos y profesionales certificantes de balances.
 - La liberación de las acciones penales: equivale a la extinción de la acción penal (no alcanza a las acciones de particulares que se hubieren perjudicado por las transgresiones cometidas).
 - La liberación respecto de procesos judiciales en curso (en fueros civiles y/o penales) procederá a pedido de parte interesada (Art. 14 - Dto.895/2016).
-
- Quedan liberados del pago de los impuestos que se hubieran omitido ingresar y que tuvieran origen en los bienes y tenencias de moneda declarados bajo este régimen (alcanza a las obligaciones que se encuentren en curso de discusión).

XVIII.- ¿Pueden decaer los beneficios?

R: Si se detectara cualquier bien o tenencia, a la Fecha de Preexistencia, que no hubiera sido declarado se pueden presentar diversas situaciones, según se describe a continuación:

- A.- Cuando el valor de las tenencias y bienes no exteriorizados sea menor a:
 - \$ 305000.- o
 - al equivalente al 1% del valor del total de los bienes exteriorizados, el que resulte mayor:

La AFIP determinará de oficio los impuestos omitidos:

- respecto de las tenencias y bienes detectados,
 - a la tasa general de cada gravamen,
 - con más sus accesorios y sanciones.
 - No provocará el decaimiento de los beneficios del blanqueo respecto de los bienes exteriorizados;
- B.- Si el valor de las tenencias y bienes no exteriorizados supera el importe antes citado:
 - Se darán por decaídos los beneficios respecto de la totalidad de los bienes exteriorizados.

XIX.- ¿Cuáles son las normas vigentes para cuando las personas humanas o sucesiones indivisas opten por exteriorizar los activos que formen parte de entes constituidos en el exterior?

R: Las personas humanas o sucesiones indivisas podrán optar, por única vez, por declarar bajo su CUIT personal las tenencias de moneda y bienes que figuren como pertenecientes a entes del exterior (sociedades, fideicomisos, etc.) cuya titularidad les correspondiere al 31/12/2015,

inclusive. En tales circunstancias deberán ajustarse a las modalidades establecidas para tenencias o depósitos en el país, valuarse los bienes conforme la forma general de valuación y considerar como fecha de preexistencia la del 22/07/2016.

Asimismo, deberán exteriorizar las participaciones en dichas entidades del exterior y la valuación se practicará detrayendo del valor de las participaciones, el monto correspondiente a los bienes que (habiendo formado parte del patrimonio de tales entidades) sean exteriorizados por las personas humanas o sucesiones indivisas.

El art. 4 del Dto. 895/2016 se encarga de precisar que la expresión por “por única vez” es en relación al Título I, pero que luego deberán formar parte de las posteriores declaraciones juradas impositivas a nombre del declarante. Esta situación que parece obvia debió ser aclarada para evitar futuras controversias.

Cita de este artículo:

MANASSERO, C. (2016) “Argentina: Nuevo Blanqueo” *Revista OIKONOMOS [en línea] 15 de Noviembre 2016, Año 6, Vol. 2. pp.76 - 98*
Recuperado (Fecha de acceso), de <http://oikonomos.unlar.edu.ar>

FIDEICOMISOS FINANCIEROS: TRATAMIENTO TRIBUTARIO EN LOS PRINCIPALES IMPUESTOS NACIONALES Y PROVINCIALES

CARLA INÉS PÍCCOLI

Contadora Pública
Universidad Nacional de La Rioja
Especialista en Tributación
Universidad Nacional de Córdoba

Palabras Clave:

Fideicomisos Financieros,
Impuestos, Contrato de
Fideicomiso, Impuestos

Key Words:

Trust, Financial, Taxation, Tust,
Contract, Imcome Tax

Resumen

El fideicomiso financiero, como alternativa de financiamiento, es una herramienta útil para transmitir confianza a los inversionistas y disminuir el riesgo, mediante la securitización.

En el presente trabajo, se realizará un análisis de la figura comercial del contrato de fideicomiso financiero, fundamentalmente desde el aspecto tributario, en el contexto del derecho argentino.

Abstract

The financial trust, as an alternative financing, is a useful tool to convey confidence to investors and reduce the risk by securitizing tool.

In this paper, an analysis of the trade figure of financial trust will be made primarily from the tax aspect, in the context of Argentine law.

I.- INTRODUCCIÓN

El fideicomiso (o trust), en sus dos alternativas (intervivos y actos de última voluntad) fueron las dos modalidades utilizadas históricamente para instrumentar estos negocios de confianza y se ha utilizado para las más variadas finalidades y con diversos activos (v.gr., inmuebles, muebles, créditos, etc.).

La voz "fiducia" en latín significa confianza. Los romanos eligieron tal palabra para designar el contrato de fideicomiso, pues era indudablemente la que mejor expresaba la naturaleza y el carácter íntimo de esta forma jurídica. En ese sentido, la relación fiduciaria fue concebida como el encargo o ruego hecho de manera informal por el testador o fideicomitente, por medio del cual se encomendaba a una persona de su confianza, denominado fiduciario, que cumpla algo, confiando en su buena fe (bonae fidei).

El fideicomiso financiero¹, constituye una opción de inversión en el mercado de capitales e integra el denominado "proceso de titulación de activos o securitización".

¹ Indistintamente FF.

Básicamente, la securitización significa transformar en security (en títulos de deuda: Valores Negociables, como dice la Ley de Mercado de Valores) un Activo.

La titulización permite la conversión de activos no líquidos en activos líquidos, a través de la emisión de valores negociables (en el caso valores fiduciarios). Es decir, es un procedimiento mediante el cual las empresas pueden obtener financiación, segregando de su patrimonio un número determinado de activos con cuyo rendimiento se atenderá el servicio financiero de los valores negociables emitidos, constituyendo a su vez dichos activos la garantía del cumplimiento de las obligaciones de pago asumidas.

II.- FIDEICOMISOS FINANCIEROS

II.1.- LEGISLACIÓN

El fideicomiso como contrato quedó tipificado con el dictado de la Ley 24.441 de financiación de la vivienda y la construcción, sancionada en diciembre de 1994 y promulgada en enero de 1995.

Actualmente la norma mencionada anteriormente se encuentra derogada (arts. 1 a 26, L. 24.441), incorporándose en su reemplazo los Caps. 30 y 31, respectivamente, abarcando los arts. 1666 a 1707 del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación.

Cabe señalar también que a los fines de estructurar jurídicamente un fideicomiso financiero -como vehículo para la securitización- se deberá observar un plexo normativo, integrado además de los artículos citados, por la Ley 26.831 de mercado de capitales, su decreto reglamentario 1023/2013 y normas de la CNV [Normas Técnicas (NT) 2013].

II.2.- DEFINICIÓN DE FIDEICOMISO FINANCIERO

El artículo 1690 del Código Civil y Comercial², establece que Fideicomiso financiero es el contrato de fideicomiso (...), en el cual el fiduciario es una entidad financiera o una sociedad especialmente autorizada por el organismo de contralor de los mercados de valores para actuar como fiduciario financiero, y beneficiarios son los titulares de los títulos valores garantizados con los bienes transmitidos.

II.3.- OFERTA PÚBLICA

El artículo 1691 del CCyCN, establece que los títulos valores referidos en el artículo 1690 pueden ofrecerse al público en los términos de la normativa sobre oferta pública de títulos valores. En cuyo caso, el organismo de contralor de los mercados de valores será la autoridad de aplicación respecto de los fideicomisos financieros, quien puede dictar normas reglamentarias que incluyan la determinación de los requisitos a cumplir para actuar como fiduciario.

Es decir, no se puede hacer oferta pública sin autorización.

La autorización para realizar oferta pública puede ser solicitada ante la COMISION NACIONAL DE VALORES (CNV) respecto de:

- 1- Una emisión de valores representativos de deuda o certificados de participación (Fideicomiso Financiero Individual).
- 2- Un programa global para la emisión de valores representativos de deuda o certificados de participación hasta un monto máximo (Series).

En el supuesto de optarse por la creación de un programa global se deberá especificar si su monto total se irá agotando a medida que se coloquen las distintas series o si se trata de un monto máximo en circulación durante la vigencia de aquel.

² En adelante CCYCN

II.4.- PROSPECTO DE EMISIÓN

Los términos y condiciones del fideicomiso financiero se instrumentan y difunden a través del prospecto, que constituye el documento básico a través del cual se realiza la oferta pública de valores fiduciarios.

En el caso de programas globales el prospecto deberá contener una descripción de las características generales de los bienes que podrán ser afectados al repago de cada serie; mientras que en el suplemento de prospecto correspondiente a cada serie se especificará una descripción particular de los bienes fideicomitidos afectados al repago de dicha serie³.

II.5.- CONTRATO DE FIDEICOMISO

El artículo 1692 del CCyCN, se refiere al contenido del Contrato de FF. El mismo deberá contener:

- a) la individualización de los bienes objeto del contrato. En caso de no resultar posible tal individualización a la fecha de la celebración del fideicomiso, debe constar la descripción de los requisitos y características que deben reunir los bienes;
- b) la determinación del modo en que otros bienes pueden ser incorporados al fideicomiso, en su caso;
- c) el plazo o condición a que se sujeta la propiedad fiduciaria;
- d) la identificación del beneficiario, o la manera de determinarlo conforme con el artículo 1671;
- e) el destino de los bienes a la finalización del fideicomiso, con indicación del fideicomisario a quien deben transmitirse o la manera de determinarlo conforme con el artículo 1672;
- f) los derechos y obligaciones del fiduciario y el modo de sustituirlo, si cesa.

Asimismo, debe contener

³ El art. 21 de las Normas (NT 2013 y mod.), enuncia un listado detallado y amplio de la información que debe contener el prospecto y/o suplemento de prospecto.

- g) los términos y condiciones de emisión de los títulos valores,
- h) las reglas para la adopción de decisiones por parte de los beneficiarios que incluyan las previsiones para el caso de insuficiencia o insolvencia del patrimonio fideicomitado, y
- i) la denominación o identificación particular del fideicomiso financiero.

Vale destacar que el Art. 22 de las Normas (NT 2013 y mod.), establece el contenido del contrato de fideicomiso.

II.6.- CARACTERÍSTICAS

II.6.1.- INSTRUMENTACIÓN

El fideicomiso financiero se instrumenta mediante la celebración de un contrato, en el que se individualizan los siguientes sujetos:

- Fiduciante: Es quien transmite al fiduciario los bienes que conforman el patrimonio del fideicomiso.
- Fiduciario: Es la entidad financiera, autorizada a actuar como tal en los términos de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, o una sociedad inscripta en el Registro de Fiduciarios Financieros de la CNV quien recibe los bienes en propiedad fiduciaria.

El Art. 6 de las Normas (NT 2013 y mod.) establece que “podrán actuar como fiduciarios (conf. arts. 1673 y 1690, CCyCo.) los siguientes sujetos:

- a) Entidades financieras autorizadas a actuar como tales en los términos de la ley 21526.
- b) Sociedades anónimas constituidas en el país”.
- Beneficiario⁴: Es quien recibe los beneficios que surgen del ejercicio de la propiedad fiduciaria, en el caso, los titulares de los valores representativos de deuda o de los certificados de participación.

⁴ Vale destacar que una de las modificaciones introducidas por el Nuevo CCyCN en los Fideicomisos, es que el Fiduciario puede ser Beneficiario, con la prevención de que debe evitar cualquier conflicto de

- Fideicomisario: Es el destinatario final de los bienes fideicomitados al cumplimiento de los plazos o condiciones previstos en el contrato. La intervención del fideicomisario puede sustituirse contractualmente cuando se prevé que el fiduciante o los beneficiarios sean los destinatarios finales de dichos bienes.

El art. 1671 CCyCN, establece que, si son varios los Beneficiarios designados, salvo convención en contrario, se benefician por igual. También como novedad se admite la posibilidad de que, habiendo pluralidad de Beneficiarios, si por alguna razón (renuncia, no aceptación o inexistencia) se produjera un vacío, los demás podrán acrecer o, en su caso, se designe Beneficiarios sustitutos.

En caso de ausencia de Beneficiario y de Fideicomisario —debida a la no aceptación, renuncia o inexistencia— el citado artículo deja claro que el Beneficiario será el Fiduciante, salvo convención en contrario. Entendemos que en caso de revocación (art. 1697, inc. b, CCyCN), si nada hubiera sido previsto convencionalmente, es el Fiduciante el que readquiere los bienes.

Igual que en el régimen anterior, se admite la trasmisión —por actos intervivos o por causa de muerte— del derecho de Beneficiario, salvo convención en contrario. También se mantiene la posibilidad de designarse Beneficiario futuro, como asimismo la cadena de reemplazos en caso de inexistencia, no aceptación o renuncia de Beneficiario y/o Fideicomisario.

Según el art. 2 de las Normas (NT 2013 y mod.), se establece que:

“Art. 2: No podrán constituirse -en ninguna forma- fideicomisos por acto unilateral, entendiéndose por tales aquellos en los que coincidan las personas del fiduciante y del fiduciario, ni podrá el fiduciario reunir la condición de único beneficiario.

intereses y actuar privilegiando los de los restantes sujetos intervinientes -art. 1671 del CCyCN (vid art. 2° LF)-.

Deberán encontrarse claramente diferenciadas las posiciones del fiduciario y del fiduciante como partes esenciales del contrato, de la que pueda corresponder a los beneficiarios.

El/los fiduciario/s y el/los fiduciante/s que resulte/n ser tenedor/es de valores negociables fiduciarios podrá/n asistir a las asambleas de beneficiarios del fideicomiso, no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto con el interés del resto de los beneficiarios”

II.7.- PARTICIPANTES DEL FIDEICOMISO FINANCIERO

1. **Agente Estructurador:** Estructura la emisión, es decir arma el negocio. Suele ser un asesor financiero, un banco que arma el producto. Entre sus tareas, se encuentran las siguientes: estructurar el producto, realizar un estudio de mercado, analizar cuánto puede tomar el mercado, quiénes son los inversores que pueden llegar a comprar, cuáles son las tasas a aplicar, quién van a ser el agente colocador, analizar la curva de cobrabilidad, cómo se va a pagar. Es decir que, analiza todas las cuestiones regulatorias (financiera, fiscal, del Mercado de Capitales, etc.). Son asesores Legales, Fiscales.

2. **Agente Colocador:** Suscribe y Coloca el título. Informa las características del producto al público en general. Recibe las ofertas de suscripción y adjudica los títulos según el método elegido y realiza la liquidación de la emisión (\$ / títulos).

Puede ser en firme o puede distribuirlo o ambos.

Es un ALIG, lo que antes se conocía como Agente de Bolsa⁵. Es el encargado de colocar los títulos.

Hoy, a diferencia del régimen anterior, no hace falta tener una acción en la bolsa para poder comercializar. También tiene agentes productores. Se debe pedir autorización en la CNV.

⁵ Están derogados desde 2012.

La colocación es lo que se conoce como contrato de underwriter: "debajo de la suscripción", bajo la par. El contrato de colocación se llama así, porque se reciben bonos y se distribuyen en el mercado. El banco lo suscribe bajo la par. El banco también asume un riesgo, en caso de no poder luego recolocar los títulos.

Se puede observar una oferta primaria y una oferta secundaria. La primaria, es la 1º suscripción del título, la secundaria es la reventa del título.

Es importante también analizar cuál va a ser el mercado o la colocación secundaria, porque se puede tener mucho interés inicial en la compra, pero el mercado tiene que tener liquidez, porque lo interesante del producto es que se pueda salir en condiciones similares a la de la colocación.

3. **Agente Calificador:** Califica el riesgo del título. Es quien evalúa la posibilidad de pago de la estructura, tanto de los intereses mensuales como del principal al vencimiento.

El calificador del riesgo, hace una evaluación del título, según el balance y sistemas de auditoría, para analizar los riesgos de insolvencia.

Es importante destacar que la calificación del título no es una garantía de pago.

Existen distintas calificaciones A, B, B', C. Los bonos mayores, son los AAA (triple A) son los que tienen menor riesgo de insolvencia. Se evalúa a la empresa y a la cartera. Se califica el riesgo de insolvencia, o sea de no pago de los títulos.

El agente calificador no tiene responsabilidad, salvo que haya tenido defectos en el procedimiento establecido por la Ley, para calificar el riesgo.

La calificación del riesgo es sumamente importante por dos cuestiones: primero, para determinado nivel de inversores, lo que se

llama pequeños inversores, que no pueden invertir si no lo hacen en inversiones calificadas. Se llama Consumidor Financiero, pequeño inversor. No puede comprar títulos que no estén calificados. Algunas compañías de seguro también lo requieren. Segundo, la Tasa (que es la consecuencia directa de la colocación del título). A mayor riesgo, mayor tasa.

Es importante destacar que con la Nueva Ley de Mercado de Capitales, las Universidades pueden ser Calificadoras de Riesgo.

Al estructurar el título, se puede pagar primero el capital, después el interés o viceversa. Aplica lo que se llama en la Ley de Mercado de Capitales: Libertad de Creación.

Existe sin embargo, el riesgo de colateralización.

4. **Agentes Aseguradores**, que tienen que asegurar pequeños tramos o trayectos del crédito.
5. **Agente Cobrador**: Lleva a cabo la cobranza periódica de los créditos que respaldan a los certificados bursátiles y prepara los reportes de cobranza.

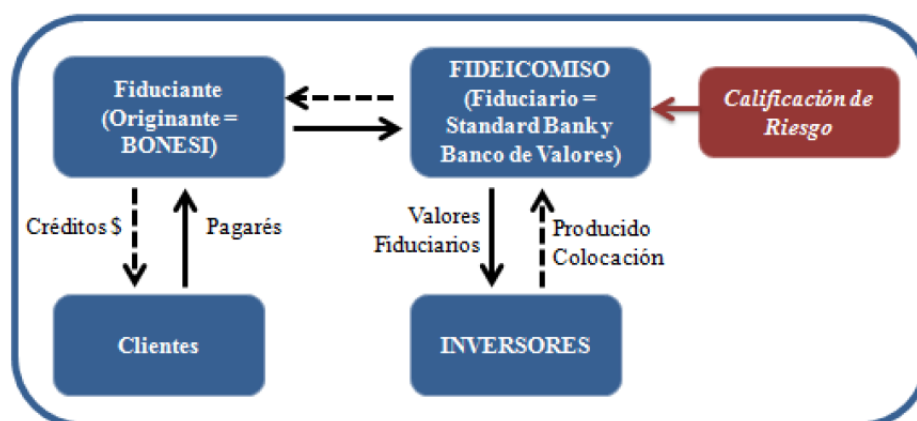
En relación con este tema y con los controles al proceso de securitización, en Argentina se ha tenido que replantear su implementación en el año 2009 cuando la empresa Bonesi S.A., presentó el concurso preventivo de acreedores. Fue la primera emisión en presentar una cesación de pagos.

Bonesi era una importante empresa de venta de artículos de electrodomésticos que nació en los años 60 pero su gran expansión se concentró en los últimos años (período 2004 - 2009). Este crecimiento se debió al auge que tuvo esa actividad y, gracias al capital de trabajo que tomó del mercado local de capitales para financiarse.

Mediante la titulización, Bonesi tomaba los créditos otorgados a sus clientes para comprar línea blanca y electrónica y emitía títulos

de deuda. De esta manera, obtenía los recursos necesarios para sostener su nivel de actividad y la financiación al público.

Adicionalmente, la empresa gestionaba el cobro a los clientes quienes tomaban el crédito y lo abonaban en sus comercios. Posteriormente, giraba los recursos a las entidades que actuaban como administradoras de sus fideicomisos (Standard Bank S.A y Banco de Valores S.A.). Éstas últimas, se encargaban a su vez de pagar a los inversionistas (capital e intereses) de acuerdo a lo establecido en el Suplemento de Precio, según el siguiente gráfico:



Es decir, Bonesi era el Fiduciante y el agente de cobro.

El problema se presentó cuando la empresa (por problemas económicos y financieros), dejó de girar a las entidades administradoras de sus fideicomisos la recaudación de los créditos según lo convenido. De esta forma, puso al borde del default a los FF Bonesi por un monto en circulación estimado en \$ 50 millones.

Este hecho hizo disminuir automáticamente la emisión de FF en el país y desató una batalla judicial entre los administradores y el emisor. Se hizo evidente la necesidad de aumentar la regulación al instrumento. Como consecuencia, la CNV implementó la Resolución General N° 555 en la cual establece una definición más específica de los roles de cada uno de los integrantes del proceso.

Al momento de la presentación del concurso preventivo de acreedores, el FF Bonesi XXII tenían la mayor calificación asignada para cada clase de sus Valores de Deuda Fiduciaria, otorgada por Standard & Poor's. La Agencia Calificadora consideraba que la capacidad del emisor de hacer frente a los compromisos financieros de la obligación analizada era sumamente fuerte en relación con otros emisores argentinos.

Por lo tanto, hubo dos puntos en los que se encontraron fallas. Por un lado, la calificación de riesgo no reflejó a tiempo el riesgo de crédito que tenía la empresa, lo cual derivó en un aumento importante en la morosidad de la cartera y posterior default. Por otra parte, el rol del agente de cobro y su incumplimiento con la obligación de transferir dinero para pagar a los inversores, conflicto que se trasladó al ámbito judicial.

El caso Bonesi sacó a la luz nuevamente el rol de las Agencias Calificadoras al momento de evaluar los riesgos. La calificación no refleja el riesgo total del instrumento. Solo analiza el riesgo crediticio, es decir, la capacidad de pago del fiduciante a través del flujo de fondos establecido en el Suplemento de Precio. Por lo tanto, quedan riesgos sin ser contemplados al momento de otorgar la calificación (cuales).

En el caso de estudio, la Agencia Calificadora de riesgo no tuvo en cuenta y/o no consideró necesario remarcar el aumento de la mora en los créditos otorgados por Bonesi así como tampoco el impacto económico de la crisis del campo en la actividad de la empresa.

Al mismo tiempo que la empresa convocaba públicamente a una asamblea de acreedores, a fin de discutir que hacían con una mora que llevaba más de 30 días, Standard & Poor's decidió otorgarle las mejores calificaciones para cada tramo (raAAA, raA- y raBBB). Esto le valió una sanción por parte del órgano regulador, la Comisión Nacional de Valores.

Por otra parte, mediante la estructuración se busca aislar la cartera de los activos subyacentes del riesgo crediticio del propietario original u originador de dichos activos. Pero, en la práctica no se cumple siempre esta premisa. Pueden presentarse factores endógenos y/o exógenos que afecten al originador y eso impacte en la transacción securitizada.

En el caso Bonesi, este riesgo no se mitigó con la estructuración de los créditos. Cuando la situación económica se resintió en el sector en referencia, produjo un aumento en la mora por parte de los clientes. Por otro lado, bajaron las ventas de la cadena de electrodomésticos por lo cual, la empresa no podía generar nuevos recursos para financiarse.

A fin de mitigar los riesgos crediticios, la CNV estableció la necesidad de contar con procedimientos de control más rigurosos y mayores requisitos de información detallada en el Prospecto y Suplemento de Precio.

A partir de la implementación de la RG N°555, la CNV dictamina la obligación del fiduciario financiero de controlar el correcto desempeño en cada una de las funciones de los integrantes del fideicomiso a los cuales este le delegue sus funciones. De esta forma busca controlar el riesgo fiduciante asignado un marco formal a todas sus responsabilidades.

Uno de los puntos que falló en la administración de los FF Bonesi fue la falta de conocimiento de los fiduciarios acerca de los cobros percibidos por la empresa por parte de los clientes por los créditos que estos habían otorgado. La CNV atenuó esta falla obligando al fiduciario a delegar esta función solo cuando el responsable de la gestión de cobro cuente con un sistema informático que asegure condiciones de inalterabilidad y que permita a este conocer, en forma simultánea con su percepción, las cobranzas realizadas. El pago de dichas cobranzas debe hacerse en un plazo que no supere las 72 hs.

Adicionalmente, el fiduciario debe establecer por prospecto un sustituto a cada una de las funciones que haya delegado (administración, cobro, gestión de mora y/o custodia de los bienes fideicomitidos), con un proceso definido que sea de inmediata aplicación en caso de que, por algún motivo, el primero deje de ejercer dicha función.

Asimismo, la CNV estableció una serie de documentación obligatoria a presentar junto con el Prospecto y Suplemento de Precio al momento de solicitar la autorización de oferta pública. Además, exige al fiduciante informar al organismo en forma inmediata todo hecho o situación que, por su importancia, pueda afectar la colocación de los valores fiduciarios emitidos o el curso de su negociación.

Mediante estas exigencias, la CNV busca asegurar los derechos del público inversor, mejorar el Régimen de Transparencia de Mercado y establecer un marco jurídico que eleve el nivel de protección del ahorrista en el mercado de capitales.

II.8.- PROPIEDAD FIDUCIARIA

Las universalidades pueden ser objeto del fideicomiso, sin perjuicio de la persistencia de la prohibición respecto de herencias futuras (art. 1670 del CCyCN).

Pueden ser objeto del Fideicomiso todos los bienes que se encuentran en el comercio. Puede entonces tener por objeto bienes futuros e incluso cosas ajenas, es decir, que la propiedad fiduciaria recién existiría al hacerse efectiva la transmisión del bien prometido. Esto indica claramente que la ley prescinde de la efectivización de la prestación al momento de la constitución, sin que obste a la existencia del contrato. Hay sí una obligación prometida por el Fiduciante/deudor, en el contexto de un contrato perfeccionado como Fideicomiso.

El art. 11 de la LF, que aplicaba las normas de dicho derecho real "cuando se trate de cosas", o las que correspondan a la naturaleza de los bienes "cuando éstos no sean cosas". Lo mismo ocurre en el nuevo Código.

No se debe confundir al contrato de Fideicomiso, que sí puede tener por objeto toda clase de derechos patrimoniales, con el dominio fiduciario que pueda resultar de él, que sólo puede recaer sobre cosas. De no tener cabida el régimen del dominio fiduciario, deberá acudir a la cesión de créditos, cuyo objeto lo constituyen los créditos y cualquier derecho patrimonial que resulte cesible conforme a las reglas generales.

Al ser más amplio el objeto del Fideicomiso, dispone el art. 1667, inc. a) del CCyCN (conc. con el art. 4º, inc. a de la LF) que el contrato debe contener "la individualización de los bienes objeto del contrato. En caso de no resultar posible tal individualización a la fecha de la celebración del fideicomiso, debe constar la descripción de los requisitos y características que deben reunir los bienes". En materia de derechos reales, no puede haber transmisión de dominio sobre cosas que no estén debidamente individualizadas. Pero en el ámbito de los derechos personales nada lo impide, pues incluso los créditos futuros pueden ser cedidos.

II.9.- VALORES FIDUCIARIOS

En el marco del FF, podrán emitirse:

- Valores representativos de deuda (VD),
- Certificados de participación (CP).

Los inversores pueden adquirir cualquiera de ambos títulos. El VD es un derecho de cobro de lo producido por el fideicomiso y en las condiciones establecidas en el prospecto, los cuales están garantizados con el activo del fideicomiso.

Pueden existir distintos tipos de VD con distinta preferencia de cobro y condiciones.

El CP otorga un derecho de participación o de propiedad sobre los activos fideicomitidos.

Los tenedores de los CP tienen derecho al cobro de lo producido por el FF, una vez cancelados los compromisos asumidos por los VD, así como de la liquidación del FF.

En mejora de las posibilidades de cobro, los valores fiduciarios pueden contar con otras garantías, entre ellas: asignación de bienes adicionales al fideicomiso de manera que exista una sobre cobertura de riesgos, garantías personales por parte del fiduciante o un tercero, garantías reales y/o afectación de bienes a un fideicomiso de garantía.

El art. 1693 del CCyCN, establece: "Sin perjuicio de la posibilidad de emisión de títulos valores atípicos, en los términos del artículo 1820, los certificados de participación son emitidos por el fiduciario. Los títulos representativos de deuda garantizados por los bienes fideicomitidos pueden ser emitidos por el fiduciario o por terceros. Los certificados de participación y los títulos representativos de deuda pueden ser al portador, nominativos endosables o nominativos no endosables, cartulares o escriturales, según lo permita la legislación pertinente. Los certificados deben ser emitidos sobre la base de un prospecto en el que consten las condiciones de la emisión, las enunciaciones necesarias para identificar el fideicomiso al que pertenecen, y la descripción de los derechos que confieren.

Pueden emitirse certificados globales de los certificados de participación y de los títulos de deuda, para su inscripción en regímenes de depósito colectivo. A tal fin se consideran definitivos, negociables y divisible".

Asimismo, pueden emitirse diversas clases de certificados de participación o títulos representativos de deuda, con derechos diferentes. Dentro de cada clase se deben otorgar los mismos

derechos. La emisión puede dividirse en series. Los títulos representativos de deuda dan a sus titulares el derecho a reclamar por vía ejecutiva (art. 1694 CCyCN).

Cuando los valores representativos de deuda fueren emitidos por el fiduciario, los bienes de este no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del fideicomiso, las que solo serán satisfechas con los bienes fideicomitados.

En este caso, los valores representativos de deuda deberán contener la siguiente leyenda: "Los bienes del fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del fideicomiso, las que solo son satisfechas con los bienes fideicomitados, conforme lo dispone el artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación"⁶.

Cuando los valores representativos de deuda fueran emitidos por un tercero las obligaciones contraídas en la ejecución del fideicomiso, podrán ser satisfechas, según lo establecido en las condiciones y términos de emisión e informado en el prospecto y/o suplemento de prospecto respectivo:

a) Con la garantía especial constituida con los bienes fideicomitados sin perjuicio que el emisor se obligue a responder con su patrimonio o

b) Con los bienes fideicomitados exclusivamente. En este supuesto, la leyenda prevista deberá ser la siguiente: "Los bienes del fiduciario y del emisor no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los bienes fideicomitados"⁷.

Los certificados de participación deben ser emitidos por el fiduciario y podrán adoptar cualquier forma, incluida la escritural, según los artículos 8 y sig. de la Ley 23576 y en las Normas.

⁶ Art. 30 Normas (NT 2013 y mod.)

⁷ Art. 31 Normas (NT 2013 y mod.)

Deberán contener los requisitos enunciados en los incisos a) a g) del artículo 32 del Capítulo IV – Fideicomisos Financieros- y los siguientes: a) Enunciación de los derechos que confieren y medida de la participación en la propiedad de los bienes fideicomitidos que representan; b) La leyenda: "Los bienes del fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del fideicomiso, las que solo son satisfechas con los bienes fideicomitidos, conforme lo dispone el artículo 1687 del CCyCN.

Por su parte, el art. 1695 CCyCN trata las Asambleas de tenedores de títulos representativos de deuda o certificados de participación, ya no como un medio de deliberación de los tenedores de títulos fiduciarios con oferta pública frente a supuestos de insuficiencia patrimonial, como lo hace el art. 23 de la LF, sino como reunión de esos sujetos para la adopción de decisiones colectivas "...a la que se aplican las reglas de convocatoria, quórum, funcionamiento y mayorías de las sociedades anónimas, excepto en el caso en que se trate la insuficiencia del patrimonio fideicomitado o la reestructuración de sus pagos a los Beneficiarios. En este último supuesto, se aplican las reglas de las asambleas extraordinarias de sociedades anónimas, pero ninguna decisión es válida sin el voto favorable de tres cuartas partes de los títulos emitidos y en circulación". La disposición tiene carácter supletorio en ausencia de disposiciones contractuales en contrario, o reglamentaciones del organismo de contralor (la CNV). A diferencia del régimen actual que no lo prevé, hay en el texto un envío general a la ley de sociedades respecto de las asambleas, a diferencia de la LF que solo hace envío a la ley de obligaciones negociables para tratar únicamente los títulos negociables fiduciarios en cuanto a sus formas, pero no en cuanto al régimen completo de funcionamiento de la reunión de socios.

Por último, el art. 1696 del CCyCN prevé, como novedad, que "en el supuesto de existencia de títulos representativos de deuda y certificados de participación en un mismo Fideicomiso financiero, el

cómputo del quórum y las mayorías se debe hacer sobre el valor nominal conjunto de los títulos valores en circulación. Sin embargo, excepto disposición en contrario en el contrato, ninguna decisión vinculada con la insuficiencia del patrimonio fideicomitido o la reestructuración de pagos a los Beneficiarios es válida sin el voto favorable de tres cuartas partes de los títulos representativos de deuda emitidos y en circulación, excluyendo a los títulos representativos de deuda subordinados".

Es decir, ninguna modificación de las condiciones esenciales de la emisión establecidas en el contrato de fideicomiso financiero es válida sin el consentimiento unánime de los tenedores de los valores fiduciarios emitidos y en circulación, excepto en el caso en que se trate la insuficiencia del patrimonio fideicomitido, supuesto en que se aplica lo dispuesto anteriormente.

Podrá prescindirse de la Asamblea de Beneficiarios cuando el fiduciario obtuviere el consentimiento por medio fehaciente, expresado por la unanimidad de beneficiarios o, en tanto no se requiera unanimidad, de las mayorías requeridas según la decisión a adoptar, computadas estas sobre los Valores Fiduciarios emitidos y en circulación.

Se deberá especificar en el contrato de fideicomiso el procedimiento a seguir para la aplicación del método alternativo de toma de decisiones de los beneficiarios.

II.10.- ADMINISTRACIÓN

En general, la administración del FF es realizada por el Fiduciario⁸ designado en el contrato, existiendo la posibilidad de subcontratar dicha gestión (art.6º inc d del Capítulo XV de las Normas CNV). El fiduciario tiene el compromiso primordial de gestionar y cumplir el cometido del fideicomiso encontrándose obligado a actuar con "la prudencia y diligencia del buen hombre de

⁸ Art 1674 CCyCN.

negocios que actúa sobre la base de la confianza (fides) depositada en él”, no pudiendo ser dispensado contractualmente de la obligación de rendir cuentas, ni de la culpa o dolo en que pudiere incurrir él o sus dependientes, ni de la prohibición de adquirir para sí los bienes fideicomitidos.

Al referido estándar propio de todo Fiduciario, depositario de la confianza de las partes (art.1674, CCyCN), se suma el deber de evitar cualquier conflicto de intereses y el de obrar privilegiando los de los restantes sujetos que intervienen en el contrato, cuando fuere Beneficiario (art. 1673, CCyCN).

II.11.- EXTINCIÓN

El fideicomiso financiero se extingue por⁹:

- el cumplimiento del plazo o la condición a que se hubiere sometido o el vencimiento del plazo máximo legal (30 años);
- la revocación del fiduciante si se hubiere reservado expresamente esa facultad; la revocación no tiene efecto retroactivo; la revocación es ineficaz en los fideicomisos financieros después de haberse iniciado la oferta pública de los certificados de participación o de los títulos de deuda;
- cualquier otra causal prevista en el contrato.

Producida la extinción del fideicomiso el fiduciario estará obligado a entregar los bienes fideicomitidos al sujeto designado como fideicomisario o a sus sucesores, otorgando los instrumentos y contribuyendo a las inscripciones registrales que correspondan.

⁹ Art 1697 Y 1698 CCyCN.

II.12.- FIDEICOMISOS FINANCIEROS DESTINADOS AL FINANCIAMIENTO DE PYMES

Se considerarán como tales, aquellos que reúnan al menos una de las siguientes características:

- Que el/los fiduciante/s califiquen como PYMES CNV en los términos definidos por las normas (NT 2013 y mod.).
- Que en el caso de fiduciantes que no reúnan la condición de PYMES CNV, al menos el setenta por ciento (70%) del monto del activo fideicomitado, considerando su valor nominal, esté conformado por derechos o créditos provenientes de operaciones celebradas con PYMES CNV.
- Que en las emisiones con pluralidad de fiduciantes, al menos el setenta por ciento (70%) del monto del activo fideicomitado, considerando su valor nominal, esté conformado por derechos o créditos transferidos por el/los fiduciante/s que califiquen como PYMES CNV y/o por derechos o créditos provenientes de operaciones celebradas con PYMES CNV.
- Que resulten constituidos en los términos de la Sección XVII del Capítulo IV del Título V de las normas (NT 2013 y mod.): Constitución de programas globales y de emisiones individuales de fideicomisos financieros para el financiamiento de MIPYMES. Procedimiento de autorización de oferta pública.

Se deberá acompañar declaración jurada suscripta por el representante legal del/los fiduciante/s y del fiduciario respecto del encuadramiento del fiduciante como PYMES CNV y/o el cumplimiento del requisito de conformación del activo, según corresponda.

No resultará exigible la acreditación de los extremos mencionados cuando la emisión se encuentre avalada por una Sociedad de Garantía Recíproca y/o un Fondo de Garantía de Carácter

Público inscripto ante el BCRA. En estos casos, deberá hacerse constar en la portada de los prospectos y/o suplementos de prospecto, que el fideicomiso financiero tiene por objeto el financiamiento de PYMES.

II.13.- CONSTITUCIÓN DE PROGRAMAS GLOBALES PYME

Los fiduciantes podrán ser identificados en oportunidad de la constitución de cada fideicomiso financiero, debiendo en todos los casos calificar como PYME CNV.

La solicitud de autorización de oferta pública, deberá ser presentada por el emisor, quien deberá acompañar la siguiente documentación:

- a) Contrato o reglamento marco global.
- b) Prospecto de Programa en el cual se deberá consignar en forma destacada que los fideicomisos financieros que se constituyan en el marco del mismo tendrán por objeto exclusivamente el financiamiento de entidades que califiquen como PYME CNV. Se deberá incluir en la denominación del Programa la expresión "PYME".
- c) Copia certificada del Acta del fiduciario mediante la cual se resuelve la constitución del Programa Global PYME.
- d) En oportunidad de la solicitud de autorización de cada serie, se deberá acompañar declaración jurada suscripta por el representante legal del/los fiduciante/s y del fiduciario respecto del encuadramiento del/los fiduciante/s como PYME CNV.

II.14.- PROGRAMAS GLOBALES PARA LA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES FIDUCIARIOS

En estos casos, el prospecto deberá contener una descripción de las características generales de los bienes que podrán ser

afectados al repago de cada serie de valores negociables fiduciarios que se emitan bajo el marco de dicho programa.

El fiduciario y el o los fiduciantes deberán estar identificados en el respectivo programa y en las diferentes series de certificados de participación y/o de valores representativos de deuda que se emitan.

La identificación inicial del fiduciario en el programa global no se puede sustituir.

Se admitirá la incorporación de nuevos fiduciantes a un programa global autorizado, en cuyo caso, se deberá presentar la resolución social del fiduciario y del fiduciante que se incorpora, acompañando una nota suscripta por el representante legal o apoderado con firma certificada y acreditación de facultades de los fiduciantes que participan en tal carácter en el programa global ya autorizado mediante la cual se toma conocimiento de la incorporación de un nuevo fiduciante.

Se podrá dispensar el requisito de identificación de los fiduciantes en aquellos programas globales en los que se prevea la constitución de que tengan por objeto la financiación en su calidad de fiduciantes de una pluralidad de pequeñas y medianas empresas, mediando el otorgamiento de avales, fianzas y/o garantías por parte de terceras entidades, en los que no resulte posible su individualización al momento de la constitución del programa.

III.- TRATAMIENTO TRIBUTARIO:

III.1.- PRINCIPALES IMPUESTOS A LOS CUALES SE ENCUENTRAN SUJETOS LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS (SUJETO PASIVO – RESPONSABLE SUSTITUTO)

III.1.1.- IMPUESTO A LAS GANANCIAS

El artículo 69 inciso a) punto 6 de la Ley del Impuesto a las Ganancias¹⁰, establece que los fideicomisos financieros son sujetos del impuesto a la alícuota del 35%, quedando comprendidos en esta norma desde la celebración del respectivo contrato. Asimismo, el último párrafo del inciso a) del citado artículo establece que las personas que asuman la calidad de fiduciarios quedan comprendidos en el inciso e) del Artículo 6 de la Ley 11.683 de Procedimiento Fiscal (t.o. en 1998 y sus modificaciones), por lo que en su carácter de administradores de patrimonios ajenos deberán ingresar el impuesto que se devengue en cabeza del fideicomiso.

El Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias (en adelante, el "Decreto") establece en el último párrafo del segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 que a los efectos de establecer la ganancia neta de los fondos fiduciarios deberán considerarse las disposiciones que rigen la determinación de las ganancias de la tercera categoría, entre las que se encuentran comprendidas las ganancias obtenidas en el año fiscal y destinadas a ser distribuidas en el futuro durante el término de duración del Contrato de Fideicomiso, así como a las que en ese lapso se apliquen a la realización de gastos inherentes a la actividad específica del fideicomiso que resulten imputables a cualquier año fiscal posterior comprendido en el mismo. En resumen, se estima que la base imponible sobre la que deberá tributar el Fideicomiso estará conformada por las utilidades devengadas generadas o emergentes

¹⁰ En adelante, indistintamente LIG.

de los Activos neta de los gastos vinculados a la ejecución fiduciaria y de los intereses devengados relacionados con los Valores Fiduciarios. A tales efectos no le resultan aplicables las limitaciones a la deducibilidad de intereses previstos en el inciso a) del artículo 81 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

El artículo incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto establece en su último párrafo que para la determinación de la ganancia neta no serán deducibles los importes que, bajo cualquier denominación, corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades.

Sin embargo, de acuerdo con el segundo artículo incorporado a continuación del Artículo 70 del Decreto, la limitación precedente no rige para aquellos fideicomisos financieros que se encuentren vinculados con la realización de obras de infraestructura afectadas a la prestación de servicios públicos, en cuyo caso el Fiduciario podrá deducir, por cuenta y orden del fideicomiso financiero respectivo, todos los importes que se distribuyan en concepto de utilidades bajo los Certificados de Participación respecto de dicho fideicomiso financiero siempre que el mismo cumpla con determinados requisitos establecidos en el Artículo 70.2 del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias (en adelante, los "Requisitos").

Los Requisitos, son:

(i) el fideicomiso financiero se debe constituir con el único fin de efectuar la titulización de activos homogéneos que consistan en (a) títulos valores públicos o privados, o (b) derechos creditorios provenientes de operaciones de financiación evidenciados en instrumentos públicos o privados, verificados como tales en su tipificación y valor por los organismos de control conforme lo exija la pertinente normativa en vigor, siempre que la constitución de los fideicomisos y la oferta pública de certificados de participación y títulos representativos de deuda se hubieren efectuado de acuerdo con las normas de la CNV dependiente del Ministerio de Economía y

Producción. No se considerará desvirtuado este requisito por la inclusión en el patrimonio del fideicomiso de fondos entregados por el fideicomitente u obtenidos por terceros para el cumplimiento de obligaciones del fideicomiso;

(ii) los activos homogéneos originalmente fideicomitados no sean sustituidos por otros tras su realización o cancelación, salvo colocaciones financieras transitorias efectuadas por el fiduciario con el producido de tal realización o cancelación con el fin de administrar los importes a distribuir o aplicar al pago de las obligaciones del fideicomiso, o en los casos de reemplazo de un activo por otro por mora o incumplimiento;

(iii) solo en el supuesto de instrumentos representativos de crédito, que el plazo de duración del fideicomiso guarde relación con el de cancelación definitiva de los activos fideicomitados;

(iv) el beneficio bruto total del fideicomiso se integre únicamente con las rentas generadas por los activos fideicomitados o por las rentas que los constituyen y por la provenientes de su realización, y de las colocaciones financieras transitorias a que se refiere el punto (ii), admitiéndose que una proporción no superior al 10% de ese ingreso total provenga de otras operaciones realizadas para mantener el valor de dichos activos. En el año fiscal en el cual no se cumpla con alguno de los Requisitos para la Deducción de Utilidades precedentemente mencionados y en los años siguientes de duración del fideicomiso de que se trate, se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior, vale decir la imposibilidad de deducir utilidades.

III.1.2.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO¹¹

Los agrupamientos no societarios y otros entes individuales o colectivos se encuentran incluidos dentro de la definición de sujeto pasivo del segundo párrafo del artículo 4 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en la medida que realicen operaciones gravadas.

¹¹ En adelante, IVA.

Debido al alcance amplio de la descripción de sujetos pasivos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los fideicomisos pueden ser considerados dentro de la misma siempre que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del artículo 4 de la referida ley. En consecuencia, en la medida en que el fideicomiso califique como sujeto del tributo y realice algún hecho imponible, deberá tributar el impuesto sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención.

De modo que la aplicación del IVA en el supuesto del Fideicomiso, debe ser analizada tomando en cuenta: (i) el tratamiento aplicable a las actividades desarrolladas en el ejercicio de la propiedad fiduciaria por el Fideicomiso; y (ii) el tratamiento aplicable a los Valores Fiduciarios emitidos por el Fideicomiso. De modo que las actividades desarrolladas por el Fideicomiso se encontrarán gravadas o exentas del IVA, de acuerdo al tratamiento que otorgue a las mismas la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Conforme lo prescripto por el artículo 83 inc. a) de la Ley Nº 24.441 las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de los valores fiduciarios como así también las correspondientes a sus garantías, están exentas del IVA siempre y cuando los mismos sean colocados por oferta pública.

Ahora bien, el artículo 84 de la Ley 24.441 estipula que, a los efectos del IVA, cuando los activos fuesen créditos, las transmisiones a favor del fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas.

Finalmente, dicho artículo dispone que cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto continuará siendo el fiduciante, salvo que el pago deba efectuarse al cesionario o a quien éste indique en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo. En caso de verificarse esta situación simultáneamente a la ausencia de débitos fiscales por otras

operaciones, los créditos fiscales derivados de las compras de bienes o contrataciones de servicios no resultarán computables, y constituirán mayor costo de dichos bienes y servicios.

Si bien el Fideicomiso podrá computar como crédito fiscal el IVA abonado por los servicios o prestaciones contratados por el Fiduciario respecto de cada fideicomiso financiero, tales como auditores, asesores legales del Fiduciario y compras realizadas por el Fideicomiso, la utilización de los créditos fiscales quedará supeditada: (i) a la vinculación entre esos créditos con la realización de las actividades gravadas del Fideicomiso; (ii) a la generación de débitos fiscales en cabeza del Fideicomiso por otras operaciones distintas de los intereses de financiación de los Créditos. La alícuota general del IVA es del 21%.

III.1.3.- IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

Los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto sobre los Bienes Personales.

Mediante la Ley N° 26.452 (publicada en el B.O.N el día 16/12/2008), se introdujeron modificaciones en los artículos 22 y 25.1 de la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales, entre otros.

Se estableció la calidad de Responsable Sustituto a los fideicomisos no financieros. Por lo cual, los bienes entregados a estos fideicomisos no integrarán la base imponible de los fiduciantes - personas físicas o sucesiones indivisas-.

No obstante, el fideicomiso en cuestión -financiero-, no se ve afectado por las modificaciones producidas en el Impuesto sobre los Bienes Personales. Consecuentemente, no es responsable sustituto del gravamen. Ello, obligará a los inversores personas físicas y sucesiones indivisas del país, a incluir el valor de sus inversiones a los fines de determinar el gravamen según las normas generales del tributo.

III.1.4.- IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA

Los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta en virtud de lo dispuesto por el inciso f) del artículo 2 de la ley del gravamen¹².

III.1.5.- IMPUESTO SOBRE LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS BANCARIOS

La ley 25.413 (en adelante, la "Ley de Competitividad"), dispuso la creación de un impuesto a aplicar sobre los débitos y los créditos en cuentas bancarias, con excepción de los expresamente excluidos por la Ley de Competitividad y su reglamentación (en adelante, el "IDyC"), siendo éste su hecho imponible principal y donde las entidades financieras actúan como agentes de liquidación y percepción del mismo.

La vigencia de este impuesto –en virtud de la Ley N° 27.199– ha sido prorrogada al 31 de diciembre de 2017.

A efectos de reglamentar la Ley de Competitividad, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 380/01, con sus sucesivas modificaciones, por medio del cual se estableció que también serán considerados como hechos imponibles: (i) ciertas operaciones en las que no se utilice cuenta corriente bancaria efectuadas por las entidades comprendidas en la Ley N° 21.526; y (ii) todos los movimientos o entregas de fondos, aún en efectivo, que cualquier persona, incluidas las entidades financieras de la Ley N° 21.526, efectúen por cuenta propia o por cuenta y a nombre de terceros, cualquiera sea el mecanismo utilizado para llevarlos a cabo, las denominaciones que se les otorguen y su instrumentación jurídica, quedando comprendidos los destinados a la acreditación a favor de

¹² Vale destacar que la el Art. 2, inc. f de la Ley del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, establece que son sujetos pasivos del Impuesto, los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones de la Ley 24.441, **excepto los fideicomisos financieros** previstos en los artículos 19 y 20 de dicha ley.

establecimientos adheridos a sistemas de tarjetas de crédito, compra y/o débito.

La alícuota general del IDyC, a la fecha del Prospecto, asciende al 0,6%, tanto para los débitos en cuentas bancarias como así también para los créditos, aunque también se contemplan alícuotas reducidas del 0,075% así como alícuotas incrementadas al 1,2% (en éste último caso y en términos generales, aplicable sobre los Hechos Imponibles Complementarios).

Los titulares de cuentas bancarias y/o los sujetos pasibles de los Hechos Imponibles Complementarios, gravados con la alícuota general del 0,6% y del 1,2%, respectivamente, podrán computar como crédito de los impuestos a las Ganancias y/o Ganancia Mínima Presunta o de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, según corresponda, el 34% del importe del IDyC debitado en las cuentas bancarias proveniente de acreditaciones en dichas cuentas (de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, originados en las sumas acreditadas en dichas cuentas), y el 17% de los importes ingresados por cuenta propia o, en su caso, liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, correspondiente a los mencionados hechos imponibles.

Por su parte, el Artículo 10 del Decreto N° 380/01 dispone que estarán exentos del IDyC, los débitos y/o créditos correspondientes a cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad, en tanto reúnan la totalidad de los requisitos previstos en el segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 de la reglamentación de la Ley del Impuesto a las Ganancias por los fideicomisos financieros comprendidos en los artículos 19 y 20 de la Ley N° 24.441¹³.

Sobre el particular, como se ha mencionado en la descripción del Impuesto a las Ganancias de éste capítulo, aun cuando

¹³ A la fecha se encuentran derogados.

Fideicomiso no verifique la finalidad contemplada en el artículo segundo incorporado a continuación del artículo 70 de la reglamentación de la Ley del Impuesto a las Ganancias, sí se espera que cumpla con los Requisitos exigidos en dicho dispositivo, motivo por el cual y en esas condiciones el Fideicomiso accederá al régimen de exención comentado precedentemente.

Esta interpretación ha sido refrendada por la AFIP, por dictado de Nota Externa N° 9-2008 donde ha expresado que "...dicha exención continúa vigente para las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad por los fideicomisos financieros comprendidos en los Artículos 19 y 20 de la Ley N° 24.441, en tanto reúnan todos los requisitos previstos en los incisos a), b), c) y d) del segundo artículo incorporado a continuación del Artículo 70 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias...".

III.1.6.- IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Este es un impuesto de carácter local que recae sobre el ejercicio habitual de una actividad a título oneroso en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante, "CABA") o una jurisdicción provincial cualquiera sea el resultado obtenido y la naturaleza del sujeto que la realice. Se debe tener presente que las legislaciones fiscales locales no contienen normas específicas relacionadas con el tratamiento a dispensar a los fideicomisos financieros. Sin embargo, los patrimonios destinados a un fin determinado, cuando sean considerados por las normas tributarias como unidades económicas para la atribución del hecho imponible, se encuentran comprendidos dentro de la enumeración de sujetos de este impuesto.

En el caso de la CABA, su Código Fiscal establece en artículo 10 que "son contribuyentes, en tanto se verifique a su respecto el

hecho imponible que les atribuyen las normas respectivas, en la medida y condiciones necesarias que estas prevén para que surja la obligación tributaria: [...] los fideicomisos que se constituyan de acuerdo a lo establecido en la ley nacional 24.441, excepto los constituidos con fines de garantía”.

En este sentido y para esa jurisdicción, el artículo 198 de su Código Fiscal dispone en relación con la base imponible de los fideicomisos constituidos de acuerdo con lo dispuesto por la ley 24.441 que los ingresos brutos obtenidos y la base imponible del gravamen recibirán el tratamiento tributario que corresponda a la naturaleza de la actividad económica que realicen.

En consecuencia, calificando el Fideicomiso como contribuyente en la CABA deberá tributar sobre los rendimientos devengados por los créditos fideicomitidos, no resultando deducibles de la base imponible los intereses devengados sobre los Valores Fiduciarios. Adicionalmente y a dichos efectos, el artículo 220.2 del Código Fiscal CABA instruye que no integran la base imponible los importes que constituyen reintegro de capital en los casos de depósitos, préstamos, créditos, descuentos, adelantos y toda otra operación de tipo financiero, así como sus renovaciones, repeticiones, prórrogas, esperas u otras facilidades, cualquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada.

Por otro lado, en el caso en el que el Fideicomiso obtenga ingresos con sustento territorial en distintas jurisdicciones, corresponderá la aplicación de las normas del convenio multilateral, que instruye el procedimiento de distribución de los ingresos obtenidos entre todos los fiscos involucrados, debiéndose analizar el tratamiento fiscal aplicable que disponga cada jurisdicción involucrada.

III.1.7.- IMPUESTO DE SELLOS

Se encuentran contenidos en el objeto de la ley del gravamen todos los actos de carácter oneroso formalizados en instrumentos públicos o privados, realizados en el ámbito geográfico de una jurisdicción o con efectos en ella.

La tasa del gravamen, así como los conceptos alcanzados, no alcanzados o exentos se encuentran definidos en las normas particulares de las distintas jurisdicciones. La alícuota general del impuesto fue fijada en el 1% a partir del 1/01/2013, aunque existen alícuotas especiales del 0,50% hasta el 3,6%. Asimismo, la ley incorpora una serie de exenciones para determinados actos, contratos y operaciones.

De tener el contrato de Fideicomiso y/o los instrumentos que se emitan efectos en otras jurisdicciones corresponderá aplicar la legislación provincial respectiva. Se destaca que algunas jurisdicciones contienen disposiciones que eximen al contrato de fideicomiso financiero y los demás instrumentos, actos y operaciones involucradas en la medida que los mismos resulten necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores destinados a la oferta pública. No obstante, de resultar aplicable el punto, corresponderá analizar cada caso en forma particular.

La Ciudad de Buenos Aires dispuso la ampliación de la aplicación del Impuesto de Sellos mediante la Ley 2997 (año 2009), estableciendo que están sujetos al impuesto los actos y contratos de carácter oneroso siempre que: (a) se otorguen en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también los otorgados fuera de ella en los casos especialmente previstos en la ley (b) se formalicen en instrumentos públicos o privados, o por correspondencia en ciertos casos, así como los que se efectúen con intervención de los mercados autorizados de acuerdo con los se establece a dichos efectos. La alícuota general del impuesto vigente es del 1,00%. Asimismo, la Ley incorporaba una serie de exenciones para determinados actos, contratos y operaciones.

En cuanto a los contratos de fideicomisos, el art. 456 del Código Fiscal de CABA expresa: En los contratos de fideicomisos el impuesto se aplicará exclusivamente sobre la retribución que perciba el fiduciario durante la vigencia del contrato. No están alcanzados por el impuesto los instrumentos por medio de los cuales se formalice la transferencia de bienes que realicen los fiduciantes a favor de los fiduciarios. Los actos, contratos y operaciones de disposición o administración que realice el fideicomiso quedarán sometidos al impuesto en la medida que concurren los extremos de gravabilidad establecidos en este título en cada caso.

Asimismo, la norma contempla una exención para los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la Oferta Pública, por parte, entre otros, de fideicomisos financieros debidamente autorizados por la CNV a hacer oferta pública de dichos títulos valores. La exención incluye también a los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con las emisiones mencionadas sean aquellos anteriores, simultáneos, posteriores o renovaciones de estos últimos hechos. (cfme. Art.470, punto 50 del mismo Código).

III.2.- PRINCIPALES IMPUESTOS QUE GRAVAN LOS VALORES FIDUCIARIOS

III.2.1.- IMPUESTO A LAS GANANCIAS

III.2.1.1.- INTERÉS O RENDIMIENTO

De acuerdo con el artículo 83 inc. b) de la Ley N° 24.441, los intereses de los Valores Fiduciarios emitidos por el fiduciario respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulización de activos están exentos del impuesto a las ganancias, siempre y cuando los

mismos sean colocados por oferta pública (en adelante, el "Requisito de la Oferta Pública").

Sin perjuicio de lo expuesto, la exención no alcanza a los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997 y sus modificaciones) quienes están sujetos a la regla del ajuste por inflación impositivo (en adelante, las "Empresas Argentinas"). Estos sujetos son, entre otros, las sociedades anónimas; las sociedades en comandita por acciones en la parte que corresponde a los socios comanditarios; las sociedades de responsabilidad limitada; las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones; las asociaciones civiles y fundaciones; las sociedades de economía mixta, por la parte de las utilidades no exentas del impuesto; las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1 de la ley 22.016; los fideicomisos constituidos conforme a las disposiciones de la Ley 24.441, excepto aquellos en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepción que no es aplicable en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea beneficiario del exterior; los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la Ley 24.083; toda otra clase de sociedades o empresas unipersonales constituidas en el país; los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría del impuesto.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto (cfr. art. 121.1), los intereses de los Valores Fiduciarios no estarán sujetos a la retención del treinta y cinco por ciento (35%) que, con carácter de pago a cuenta, dispone el art. 81, inciso a), último párrafo de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Es decir, los pagos de intereses que el Fideicomiso realice respecto de Valores de Deuda Fiduciaria en poder de sujetos-empresa, excepto las entidades financieras de la Ley de Entidades Financieras, podrían no estar sujetos a una retención del

35% en carácter de pago a cuenta del IG que en definitiva le corresponda pagar a dichos sujetos tenedores de los títulos.

Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la ley Nº 11.683 en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Por medio de la Ley Nº 26.893 se introdujeron diversas modificaciones en la Ley del Impuesto a las Ganancias. Entre aquellas, se dispuso la aplicación de un alícuota del 10% (diez por ciento) sobre los dividendos o utilidades que distribuyan las empresas argentinas en general (S.A, SRL, en Comanditas, etc.), los fideicomisos y los fondos comunes de inversión constituidos en el país, no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1º de la ley 24.083 y sus modificaciones (los fondos comunes de inversión "cerrados"), siempre que el receptor de las utilidades sea una persona física residente en el país y/o un beneficiario del exterior. La aplicación del impuesto corresponderá independientemente si las acciones y/o los respectivos títulos se listan o no en mercados autorizados y tengan o no autorización de Oferta Pública. La alícuota del 10% sobre dividendos y utilidades, según la ley, tiene el carácter de "pago único y definitivo".

La gravabilidad de la distribución de dividendos y utilidades, según lo dispone la ley reformativa, es aplicable a partir de su vigencia, la cual fue establecida a partir de la publicación de la ley en el Boletín Oficial, es decir, el 23/09/2013.

La Administración Federal de Ingresos Públicos ("AFIP"), mediante Resolución General Nº 3674/14 publicada en el Boletín Oficial el 12/09/14, dispuso las formas y plazos para el ingreso de las retenciones que se practiquen respecto a los dividendos o utilidades

que se distribuyan. Atento que la resolución señalada fue emitida un año después de la vigencia de la Ley que estableció el impuesto del 10%, aquella dispone un plazo especial de ingreso de las retenciones omitidas y/o practicadas y no ingresadas hasta el 30/09/2014.

III.2.1.2.- VENTA O DISPOSICIÓN

Los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de los Valores Fiduciarios, así como de la actualización y/o ajuste de capital, están exentos del Impuesto a las Ganancias, excepto respecto de las Empresas Argentinas, siempre y cuando los Valores Fiduciarios cumplan con el Requisito de la Oferta Pública. Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la Ley Nº 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

III.2.1.3.- UTILIDADES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN

La distribución de utilidades en efectivo o en especie efectuada bajo certificados de participación no deben ser considerados por los tenedores en la determinación de su ganancia neta toda vez que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Impuesto a las Ganancias, las utilidades distribuidas por los fideicomisos financieros regidos por la Ley 24.441 reciben igual tratamiento impositivo que el correspondiente a una distribución de dividendos de una sociedad por acciones local, los cuales resultan no computables para sus beneficiarios.

No obstante, la Ley del Impuesto a las Ganancias contempla un impuesto sobre los dividendos pagados y utilidades distribuidas en

exceso del resultado neto imponible de los sujetos comprendidos en los apartados 1, 2, 3, 6 y 7 y del inciso a) del artículo 69 (las sociedades en general, las asociaciones civiles y fundaciones constituidas en el país, los fideicomisos constituidos en el país conforme a la Ley 24.441 y ciertos fondos comunes de inversión constituidos en el país) y los establecimientos del país organizados en forma de empresa estable (adelante, los "Sujetos del Impuesto") por ejercicios anteriores a la fecha del pago o la distribución de tales dividendos o utilidades (en adelante, el "Impuesto de Igualación").

La ley establece que los Sujetos del Impuesto deberán retener el 35% del monto de utilidades y dividendos que se distribuyan o paguen en exceso del resultado neto imponible del que provenga dicha distribución o pago, calculado de acuerdo a las normas aplicables de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

Sin embargo, las utilidades distribuidas por los fideicomisos financieros regidos por la Ley 24.441 no están sujetas al Impuesto de Igualación en la medida en que los certificados de participación sean colocados por oferta pública en los casos y condiciones que al efecto determine la reglamentación, según lo dispone el último párrafo del artículo incorporado a continuación del artículo 69 de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

III.2.2.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Según lo establecido por el artículo 83 inc. a) de la Ley Nº 24.441 las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de los Valores como así también las correspondientes a sus garantías, están exentas del Impuesto al Valor Agregado siempre y cuando los Valores Fiduciarios citados cumplan con el Requisito de la Oferta Pública y el Fideicomiso se constituya para titularizar activos.

III.2.3.- IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

	<p>A6. V2. Noviembre de 2016 Revista Científica de Ciencias Económicas / ISSN 1853-5690 / Av. Luis M. de la Fuente s/n. La Rioja. Argentina. / http://oikonomos.unlar.edu.ar</p>
---	--

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 23.966 (t.o. 1997 y sus modificaciones) ("Ley de Bienes Personales"), las personas físicas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la República Argentina o en el extranjero (en este último caso sólo con respecto a bienes situados en la República Argentina, lo cual incluye a los Valores Fiduciarios) están sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales que grava los bienes existentes al 31 de diciembre de cada año.

De acuerdo con la ley vigente, este impuesto resultará de la aplicación de la tasa correspondiente sobre el valor de cotización de los Valores Fiduciarios, en caso de que coticen en bolsa, o se valuarán por su costo, incrementado de corresponder, en el importe de los intereses, actualizaciones y diferencias de cambio, o utilidades devengadas (según corresponda) que se hubieran devengado y continuaran impagos al 31 de diciembre de cada año, en caso que tales títulos no coticen en bolsa. Las personas jurídicas (domiciliadas o no en la República Argentina) no están sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de los Valores Fiduciarios.

Para las personas físicas y sucesiones indivisas radicadas en la República Argentina, no estarán alcanzados por el impuesto los bienes gravados -excluyendo las acciones o participaciones en el capital de las sociedades regidas por la Ley Nº 19.550 de sociedades comerciales- cuyo valor en conjunto, determinado de acuerdo con las normas de la ley del tributo, resulte:

- a) Para el período fiscal 2016, iguales o inferiores a pesos ochocientos mil (\$ 800.000);
- b) Para el período fiscal 2017, iguales o inferiores a pesos novecientos cincuenta mil (\$ 950.000);
- c) A partir del período fiscal 2018 y siguientes, iguales o inferiores a pesos un millón cincuenta mil (\$ 1.050.000).

El gravamen a ingresar por los contribuyentes surgirá de la aplicación, sobre el valor total de los bienes sujetos al impuesto,

sobre el monto que exceda del establecido en párrafo anterior, las sumas que para cada caso se fija a continuación:

a) Para el período fiscal 2016, setenta y cinco centésimos por ciento (0,75%);

b) Para el período fiscal 2017, cincuenta centésimos por ciento (0,50%);

c) A partir del período fiscal 2018 y siguientes, veinticinco centésimos por ciento (0,25%).

De conformidad con la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales, el pago del Impuesto sobre los Bienes Personales por personas físicas y sucesiones indivisas radicadas en la República Argentina es responsabilidad de dichas personas.

A su vez, respecto de las personas físicas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el extranjero, el referido impuesto debe ser pagado por la persona domiciliada en la República Argentina que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los valores (en adelante, el "Responsable Sustituto"), que deberá ingresar con carácter de pago único y definitivo, calculado sobre el valor de dichos bienes al 31 de diciembre de cada año, una alícuota:

- Para el año 2016, el setenta y cinco centésimos por ciento (0,75%).

- Para el año 2017, el cincuenta centésimos por ciento (0,50%).

- A partir del año 2018 y siguientes, el veinticinco centésimos por ciento (0,25%).

El Responsable Sustituto podrá recuperar las sumas pagadas en concepto de Impuesto sobre los Bienes Personales, reteniendo o enajenando los Valores Fiduciarios respecto de los cuales el impuesto resultó aplicable.

Es dable destacar que ni la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales ni sus reglamentaciones disponen un método de recaudación del Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de

personas físicas o sucesiones indivisas extranjeras que mantengan ciertos valores, tales como los Valores Fiduciarios, cuando esas personas no tienen un Responsable Sustituto con respecto a tales valores.

Por último, las presunciones establecidas en el 4º párrafo del Artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales (aplicación del impuesto como responsable sustituto por parte del administrador, depositario, custodio, condómino, etc. cuando se trate de titulares empresas, sociedades, establecimientos estables, patrimonios de afectación beneficiados por regímenes "off-shore" y no alcanzados por regímenes de nominatividad de títulos valores en su país de constitución o radicación), no resultan aplicables a las personas jurídicas o demás entes domiciliados o radicados fuera de la República Argentina que posean Valores Fiduciarios.

III.2.4.- IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA

Corresponderá el pago de este impuesto por los Títulos de Deuda que integren los activos de los sujetos pasivos del gravamen. Los mismos deberán valuarse al último valor de listado o al último valor de mercado a la fecha de cierre de ejercicio. Son sujetos pasivos del gravamen las sociedades constituidas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el mismo, las empresas unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1º de la ley N° 22.016, las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación a los dichos inmuebles, los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones de la ley N° 24.441 (excepto los fideicomisos financieros), los fondos comunes de inversión constituidos en el país no comprendidos en el primer párrafo del Artículo 1º de la ley N° 24.083 y sus modificaciones y los establecimientos estables

domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en el país pertenecientes a sujetos del exterior.

La tasa del gravamen asciende al uno por ciento (1%). Están exentos del impuesto los bienes del activo gravado en el país cuyo valor en conjunto, determinado de acuerdo con las normas de esta ley, sea igual o inferior a \$ 200.000. Cuando existan activos gravados en el exterior, dicha suma se incrementará en el importe que resulte de aplicarle a la misma el porcentaje que represente el activo gravado en el exterior, respecto del activo gravado total.

Adicionalmente, se encuentran exentos del gravamen, los Certificados de Participación y Títulos de Deuda de fideicomisos financieros, en la proporción atribuible al valor de las acciones u otras participaciones en el capital de entidades sujetas al impuesto que integren el activo del fondo fiduciario (cfme. artículo 3º, inciso f, de la Ley del Impuesto).

El Impuesto a las Ganancias determinado para el mismo ejercicio fiscal por el cual se liquida el gravamen podrá computarse como pago a cuenta de este impuesto. Si de dicho cómputo surgiere un excedente no absorbido, el mismo no generará saldo a favor del contribuyente en este impuesto, ni será susceptible de devolución o compensación alguna. Si por el contrario, como consecuencia de resultar insuficiente el impuesto a las ganancias computable como pago a cuenta del presente gravamen, procediere en un determinado ejercicio el ingreso del impuesto de esta ley, se admitirá, siempre que se verifique en cualesquiera de los diez (10) ejercicios inmediatos siguientes un excedente del impuesto a las ganancias no absorbido, computar como pago a cuenta de este último gravamen, en el ejercicio en que tal hecho ocurra, el impuesto a la ganancia mínima presunta efectivamente ingresado y hasta su concurrencia con el

importe a que ascienda dicho excedente.

Dicho Impuesto fue establecido originalmente por el término de 10 (diez) ejercicios anuales según la ley 25.063 con vigencia desde el 31.12.98, habiendo sido prorrogada la misma hasta el 30 de diciembre de 2019 por ley N° 26545.

III.2.5.- IMPUESTO SOBRE LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS BANCARIOS

Sus características ya han sido reseñadas precedentemente.

Los pagos de intereses y rendimientos de los Valores Fiduciarios así como la compra, transferencia u otros movimientos efectuados a través de cuentas corrientes estarían alcanzados por el impuesto a la alícuota general 0,6 % por cada débito y crédito salvo que proceda la aplicación de alguna exención o alícuota reducida en virtud de la condición particular del inversor.

III.2.6.- IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Para aquellos inversores que realicen actividad habitual o que puedan estar sujetos a la presunción de habitualidad en alguna jurisdicción, los ingresos que se generen por la renta o como resultado de la transferencia de los Valores podrían resultar gravados en el Impuesto - con alícuotas que pueden alcanzar el 15% - sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención.

III.2.7.- REGÍMENES DE RECAUDACIÓN PROVINCIALES SOBRE CRÉDITOS EN CUENTAS BANCARIAS

La Ciudad Autónoma Buenos Aires y distintos fiscos provinciales (por ejemplo, Corrientes, Córdoba, Tucumán, Provincia de Buenos Aires, Salta, etcétera) han establecido regímenes de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos que resultan aplicables a los créditos que se produzcan en las cuentas abiertas en entidades financieras, cualquiera sea su especie y/o naturaleza, quedando comprendidas la totalidad de las sucursales, cualquiera sea el asiento territorial de las mismas.

Estos regímenes se aplican a aquellos contribuyentes que se encuentran en el padrón que provee mensualmente la Dirección de Rentas de cada jurisdicción.

Las alícuotas a aplicar dependen de cada uno de los fiscos con un rango que puede llegar al 5%.

Las percepciones sufridas constituyen un pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos para aquellos sujetos que son pasibles de las mismas.

III.2.8.- IMPUESTOS DE SELLOS

No se debe tributar ningún impuesto a la transferencia de los Valores Fiduciarios a nivel nacional, ni impuesto de sellos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Sin perjuicio de lo expuesto, de modificar la Ciudad de Buenos Aires la respectiva legislación del

impuesto de sellos ampliando su aplicación a todos los contratos, deberá de preverse el impuesto correspondiente.

En el caso de instrumentarse la transferencia de Valores Fiduciarios en otras jurisdicciones, podría corresponder la aplicación del impuesto.

III.2.9.- INGRESO DE FONDOS DE JURISDICCIONES DE BAJA O NULA TRIBUTACIÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo agregado sin número a continuación del artículo 18 de la ley de Procedimiento Fiscal Federal 11.683, todo residente local que reciba fondos de cualquier naturaleza (es decir, préstamos, aportes de capital, etc.) de jurisdicciones de nula o baja tributación, se encuentra sujeta al Impuesto a las Ganancias y al Impuesto al Valor Agregado sobre una base imponible del 110% de los montos recibidos de dichas entidades (con algunas excepciones limitadas). Ello, basado en la presunción de que tales montos constituyen incrementos patrimoniales no justificados para la parte local que los recibe. Si bien podría sostenerse que esta disposición no debería aplicarse para operaciones de emisión de títulos con oferta pública, no puede asegurarse que la autoridad impositiva comparta este criterio.

Según lo precedente, no se espera que los Valores Fiduciarios sean originalmente adquiridos por sujetos -personas jurídicas o físicas- o entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o comprados por ninguna persona que opere con cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de nula o baja tributación.

Las jurisdicciones de baja tributación según la legislación argentina se encuentran definidas en el artículo 27.1 del decreto reglamentario de la ley del Impuesto a las Ganancias, según la versión de dicho artículo dispuesta por el Decreto 589/2013 del 27/05/2013. Al respecto, la norma considera a 'países de baja o nula tributación', a aquellos países no considerados 'cooperadores a los fines de la transparencia fiscal'.

Se consideran países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, aquellos que suscriban con el Gobierno de la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio, siempre que se cumplimente el efectivo intercambio de información. El decreto instruyó a la Administración Federal de Ingresos Públicos a elaborar el listado de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, publicarlo en su sitio "web" (<http://www.afip.gob.ar>) y mantener actualizada dicha publicación.

La presunción analizada, podría resultar aplicable a los potenciales tenedores de Valores Fiduciarios que realicen la venta de los mismos a sujetos -personas jurídicas o físicas- y entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o cuando el precio de venta sea abonado desde cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de baja o nula tributación.

La presunción quedará desvirtuada cuando el receptor de los fondos acredite -en forma fehaciente- que los mismos se originaron

en actividades efectivamente realizadas por el mismo contribuyente o por terceros en dichos países o bien que provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

III.2.10.- REGÍMENES DE INFORMACIÓN SOBRE FIDEICOMISOS. RG -AFIP- N° 3312 Y RG -AFIP- N° 3538

Por medio de la Res. Gral. N° 3312 del 18/04/12 la Administración Federal de Ingresos Públicos implementó un régimen de información sobre fideicomisos constituidos en los términos de la ley 24.441, incluyendo a los financieros. Bajo dicha normativa, corresponde suministrar a la AFIP determinados datos al 31 de diciembre de cada año ("Régimen de información anual"), y además, deben informarse ("Régimen de registración de operaciones"), en el plazo perentorio de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero), determinados hechos como por ejemplo: constitución inicial de fideicomisos, ingresos y egresos de fiduciantes y/o beneficiarios, que se produzcan con posterioridad al inicio, transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos, entregas de bienes efectuadas a fideicomisos, con posterioridad a su constitución, modificaciones al contrato inicial, asignación de beneficios y extinción de contratos de fideicomisos.

Si bien el principal agente de información es el fiduciario, también quedan obligados a actuar como tales los vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de participaciones en fideicomisos constituidos en el país, respecto a las transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos.

El contrato de fideicomiso quedará sujeto al régimen de información aludido en los párrafos precedentes.

La Res Gral. Nº 3538/2013 de la AFIP del 12/11/13 introdujo modificaciones en la Res Gral. Nº 3312 disponiendo la obligatoriedad de presentar electrónicamente la documentación respaldatoria de las operaciones registradas ("Régimen de Registración de Operaciones") en formato "pdf", en el mismo plazo previsto para la registración, es decir, de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero).

IV. CONCLUSIÓN

El fideicomiso financiero se ha consolidado en el mercado de capitales como un instrumento o vehículo idóneo apto para la planificación, estructuración y generación de negocios fiduciarios.

Representa una fuente alternativa de financiamiento a las tradicionalmente conocidas. Es una realidad arraigada en Argentina.

Sus principales beneficios y la flexibilidad propia que lo tipifican sustentan la adopción de esta figura jurídica en el desarrollo de proyectos productivos y empresariales. Así, sus aplicaciones se extienden y diversifican en un crecimiento, permitiendo la persecución de los fines propuestos

Con la aplicación del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, si bien mantiene en un 70 u 80% las disposiciones de la Ley Nº 24.441, y en base a la legislación tributaria vigente Argentina, resulta conveniente una interpretación armónica, coherente e integral en cada caso particular, respecto de su tratamiento tributario, a efectos de garantizar la transparencia en la aplicación de este producto que reviste gran utilidad en el mercado de capitales.

V. BIBLIOGRAFÍA

NORMATIVA

Ley 26.994. Código Civil y Comercial de la Nación.

Ley 24.441. *Financiamiento de la Vivienda y la Construcción*. Infoleg – Ministerio de Economía.

Ley 26.831. *Ley de mercado de capitales*. Infoleg – Ministerio de Economía.

Decreto Reglamentario 1023/2013. Infoleg – Ministerio de Economía.
Normas de la CNV (Normas Técnicas -NT- 2013). Errepar online.

Ley 21.526. *Ley de Entidades Financieras*. Infoleg – Ministerio de Economía.

Resolución General 555/2009 CNV. Errepar online.

Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997 y sus modificaciones).

Decreto Reglamentario del Impuesto a las Ganancias 1344/1998.

Ley del Impuesto al Valor Agregado (t.o. 1997 y sus modificaciones).

Decreto Reglamentario del Impuesto al Valor Agregado 692/1998.

Ley 23.966 del Impuesto sobre los Bienes Personales (t.o. 1997 y sus modificaciones).

Decreto Reglamentario del Impuesto sobre los Bienes Personales 127/1996.

Ley 25.063 del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta (t.o. 1998 y sus modificaciones).

Decreto Reglamentario del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta 1533/1998.

Ley 25.413 del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en cuentas bancarias (2001).

Decreto del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en cuentas bancarias 380/2001

Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Errepar online.

RG -AFIP- N° 3312 y RG -AFIP- N° 3538. Procedimiento. Fideicomisos financieros y no financieros constituidos en el país o en el exterior.

Regímenes de información y de registración de operaciones. Su implementación.

RG -CNV- N° 622/2013.

RG -CNV- N° 640/2015.

RG -CNV- N° 655/2016.

RG -CNV- N° 658/2016.

RG -CNV- N° 660/2016.

RG -CNV- N° 666/2016.

RG -CNV- N° 671/2016.

JURISPRUDENCIA

Caso Bonesi (2009).

DOCTRINA

XLV Jornadas Tributarias Mar del Plata. Colegio de Graduados de Ciencias Económicas CABA. (2015). *Comisión N° 2. Aspectos Impositivos de la Reforma al Código Civil y Comercial de la Nación.*

Lisoprawski, Silvio V. (2015). *Fideicomiso en el Código Civil y Comercial.* Sup. Esp. Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación. Contratos en particular.

Pfister, María S. (2014). *Fideicomiso Financiero.* Doctrina Societaria y Concursal ERREPAR (DSCE).

Monteiro Martins, Alberto (2008). *Fideicomiso financiero como alternativa de financiamient.* Profesional y Empresaria (D&G). Errepar.

Comisión Nacional de Valores (2007). *Fideicomiso Financiero.* Educación Mercado de Capitales.



A6. V2. Noviembre de 2016
Revista Científica de Ciencias Económicas /
ISSN 1853-5690 / Av. Luis M. de la Fuente s/n. La Rioja.
Argentina. / <http://oikonomos.unlar.edu.ar>

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial (2007). *Algunos Aspectos del Fideicomiso*. Jurisprudencia y Doctrina.

Molina Sandoval, C. (2004). *Fideicomiso societario. Bases para una mejor utilización de la figura fiduciaria*. Foro de Derecho Mercantil. Revista Internacional (Director: Edgar Iván León Robayo), Legis Editores, N° 5, Bogotá, Colombia, p. 30.

Cita de este artículo:

PÍCCOLI, C. I.. (2016) "Fideicomisos Financieros: tratamiento tributario den los impuestos nacionales y provinciales"
Revista OIKONOMOS [en línea] 15 de Noviembre de 2016, Año 6, Vol. 2.
pp.99-149. Recuperado (Fecha de acceso), de
<http://oikonomos.unlar.edu.ar>

MERCANTILIZACION DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Aproximación a una problemática que nos incumbe a todos

IGNACIO JOSÉ GUZMÁN

Docente Titular en la materia Gestión de Recursos Humanos; Asociado a cargo de las Cátedras de Administración de Recursos Humanos; Asociado en las Cátedras de Administración I y II de la Universidad Nacional de La Rioja. Docente Adjunto a cargo de las Cátedras de Economía y Organización Industrial de la Universidad Tecnológica Nacional Facultad Regional La Rioja.

Palabras Clave:

Mercantilización, Educación Superior. Publico Privado

Key Words:

Commodification, Higher Education, Public , Private.

Resumen

El presente trabajo tiene como propósito explorar, a grandes rasgos, y a partir del análisis bibliográfico, la evolución de los sistemas universitarios latinoamericanos comparados con nuestro propio "sistema" universitario argentino, con especial foco en la

mercantilización de la educación superior y las diversas aristas de este proceso, realizar algunas observaciones y plantear algunas inquietudes e interrogantes que seguramente darán lugar a futuras investigaciones y reflexiones para nuestra comunidad educativa.

Abstract

This paper aims to explore broadly, and from the literature review, the evolution of Latin American university systems compared with our own Argentine university "system", with special focus on the commodification of higher education and the various edges this process, make some comments and raise some concerns and questions that surely will lead to future research and reflections for our educational community.

1. INTRODUCCIÓN

A partir de las duras luchas que desembocaron en reforma de 1918, en Argentina se consiguió instituir pilares fundamentales de nuestra universidad, entre ellos: el cogobierno de la universidad, la eliminación de la presencia obligada de lo religioso, el desplazamiento del eje principal hacia lo científico, la libertad de cátedra y la cátedra paralela. Resulta imposible en la actualidad imaginar una universidad pública que funcione sin la observancia de estos principios que salvaguardan la creación del conocimiento y su transmisión. El hito de la "reforma del 18" marca un disparador en toda Latinoamérica y también en el mundo entero a partir del cual se comienza a repensar el sistema universitario, que ha ido evolucionando de diferentes maneras en cada país en particular, pero que sin dudas puede ser analizado en nuestro continente encontrando ciertos patrones que acercan a una agenda actual con varios temas en común.

Parte del texto de Rolando V. García del 24 de junio de 1963, dice:

“¿Qué es lo que queremos y contra qué luchamos los reformistas? No queremos una universidad que sea símbolo de privilegios, ni instrumento refinado de explotación.

No queremos una universidad que acentúe las diferencias entre una élite intelectualizada que sueña con Nueva York o París y una masa desvalida, sin sueños ni esperanzas. No queremos una universidad que produzca al escritor de sensibilidad demasiado exquisita para ocuparse de problemas tan rudos como el hambre, la enfermedad, las lacras sociales o la destrucción del medio ambiente.

No queremos una Universidad que engendre sabios socialmente castrados, ni tecnólogos asépticos para quienes el hombre común o el obrero es solo otra pieza, aunque menos dúctil y más falible, de su planta industrial.

No queremos una universidad que calle, cuando el general o el político de turno le impongan sus condiciones o le muestre el sable, ni que se humille ante un puñado de dólares; ni que se esconda cuando hay olor a pólvora o rumor de irritación social.

Queremos, en cambio, una universidad donde una parte de nuestra juventud –elegida por su talento, por su esfuerzo, por su voluntad y por su vocación, y no por su extracción social ni sus medios económicos–, entre en contacto con lo mejor de la cultura universal para desarrollarse más plenamente como individuos y para ser más útil a la sociedad que le brindó ese privilegio.

Queremos una universidad que sea el laboratorio donde los problemas que afectan al país se estudien a conciencia en búsqueda desinteresada de solucionarlos.

Queremos una universidad no conformista, renovadora, heterodoxa.

Queremos una universidad que sea plataforma de todas las ideas, tribuna de toda sana rebeldía, baluarte de todas las libertades.

Queremos una universidad que sea semillero de futuros, no museo de antigüedades.”

Este hermoso texto nos muestra un horizonte que ningún hombre de bien interesado en la educación superior puede dejar de soñar. Pero, ¿Cuánto hemos avanzado en este camino en América Latina y en Argentina en particular?

El presente trabajo tiene como propósito explorar, a grandes rasgos, y a partir del análisis bibliográfico, la evolución de los sistemas universitarios latinoamericanos comparados con nuestro propio "sistema" universitario argentino, con especial foco en la mercantilización de la educación superior y las diversas aristas de este proceso, realizar algunas observaciones y plantear algunas inquietudes e interrogantes que seguramente darán lugar a futuras investigaciones y reflexiones para nuestra comunidad educativa.

2. La agenda implícita de la educación superior en América Latina

En una interesante exposición, Norberto Fernández Lamarra (2012, pag. 3) señala:

"Si bien en América Latina, hasta la década del 80, la universidad ha sido predominantemente estatal, con autonomía académica e institucional, a partir de los años 90, se han sucedido distintas situaciones –a veces contradictorias- que se manifestaron en el crecimiento de su estudiantado y, simultáneamente, en la disminución del gasto público destinado al sistema educativo y a las universidades."

Para luego citarse a sí mismo:

"En consecuencia, y para atender la demanda creciente y con el predominio de las concepciones de mercado, se fueron creando diversos tipos de instituciones de educación superior universitarias y no universitarias –en su mayoría de carácter privado- sin criterios previos en cuanto a niveles de

calidad y de pertinencia institucional. Esto generó, por un lado, una fuerte fragmentación de la educación superior – tanto a nivel regional como en cada uno de la mayoría de los países- con un simultáneo proceso de privatización en materia institucional y con una gran heterogeneidad de los niveles de calidad. Da cuenta de ello, los importantes incrementos desde la segunda mitad del siglo XX: así el número de instituciones universitarias pasó de 75 en 1950 a más de 3000 actualmente, las que en su mayoría son privadas. El número de estudiantes pasó de 276.000 en 1950 a casi 16 millones en la actualidad. Es decir, que la matrícula se multiplicó por casi 60 veces". (Fernández Lamarra, 2007)

"Por ello, y para hacer frente al aumento del número y a la disparidad en la calidad de las instituciones privadas, ha sido necesario establecer procesos de regulación de la educación superior (...).

El proceso de mercantilización de la educación superior iniciado a partir de los años 90 en América Latina tuvo consecuencias excluyentes para muchos jóvenes y, desde luego, estas consecuencias no pasarán sin impactar a toda una sociedad que necesita servicios de profesionales y científicos, quizás hasta con cuestionable capacidad, para resolver los problemas complejos que el desarrollo de nuestras naciones requieren y requerirán cada vez más acentuadamente y con mayor premura.

A pesar de las trascendentales características de la problemática, el fenómeno de la mercantilización no ha sido lo suficientemente estudiado en América Latina y la producción de investigaciones, estudios e investigaciones en lengua castellana al respecto es bastante escasa.

Se trata de un proceso complejo a la hora de ser abordado con profundidad, pues el mismo concepto de mercantilización es difícil de definir unívocamente y, al mismo tiempo, se vincula con otros fenómenos con los cuales no se tienen en claro las relaciones causales que pueden existir.

Al respecto, Antoni Verger (2013, p. 270) señala: *"Uno de los principales problemas a la hora de estudiar el fenómeno de la mercantilización educativa radica en que el propio concepto es muy ambiguo y evoca simultáneamente elementos y dimensiones de impacto muy dispares. Además, a menudo se aplica de manera parcial, es decir, sin contemplar su carácter multidimensional, lo cual dificulta que se puedan capturar de forma comprehensiva las tendencias promercado que se manifiestan actualmente en las universidades de muchos lugares del mundo."*

El mismo Fernández Lamarra (2012) analiza, sin ahondar demasiado en sus vinculaciones, una serie de problemas, los cuales se entiende son todas aristas de un mismo fenómeno más amplio que los alberga, el proceso de mercantilización.

Utilizando las distinciones de Fernández Lamarra (2012), se han seleccionado para desarrollar en el presente los siguientes problemas, que se irán comentando brevemente a los efectos de arribar a un entendimiento ampliado y abarcativos del fenómeno de la mercantilización de la educación superior, a saber:

- a) Creación de mecanismos de regulación nacional y regional.
- b) Diversificación y privatización de la educación superior.
- c) Incidencia de programas de educación a distancia.

Evidentemente, no todos estos problemas se presentan en la misma magnitud en toda América Latina pero, sin lugar a dudas, son problemáticas reales con diferentes matices en cada una de sus naciones, por lo que también van ganando espacio en la agenda y desafíos de los sistemas universitarios latinoamericanos.

A lo largo de este trabajo se examinan cada uno de estos ítems, intentando enriquecer las ideas vertidas por Fernández Lamarra con la de otros autores que se preocuparon en distintos momentos del tiempo por estos temas y expresaremos opiniones personales respecto de sus afirmaciones.

El hilo conductor radicará en el problema de la mercantilización de la educación superior, entendiendo que todos los temas señalados se vinculan a través de relaciones causales con la cuestión central señalada.

Conceptualmente, la mercantilización educativa es un fenómeno que cuenta con tres dimensiones constitutivas: liberalización, privatización y comercialización.

2.1. Creación de mecanismos de regulación nacional y regional.

Sin lugar a dudas la liberalización, entendida como el proceso por el cual los Estados “regulan ó desregulan” la oferta educativa, introduce en la normativa vigente principios básicos del mercado, siendo los principales la competencia y la libre elección en el sector de la Educación.

Para fomentar la competencia, los Estados tienden a fragmentar su sistema universitario concentrado y quizás un tanto “monopólico” en porciones más pequeñas, a la vez que se facilita la emergencia de nuevos actores oferentes, sean de propiedad pública y/o privada. Otro instrumento que ha resultado clave en este proceso fue la introducción de mecanismos de financiación competitivos, incorporando para su obtención criterios típicos de mercado, que en el caso de la educación casi siempre se vincularon a los resultados y al número de estudiantes o matrícula de cada institución. La financiación competitiva, se reforzó en muchos países morigerando la financiación pública y forzando a las universidades a competir por

otras vías de financiamiento, por ejemplo generando actividades que le permitieran la obtención de productos propios a través, generalmente, de la comercialización de servicios educativos, consultoría e investigación aplicada.

El recientemente fallecido sociólogo norteamericano Burton Clark, fundamentalmente con su libro *The Higher Education Systems. Academic Organization in de Cross-National Perspective* (1983) fue quizás el investigador y pensador más influyente en los estudios sobre la universidad en América Latina. Otras influencias provenientes de distintas versiones del marxismo tuvieron escasa incidencia en los procesos de reforma desarrollados en los años 90 y resultaron menos trascendentes, aunque lograron instalar en la agenda ciertos temas que no habían sido considerados. Desde luego, la visión de Clark respecto de una universidad con gestión empresarial tuvo un gran impacto en el sistema universitario argentino y particularmente, ante la imposibilidad de privatizar la universidad pública, en el surgimiento de la necesidad de generar mecanismos que terminaran con el hasta entonces preponderante "Estado benevolente" para dar paso e implementar diversos mecanismos de regulación y control.

No hay duda que las consecuencias de aquellas políticas "benevolentes" constituyen una realidad débil que en alguna medida puede remitirse al carácter profesionalista de la universidad, al mismo tiempo que al predominio hasta los ochenta de una política ciertamente laxa en materia de exigencias de "accountability" y financiamiento. Lo anterior está ligado a la vigencia hasta la década pasada y en la Argentina hasta principios de los '90, del "principio de confianza" y la correspondiente legitimidad. Como señala Trow (1996) la ruptura de la tradicional confianza entre el Estado y la universidad, fue condición para la introducción de la evaluación.

Así mismo, considerando el importante aumento de las instituciones de educación superior en Latinoamérica y la gran disparidad en la calidad de los servicios educativos brindados por las mismas, fue necesario el establecimiento de procesos de regulación de la educación superior. Los procesos de acreditación institucional posibilitaron limitar la proliferación excesiva de nuevas instituciones universitarias y avanzar hacia una mayor homogeneidad en cuanto a los niveles de calidad. Esto ha ocurrido principalmente en Argentina a través de la CONEAU y con instituciones similares en Colombia, Chile y Ecuador. También es cierto que países como Bolivia, Nicaragua y El Salvador aún no cuentan con sistemas y agencias destinadas a implementar dichos mecanismos, aunque la tendencia en la región es crear agencias gubernamentales y/o sistemas para la acreditación de instituciones y carreras.

Puede observarse entonces, que el tema de la calidad es un denominador común en América Latina, aunque aún resulta insuficiente la consolidación a escala regional de los sistemas de aseguramiento de la calidad.

"Lentamente los procesos de evaluación y acreditación permiten superar las tensiones planteadas en los primeros años de la década del '90 polarizadas en la dicotomía 'autonomía universitaria versus evaluación' lo que ha posibilitado una cierta maduración de la 'cultura de la evaluación' en la educación superior". (Fernández Lamarra, 2004)

Suasnabar (2001, p. 51), introduce una reflexión que refiere a la existencia de obstáculos para la producción académica en nuestro país, pero que perfectamente puede adaptarse al particular y debe considerarse, pues la implementación de ideas "importadas" durante la década de los '90 en la Argentina, no siempre se realizó considerando su ajuste a la lógica de nuestro modelo universitario, lo cual seguramente trajo aparejado una serie de inconsistencias y

contraposiciones culturales que sobreviven hasta el día de hoy. Dice al respecto Suasnabar:

"Un segundo obstáculo no desligado del anterior, radica - a nuestro juicio - en las insuficiencias y/o limitaciones que presenta el uso del instrumental teórico proveniente de los países desarrollados, cuando éste es aplicado al estudio de los procesos de cambio institucional en los países como Argentina, donde el gobierno de las universidades públicas resulta bastante diferente de las formas que adopta en los países europeos o en el mundo anglosajón."

A pesar de las posibles implicancias derivadas de sucesos como el referido por Suasnabar, la proliferación de mecanismos de regulación en América Latina y Fernandez Lamarra (2012) da cuenta de la magnitud del cambio durante los '90:

"En México, en 1989, se creó la Comisión Nacional para la Evaluación de la Educación Superior (CONAEVA), en el seno de la Coordinación Nacional para la Planeación de la Educación Superior (CONPES). En Chile, en 1990, se creó el Consejo Superior de Educación, destinado a las instituciones privadas no autónomas (nuevas universidades privadas). En Colombia, en 1992, se creó el Consejo Nacional de Acreditación (CNA). En Argentina, en 1996 se creó la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU), entre otras. A nivel regional, en Centroamérica se desarrolló el Sistema Centroamericano de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior -SICEVAES, en 1998. En el MERCOSUR (Mercado Común del Sur) el Mecanismo Experimental de Acreditación de Carreras para el Reconocimiento de Grado Universitario, en ese mismo año".

Resulta clara entonces la tendencia a la implementación de mecanismos de regulación y su fuerte expansión en América Latina y en toda la región, pues entre otras cosas, importa el hecho de asegurar ciertos niveles de calidad de los procesos formativos brindados por las universidades, a la vez que interesa brindar a la comunidad instrumentos que le permitan relativa tranquilidad respecto de que los recursos públicos son bien utilizados.

2.2. Diversificación y privatización de la educación superior

Siguiendo a Krotsch y Suasnábar (2002) puede decirse que, en Argentina, la universidad no se actualizó en la década de los sesenta como ocurrió en el resto de América Latina. Hasta entonces, la universidad argentina podía ser descripta como la más desarrollada en términos de tradición académica y científica en la región. Este particular avance tuvo lugar sobre la base de un modelo que adaptó y fusionó los modelos francés y alemán, que se consolidaría a partir de fines del siglo pasado.

Mientras tanto, el resto de América Latina se referenciaba con el modelo norteamericano y durante los '60 el modelo argentino se mantuvo inalterado en su esencia y sólo creció cuantitativamente sujeto a los vaivenes de los diferentes gobiernos autoritarios que se sucedieron.

El sistema universitario argentino tuvo, entonces, un particular modo de crecimiento durante la década de los sesenta. La cantidad de alumnos tuvo una tendencia de permanente crecimiento y fue soportada por estructuras que se mantuvieron inalteradas, así como también la definición y orientación de las carreras ofrecidas.

No fue sino hasta la década de los noventa que la universidad argentina comenzó a incorporar estructuras y procesos característicos del modelo neoliberal y con ello a parecerse más al resto de las

universidades de América Latina. La aprobación de la Ley de Educación Superior en 1995 marcó el inicio de un proceso de homogeneización de la universidad latinoamericana en torno a las pautas de una educación superior pensada más como un bien similar a cualquier otro en los términos de intercambio, cuestión que en Argentina sería nuevamente revisada en estos últimos años.

En líneas generales, este proceso de diversificación y privatización, se observó en casi todos los países latinoamericanos con la aparición de numerosas universidades privadas y la diversificación de la oferta académica pensada casi como productos para abastecer un mercado de consumo masivo.

En un sentido estricto, la privatización se vincula con la transferencia de los medios de producción del sector público hacia el sector privado. Pero, tal como queda de manifiesto con lo hasta aquí expresado, la privatización en educación no resulta tan sencilla de visualizar porque no se materializa con la sencillez que ocurre en otros sectores económicos. Generalmente, la privatización en educación importa la convivencia de oferentes públicos y privados, cuya ponderación en el sistema educativo total desde luego varía de país en país y que paulatinamente va introduciendo en el sistema público algunas prácticas propias del sector privado.

Sin dudas, la competencia por la matrícula y la introducción de modelos de gestión de carácter empresarial en las universidades públicas obedecieron a la necesidad de las instituciones educativas de nivel superior de no quedar rezagadas en aquella tendencia que amenazaba a todas aquellas que no pudieran reconvertirse para atraer a más y nuevos clientes que le generaran recursos propios para financiar su funcionamiento, crecimiento y sustentabilidad.

En este sentido, uno de los autores más influyentes en la conceptualización del proceso de privatización en América Latina, Burton Clark (1998, p. 11), señala:

"Finalmente, parece haber pocas dudas de que la situación de las universidades individuales en el complejo de la educación superior se vuelve cada vez más competitiva dentro de los sistemas nacionales y especialmente más allá de las líneas nacionales. Las universidades, parece ser, deberán hacerse más rápidas y capaces, mediante una organización premeditada, de explotar más eficazmente lo que ya saben hacer y explorar nuevos proyectos que podrían serles útiles. Las universidades tienen que ser más empresariales; en pocas palabras, más capaces de encontrar nuevas formas de proceder que puedan combinarse con procedimientos tradicionales."

Las nuevas modalidades de gestión de gobierno y toma de decisiones; las nuevas modalidades de contratación de profesores, a través de incentivos, evaluaciones de performance y de los mecanismos de control o rendición de cuentas; etc. fueron herramientas ampliamente difundidas e incorporadas por gran parte de las universidades latinoamericanas, como medios para transitar aquellos nuevos caminos que el modelo neoliberal imperante proponía.

Por otro lado, resulta sumamente atendible la preocupación de autores como Rinesi (2012), quien observa que las políticas de financiación competitiva de la investigación conducen a actitudes más conservadoras (menos creativas) por parte de los investigadores, a la homogeneización de las líneas de investigación y, en definitiva, a la pérdida de autonomía de las universidades en este terreno.

La visión de Rinesi (2012) se va a complementar con otra problemática, derivada del fenómeno de la mercantilización, preocupación que también comparte Fernandez Lamarra (2012), y que se vincula a falta de coordinación entre las políticas de los

Estados y las políticas propias del sistema universitario y de cada universidad en particular.

En rigor de verdad, la mercantilización de la educación pareciera un fenómeno que no resultaría posible sin que ocurra en primer lugar un proceso de liberalización –lo cual fue tratado en el apartado anterior-, en segundo lugar un proceso de privatización –tema que se discute en este punto- y otro proceso de comercialización –objeto de análisis en el punto siguiente-. Sin embargo, estas relaciones no se verifican en sentido lineal. Verger (2013), citando a Marginson, aclara al respecto:

"A menudo, se piensa que las propuestas de liberalización y privatización educativa o van de la mano o son indisociables. Ciertamente, la liberalización conlleva algún grado de privatización (puesto que favorece que nuevos actores privados puedan competir con los actores tradicionales a la hora de proveer servicios educativos). Ahora bien, esta relación no siempre se produce de manera automática. Por ejemplo, se puede dar el caso de que un sistema educativo cuente con muchos proveedores privados que se encuentren sujetos a regulaciones contrarias a la competencia y a la elección y que se limiten a actuar como subcontratas del Estado. O, al contrario, puede haber un mercado educativo muy competitivo en el que predomine la presencia de instituciones públicas (Marginson, 2004)."

2.3. Incidencia de programas de educación a distancia

Esta problemática presentada por Fernández Lamarra (2012), puede ser entendida como parte de un proceso más amplio, abarcativo y neurálgico para la comprensión del proceso de mercantilización, que puede describirse como la intensificación de la

comercialización de los servicios educativos. El sector educativo y particularmente la educación superior, viene aumentando persistentemente su participación y relevancia para las cuentas comerciales externas de muchos países, al participar del comercio exterior y de la inversión extranjera directa (ambas variables claves para el proceso de globalización), aunque aún no se equipare con los aportes de otros sectores económicos.

Sin embargo, la clara noción del poder que trae aparejado a las naciones el dominio de ciertas tecnologías de pensamiento y de conocimientos en general, ha situado a los sistemas educativos en el centro de la escena. La "era del conocimiento" posiciona a los servicios educativos como una inversión rentable para los Gobiernos, los empresarios privados y los particulares que pretenden insertarse en un sistema que demanda formación continua y permanente.

Ahora bien, es sabido que ninguna nación que considere a la generación y expansión del conocimiento un tema estratégico, por más superpotencia que sea, no puede financiar la formación a perpetuidad para todos sus ciudadanos, por lo cual el proceso de mercantilización y con ellos la intensificación de la comercialización de la educación se presentan como un camino muchas veces obligado, y no siempre deseado, para no quedar fuera del mapa del progreso mundial.

En sintonía con lo hasta aquí vertido, Verger (2013), comenta:

"Como se refleja en las negociaciones para la liberalización comercial de servicios que se llevan a cabo en la OMC, los países más interesados en la exportación de servicios educativos son Australia, el Reino Unido, Nueva Zelanda, los Estados Unidos y Canadá. Aun así, los países europeos y la propia Unión Europea (UE) también manifiestan intereses en la liberalización comercial de la Educación Superior a escala internacional. De hecho, en

cierta medida, uno de los principales objetivos de la constitución del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) tiene una clave estrictamente comercial.”

Las facilidades que otorgan las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones para la comercialización y distribución de servicios educativos, redundan en sustantivas bajas de costos y la generación de economías de escala que tientan hasta el más conservador de los pensadores de las universidades y esto refuerza una tendencia que viene creciendo y lo seguirá haciendo por mucho tiempo más.

Según el Instituto de Estadística de la Unesco, en el año 2008, casi tres millones de personas estudiaron en un país extranjero y, según algunas estimaciones, esta cifra ascenderá a 7,2 millones en el año 2025.

Con respecto a las modalidades de educación a distancia y presencia comercial, los flujos comerciales también han aumentado en los últimos años. La educación a distancia representa aproximadamente un 6% de la matriculación de estudiantes internacionales en Educación Superior y es un porcentaje que viene aumentando de manera constante desde los noventa.

En América Latina la transnacionalización de la educación superior se ha acentuado desde el inicio del siglo XXI, a partir de fenómenos como los siguientes: la instalación de sedes en la región de universidades de Estados Unidos y Europa; la multiplicación de programas de educación a distancia extranjeros; la aparición de carreras de grado y de postgrado con doble titulación (nacional y extranjera); el asentamiento de universidades virtuales en consorcio entre instituciones extranjeras y locales; el incremento de los programas de intercambio de profesores y estudiantes de grado y posgrado, con apoyo de la Unión Europea, Australia, Estados Unidos y Canadá. (Fernández Lamarra 2012).

Como puede apreciarse a partir de la información mencionada se trata de un fenómeno de gran trascendencia para muchas naciones por sus implicancias económicas y de desarrollo estratégico, por lo cual es de esperarse que también por esta avenida se continúe retroalimentando el proceso de mercantilización de la educación superior, aunque ello genere ciertas tensiones, fundamentalmente vinculadas con la regulación de la comercialización.

3. Conclusiones

La mercantilización de la educación superior es un fenómeno complejo y multidimensional cuya explicación requiere al menos el abordaje de los procesos de liberalización, privatización y comercialización, cuyo tratamiento solo pretende ser presentado y de ningún modo culminado a través del presente trabajo.

La intensificación de la competencia entre los participantes del sector educativo, a escala nacional e internacional, es un mecanismo que se retroalimenta a partir del comportamiento de todos los agentes vinculados, llámese Estado, las propias universidades, los empresarios y las corporaciones privadas y los propios individuos particulares demandantes de los servicios.

El proceso de globalización, transversal a todas las actividades desarrolladas por el hombre moderno, genera las condiciones estructurales necesarias para la proliferación de un proceso de mercantilización con tendencia creciente en todo el mundo, y desde luego en América Latina, a partir del impresionante crecimiento de la demanda de servicios educativos en general, que todos los actores vinculados consideran estratégicos para su desarrollo. Así, se va generando de la mano del neoliberalismo, institucionalizado por muchas potencias como el modelo a seguir, el caldo de cultivo adecuado para una mercantilización creciente que genera tensiones que aún no se resuelven.

Esas mismas tensiones contraponen la visión de la educación como un bien público o como un servicio transable como cualquier otro. Tensiones que reclaman el esclarecimiento de cuál debe ser rol del Estado frente a los sistemas de educación superior, que reclaman la resolución de la transición de un “Estado benevolente” a un “Estado controlador”, sin que ello implique necesariamente que el Estado deje de responsabilizarse por la educación superior, sino todo lo contrario. Es el Estado quien debe garantizar la continuidad y la calidad de los procesos de generación y transmisión del conocimiento con sus más diversos contenidos y objetivos.

4. Referencias Bibliográficas

CLARK, BURTON R. (1998). “Crecimiento sustantivo y organización innovadora: nuevas categorías para la investigación en educación superior”. Perfiles Educativos, núm. 81, julio-sept. Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación. Distrito Federal, México. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=13208103>.

FERNANDEZ LAMARRA, N. [on line] (2012). “La Educación Superior en América Latina. Aportes para la construcción de una nueva agenda.” En Revista Debate Universitario, vol.1, n.1. noviembre 2012 pp. 1-29. Buenos Aires. CAEE – UAI. Disponible en web: <http://ppct.caicyt.gov.ar/index.php/debate-universitario/article/view/1603-9357-5.pdf>. ISSN 2314-1530.

FERNANDEZ LAMARRA, N. (2004) “Hacia la convergencia de los sistemas de educación superior en América Latina”. En Revista Iberoamericana de Educación (Nº 35). Madrid, OEI.

FOLLARI, ROBERTO; STUBRIN, ADOLFO; CAMOU, ANTONIO; COMPILADO POR MÓNICA MARQUINA. (2014). “La universidad entre la autonomía y la planificación: tres ensayos en diálogo”. - 1a ed. - Los Polvorines: Universidad Nacional de General Sarmiento; Buenos Aires: IEC - CONADU, 2014. ISBN 978-987-630-183-1.

KROTSCH, PEDRO (2002). “Una universidad partidarizada no le da confianza a la sociedad”, entrevista en diario Clarín, 25 de agosto.

NOSIGLIA, M. Y V. MULLE (2009). “Las transformaciones en los gobiernos de las universidades argentinas: análisis de casos”. Revista Argentina de Educación Superior. Año 1. Vol 1.

STUBRIN, A. (2001). "La política de partidos y las universidades públicas en la argentina 1983-2000". Santa Fe. Disponible en www.coneau.edu.ar/archivos/1252.pdf.

SUASNÁBAR, CLAUDIO (2001). "Resistencia, cambio y adaptación en las universidades argentinas: problemas conceptuales y tendencias emergentes en el gobierno y la gestión académica". Revista Brasileira de Educação. Maio/Jun/Jul/Ago 2001 N° 17.

TAUBER, FERNANDO (2015). "Hacia el segundo manifiesto: los estudiantes universitarios y el reformismo hoy". - 1a ed. - La Plata : EDULP, 2015. 230 p. ISBN 978-987-1985-63-0.

TROW, MARTIN (1996). Trust, Markets And Accountability In Higher Education: A Comparative Perspective. CSHE.1.96. (June 1996). Disponible en web: <http://www.cshe.berkeley.edu/sites/default/files/shared/publications/docs/ROP.Trow.Trust.1.96.pdf>.

VERGER, ANTONI (2013). "Políticas de mercado, Estado y universidad: hacia una conceptualización y explicación del fenómeno de la mercantilización de la educación superior". Revista de Educación, 360. Enero-abril 2013, pp. 268-291. Fecha de entrada: 15-12-2009. Fecha de aceptación: 27-10-2010.

Cita de este artículo:

GUZMÁN, I.. (2016) "Mercantilización en la educación superior." *Revista OIKONOMOS [en línea] 15 de Noviembre de 2016, Año 6, Vol. 2.* pp.150-168 Recuperado (Fecha de acceso), de <http://oikonomos.unlar.edu.ar>